

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**CONDICION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER EN
LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANA LAURA CUADRILLA GALEANA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONDICION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

CONDICION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER HASTA EL SIGLO XIX

1. En la época prehispánica.....	1
2. En la época colonial.....	11
3. En el México Independiente.....	23

CAPÍTULO II

SITUACION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER DURANTE EL SIGLO XX

1. Período revolucionario.....	35
2. Situación jurídico-social de la mujer de 1917 a 1953.....	45
3. Situación jurídico-social de la mujer de 1953 a 1975.....	55
4. Situación jurídico-social de la mujer de 1975 a 2000.....	63

CAPÍTULO III

SITUACION DE LA MUJER EN NUESTROS DÍAS

1. En el aspecto legal.....	71
2. En el aspecto social.....	83
3. En el aspecto económico.....	91
4. En el aspecto político.....	99

CAPÍTULO IV
PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS EN TORNO A LA
SITUACION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER

1. El Derecho y el cambio social.....	108
2. La teoría de género.....	118
3. El empoderamiento de las mujeres.....	125
4. El principio de igualdad, el concepto de minoría y las acciones positivas.....	133
5. Propuestas.....	144
Conclusiones.....	154
Bibliografía.....	158
Legislación.....	164
Diccionarios.....	165
Otras fuentes.....	165

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de México se puede apreciar que siempre han existido grupos vulnerables que padecen toda especie de discriminación y maltrato, entre ellos se encuentran las mujeres, quienes desde la época prehispánica hasta el siglo XX se han encontrado en una situación desfavorable.

En efecto, tanto en el aspecto social, como en el económico, jurídico y político, la mujer ha estado en desventaja frente al hombre, ya que generalmente ha ocupado cargos y niveles de menor posición. Sin embargo, a través de la historia también se ha visto que en los acontecimientos más importantes han intervenido mujeres, por ejemplo, en el movimiento de independencia y en la revolución mexicana, pero no han recibido el reconocimiento que les corresponde.

A través de todas las épocas, pero principalmente en las últimas décadas, ha existido el anhelo de que las mujeres reciban un trato digno y de acuerdo con su condición. En realidad, tiene poco tiempo que los logros empiezan a materializarse, de tal manera que en los últimos años se empieza a hablar de una equidad de género, misma que no se ha alcanzado, pero permanece como un objetivo que debe lograrse en un futuro inmediato.

Por lo tanto, en la presente investigación se estudia la situación jurídico-social de la mujer en la historia del Derecho mexicano, con el propósito de considerar la evolución y la condición en la que se ha encontrado la mujer en todos los ámbitos de la vida en nuestra nación.

Para tal efecto, en los dos primeros capítulos se realiza el estudio histórico que comprende desde la época prehispánica hasta el siglo XX, lo cual permite tener una visión completa sobre el trato que ha recibido la mujer y cómo se ha integrado poco a poco a las diversas actividades y áreas productivas y económicas del país.

En el capítulo tercero se precisa la situación de la mujer en los aspectos social, económico, jurídico y político, con el fin de apreciar las desigualdades en que se ha encontrado en comparación con el hombre, lo cual permitirá comprender la magnitud del problema que gira en torno de la situación de la mujer en México.

El capítulo cuarto comprende las perspectivas y propuestas que se hacen sobre la situación jurídico-social de la mujer. Para tal efecto, se aborda el tema del Derecho y el cambio social, para resaltar la necesidad de experimentar un apropiado cambio normativo que corresponda a la realidad de nuestros días. También se estudia la teoría

de género, la cual está contribuyendo para alcanzar una mayor equidad entre mujeres y hombres. De igual manera se hace referencia al empoderamiento de las mujeres el cual procura condiciones de igualdad en ambos géneros y no una posición de superioridad de las mujeres.

De especial importancia resulta la referencia que se hace al principio de igualdad, al término de minoría y a las acciones positivas que se están realizando en Estados Unidos de América, pero que bien pueden implementarse con las adecuaciones pertinentes en nuestro país.

Todo lo anterior nos lleva a realiza propuestas específicas que se centran en una adición al artículo 4º constitucional, para que sea el fundamento que sirva de punto de partida para que se alcance la equidad de género y mejores condiciones de vida para las mujeres, lo cual dará la pauta para que se hable de una sociedad más justa y democrática.

CAPÍTULO I

CONDICION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER HASTA EL SIGLO XIX

1. EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Existieron varios pueblos en la época prehispánica, entre los cuales sobresalieron los aztecas, por su organización política y social. Así que, al iniciar el estudio de la situación jurídico-social de la mujer, cabe aclarar desde ahora que en lo referente a la primera etapa de nuestra historia, nos concretaremos a la condición de la mujer azteca, porque, además, es de quien se tienen más datos.

Para una mayor comprensión de nuestro tema es necesario ubicar a la mujer en su contexto histórico, político, social y cultural. Por consiguiente, nos referiremos brevemente a la gran Tenochtitlán, que fue fundada por los mexicas o aztecas en el año de 1325. Al respecto, José Luis Rojas comenta: "La patria originaria de los aztecas era Aztlán. De este lugar, cuya ubicación es desconocida, habían ido saliendo pueblos diversos que se establecieron en el Valle de México, como los chalcas y los xochimilcas. Finalmente, Huitzilopochtli convenció a sus seguidores de la necesidad de buscar un nuevo lugar y comenzó otra migración." ¹

¹ ROJAS, José Luis. Los Aztecas entre el Dios de la Lluvia y el de la Guerra. Ediciones Anaya. Biblioteca Iberoamericana. México. 1989. pág. 16.

La migración del pueblo azteca hacia el Valle de México implicó toda una peregrinación que finalizó con su establecimiento en un islote del lago de Texcoco. En su peregrinaje fueron guiados por Huitzilipochtli, quien, como dios protector, fue marcando la ruta hasta llegar al lugar en donde se establecería de manera definitiva el pueblo que se convirtió en el más importante de la época prehispánica, y cuya ciudad capital, Tenochtitlán, fue la principal y el centro de la organización política, económica, social y cultural.

La maestra Gloria Delgado de Cantú relata la fundación de Tenochtitlán de la siguiente manera: “La migración de los mexicas terminó cuando llegaron al islote donde, según cuentan las crónicas nahuas, identificaron los símbolos de la tierra prometida; los sacerdotes encargados del reconocimiento, Quauhtlequetzqui y Axolohua, encontraron el *tenochtli*, el nopal nacido donde cayó el corazón de Copil, y sobre el nopal vieron erguida el águila con la serpiente... Al día siguiente del hallazgo, volvieron Quauhtlequetzqui y Axolohua y encontraron que el agua tenía un color casi como de sangre, y se dividía en dos arroyos, y en uno de éstos el agua salía azul y espesa. Entonces se ordenó la fundación de la ciudad. La descripción del lugar no es sólo mítica, contiene elementos precisos para el acondicionamiento de los lagos del valle de México, tales como manantiales de agua potable y de agua termal, así como la apreciación de la división en aguas dulces y salobres. Los sacerdotes mexicas conocían bien el fenómeno que se aprecia allí donde se juntan las corrientes de estos dos tipos de agua, y en donde los rayos del sol provocan que el agua tome destellos de diferentes colores: rojo y azul. Enseguida Huitzilopochtli volvió a hablar a través de

los sueños esta vez a Quauhtlequetzqui, y le ordenó: 'estableceos, haced partición, fundad señoríos, por los cuatro rumbos del universo.' Esto sucedía a principios del siglo XIV; algunas fuentes proporcionan el año preciso, de acuerdo con el calendario cristiano: 1325." ²

Después de fundada la gran Tenochtitlán, los reinos de México, Texcoco y Tacuba formaron una triple alianza tanto ofensiva como defensiva, pero en cuanto al régimen interior de cada uno, conservaron absoluta independencia. En realidad estos reinos experimentaron una transformación, ya que de una oligarquía primitiva, evolucionaron hacia una monarquía en donde los reyes eran nombrados por elección indirecta. Un primer dato que podemos destacar aquí es que solamente los hombres podían ocupar el cargo político más importante, el de rey, por lo tanto, las mujeres estaban excluidas de participar en la vida política. Sin embargo, en otras áreas tenían una intervención muy importante.

En efecto, según comenta la maestra Sara Bialostosky, la mujer azteca desempeñó un papel muy importante en el matrimonio, la educación, la religión y la economía. En relación con esta última actividad, precisa que: "A pesar de la gran importancia que tuvo el algodón y todo lo relacionado con él, tanto dentro de la producción, del comercio, como de la tributación, extraña que haya sido la mujer la que se dedicó completamente a este oficio. El tejido fue la función a la que la mujer azteca consagró gran parte de su tiempo, energías y vida. Ella recolectaba la fibra, la

² DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. Historia de México 1. El Proceso de Gestación de un Pueblo. Séptima reimpresión. Editorial Alambra Mexicana. México. 1997. págs. 204 y 205.

preparaba, bordaba, pintaba, tejía y manufacturaba las prendas de vestir. Ningún hombre intervenía en estas labores.”³

De acuerdo con datos que proporciona la autora citada, a los cinco años de edad se iniciaba a las mujeres en el aprendizaje del hilado y tejido, ya que a esta actividad dedicaría gran parte de su vida. No obstante, la mujer azteca no se limitó a ser una tejedora, sino que participó de manera destacada en los actos de comercio que se llevaban a cabo en los tianguis, con lo cual tuvo un desempeño fundamental en la vida económica. Además, las pequeñas mantas de algodón que hacían las mujeres, fueron consideradas una de las cinco especies de monedas que tenían los aztecas.

En relación con la vida social de los mexicas, ésta fue muy pacífica y organizada debido a las leyes que tenían. Al respecto, fray Juan de Torquemada relata que: “Siendo una de las condiciones de las leyes vivir en pueblos y repúblicas formadas, claro consta que estas naciones indianas las tuvieron como las demás gentes del mundo, pues sabemos y con nuestros ojos vimos y vemos los pueblos y ciudades que por todos estos reinos hay y ser tantos en su gentilidad, que sola esta ciudad de México tenía ciento y veinte mil casas, y la de Tetzcuco, ciento y cuenta mil, y en cada casa a cuatro y a seis vecinos y pasaban en muchas hasta diez, los cuales vivían en sus pueblos y ciudades pacífica y quietamente, conservando la vida social y sus

³ BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca, en Condición Jurídica de la Mujer en México. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1975. pág. 17.

casas y familias, criando los padres a sus hijos y sustentando los maridos a sus mujeres, y ellas sirviendo en las cosas de su casa a sus maridos." ⁴

De lo anterior se deduce que las mujeres desempeñaban el rol social que les correspondía, de acuerdo a sus costumbres y cultura. Primeramente, en cuanto al matrimonio, manifestaba una sumisión que la llevaba a realizar con empeño todas las labores de la casa, así como servir a su marido y participar en la educación de los hijos.

En relación con esto, Rosario Huerta Lara señala que: "El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre y de la familia y era polígamo, sólo que las mujeres estaban excluidas de esta práctica, había una esposa principal, sin embargo, con las mujeres secundarias y sus hijos formaban una sola familia, a la cual se les proporcionaba apoyo y protección y no era objeto de escarnio social (no existía la estigmatización social de hijos naturales, bastardos, legítimos e ilegítimos). A la mujer se le exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal, existían una serie de discursos que establecían el papel que estaba destinado a desempeñar un hombre y una mujer como seres sociales y sexuales y era la comadrona la que los pronunciaba al momento de nacer." ⁵

⁴ TORQUEMADA, Fray Juan de. Monarquía Indiana. Volumen IV. Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1977. pág. 17.

⁵ HUERTA, LARA. Rosario. La Situación Jurídica de la Mujer en el Matrimonio y la Familia desde los Aztecas hasta la Reforma de 1974. Revista Boletín Informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986. págs. 62 y 63.

Cabe señalar que de acuerdo con la costumbre de los aztecas, la mujer era considerada apta para el matrimonio a la edad de dieciocho años, pero a ella no le correspondía buscar marido, ni siquiera a sus padres, ya que más bien eran los padres del novio quienes realizaban la solicitud a través de mujeres ancianas, utilizadas como casamenteras.

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez narra que cuando un hombre llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus padres y parientes para escogerle mujer y una vez que se ponían de acuerdo, "...se rogaba a ciertas señoras de edad, cuyo oficio era intervenir en los casamientos, que fuesen a pedir a la elegida, en nombre de los parientes del mancebo. Las intermediarias pedían a la elegida a sus padres, y éstos se excusaban varias veces hasta que por fin accedían después de consultar el caso con los parientes, en una reunión que hacían al efecto." ⁶

Una vez celebrado el matrimonio se establecía el régimen patriarcal, mediante el cual el hombre ejercía la potestad sobre la familia, incluyendo a la mujer. En virtud de que se permitía el matrimonio poligámico, existía una esposa principal, además, había esposas secundarias, que no por eso dejaban de tener derechos y de representar un papel importante dentro de la familia.

La función principal de la mujer consistía en educar adecuadamente a sus hijos, ya que de esa manera los preparaba para la vida futura que habrían de desempeñar en la sociedad. Al respecto, fray Bernardino de Sahagún se refiere a las palabras con

⁶ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1985. págs. 92 y 93.

las cuales la mujer instruía a sus hijas diciéndoles lo siguiente: “Cuando fueres por la calle o por el camino no lleves inclinada mucho la cabeza, o encorvado el cuerpo, ni tampoco vayas muy levantada la cabeza y muy erguida, por que es señal de mala crianza, iras derecha y la cabeza poco inclinada; no lleves la boca cubierta, o la cara con vergüenza, no vayas mirando a manera de cegajosa; no hagas con los pies meneos de fantasía por el camino, anda con sosiego y con honestidad por la calle.”⁷

De lo anterior se desprende que se instruía a las niñas para que llevaran una vida honrosa y honesta, no solamente dentro del hogar, sino cuando anduvieran por las calles, de tal manera que se les decía como debían conducirse y de qué manera debían hablar y comportarse. Así que la educación que se les daba a los hijos era esencial, y en ella intervenían de manera destacada las mujeres.

Las palabras sabias y buenos consejos que daban los padres incluían recomendaciones en diferentes áreas y aspectos de la vida, entre los cuales podemos resaltar los siguientes:

“...tendrás tono moderado, ni bajo ni alto en hablar, y sea suave y blanda tu palabra; por la discreción: ‘en las cosas que oyeres y vieres (en) especial si son malas, disimula y calla’; por la buena disposición y la prontitud en obedecer: ‘no esperes a que dos veces te llamen, a la primera responde luego, y levántate luego’.”⁸

⁷ SAHAGÚN, Fray Bernardino de. Historia General de las Cosas de Nueva España. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1979. pág. 350.

⁸ SOUSTELLE, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista. Traducción de Carlos Villegas. Décima reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. pág. 223.

Los consejos e instrucciones que daban los padres a los hijos originaron que los aztecas fueran un pueblo disciplinado y quieto, que sabía respetar las costumbres y, especialmente las mujeres, tenían un comportamiento honesto que se reflejaba en la vida familiar y social.

Por otro lado, las mujeres tuvieron una importante participación en la vida religiosa, a tal grado que varias deidades de los aztecas estaban representadas por mujeres, pero no solo esto, sino que se permitió que existieran sacerdotisas, aunque estaban excluidas del ministerio de sacrificios y de las preeminentes dignidades del sacerdocio.

En cuanto a esto, Francisco Javier Clavijero señala que: "Entre estas sacerdotisas había algunas consagradas por sus padres desde niñas al servicio del templo, y otras que por voto particular que hacían con ocasión de alguna enfermedad o por merecer de los dioses un buen marido, o la prosperidad de su familia, servían uno o dos años."

9

Los datos anteriores demuestran que si bien no se permitió la participación de la mujer en la vida política de los aztecas, sí intervino de manera destacada en la economía, la educación y la religión. Además, cabe señalar que dentro de los presagios que se narran en la "Visión de los Vencidos" se encuentra el de una mujer que anunciaba las calamidades que pasarían sus hijos.

⁹ CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1979. pág. 168.

De manera concreta tenemos que: "*El sexto prodigio* y señal fue que muchas veces y muchas noches, se oía una voz de mujer que a grandes voces lloraba y decía, anegándose con mucho llanto y grandes sollozos y suspiros: ¡Oh hijos míos! del todo nos vamos ya a perder... e otras veces decía: Oh hijos míos ¿a dónde os podré llevar y esconder...?"¹⁰

Por lo tanto, en los presagios funestos que anunciaban la conquista, fue una mujer la que pudo ver una gran mortandad que la llevó a lamentar anticipadamente por sus hijos, lo cual revela el corazón de la mujer azteca que seguramente se interesaba y preocupaba por la condición de sus hijos en general.

No obstante lo anterior, como comenta la maestra Sara Bialostosky: "Si bien fue parte de la historia de su pueblo, no pudo figurar ni destacar en la misma, debido a la mística guerrera, que por razones obvias la relegaba a un papel secundario. La mujer azteca por lo mismo, no gozó de todas las oportunidades ni de todos los derechos que tenían los hombres, y la influencia que tuvo sobre los suyos, sólo la ejerció de una manera indirecta."¹¹

Lo expuesto nos permite afirmar que la situación jurídico-social de la mujer en la época prehispánica manifiesta una desigualdad en comparación con el hombre, pero dentro de ella, la mujer azteca desempeñó funciones importantes que contribuyeron a la grandeza de su nación.

¹⁰ Visión de los Vencidos Relaciones Indígenas de la Conquista. Introducción, Selección y Notas de Miguel León Portilla. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992. pág. 9.

¹¹ BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. op. cit. n (3) pág. 19.

2. EN LA ÉPOCA COLONIAL.

Con la conquista de los españoles, el pueblo indígena fue perdiendo algunas de sus costumbres y su cultura empezó a ser sustituida por la de España, que fue impuesta paulatinamente durante los años de la época colonial. Desde el punto de vista legislativo sucedió algo parecido, sólo que en este caso las leyes españolas se impusieron de tal manera que se perdieron muy pronto las normas que existían principalmente en el Derecho azteca.

Dentro de las leyes españolas que se aplicaron durante la colonia están: las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación y las Siete Partidas. En estos ordenamientos se regularon diversos temas, pero en todos ellos se daba prioridad a los derechos del hombre.

En efecto, según comenta la maestra Beatriz Bernal: "El derecho castellano de la época se caracterizó, en lo relativo a la situación de la mujer, por el establecimiento de una serie de principios, que consolidaban la supremacía del hombre, desde el momento de la determinación de la personalidad jurídica a través del nacimiento. Así, en caso de partos dobles, se presumía el nacimiento primero del varón, con sus consecuentes derechos de primogenitura." ¹²

Al proclamarse la supremacía del hombre, dentro de las leyes españolas, se establecía una marcada desigualdad jurídica en perjuicio de la mujer, a tal grado

¹² BERNAL DE BUGEDA, Beatriz. Situación Jurídica de la Mujer en las Indias Occidentales, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 25.

que su vida se encontraba sometida, primero a la potestad paterna, y después a la potestad del marido. En este último caso, se regularon las relaciones conyugales bajo la base de un total sometimiento de la mujer a la autoridad del marido.

Consecuentemente, se impusieron varias limitaciones a la actuación jurídica de la mujer, por ejemplo, requería de la autorización del marido para realizar cualquier contrato, o para desistirse del que ya había celebrado. En materia sucesoria, ninguna mujer casada podía repudiar una herencia, ni aceptarla, sin tener la licencia expresa del marido.

No obstante lo anterior, dichas limitaciones llegaron a ser atenuadas con algunas disposiciones de la Nueva Recopilación, en donde se reconoció cierta capacidad jurídica de la mujer, quien podía celebrar algunos actos jurídicos y obtener posteriormente la ratificación del marido, o bien, éste podía otorgarle una licencia general para toda especie de actos jurídicos, e inclusive se reguló la posibilidad de que un juez otorgara dicha licencia en los casos de ausencia del marido o cuando existiera una negativa injustificada.

En el campo del Derecho Procesal también existieron algunas limitaciones, de tal manera que la mujer no podía comparecer en juicio sin licencia de su marido. Tampoco podía ser procuradora en juicio, excepto que lo fuera por algún ascendiente o descendiente, y siempre que no hubiera otra persona que pudiera cumplir dichas funciones.

Por otro lado, en materia laboral existieron prohibiciones expresas impidiendo que la mujer ejerciera cargos públicos, por consiguiente, en cuestiones políticas no se reconocieron derechos a favor de las mujeres, lo cual afectó su condición jurídica.

Toda esta normatividad que existía en España referente a la mujer se trajo a la Colonia para ser aplicada a las mujeres indígenas que se encontraban bajo el poder de los conquistadores, por lo tanto, sufrieron una doble imposición, la de las leyes españolas y la de la voluntad de los dominadores.

Es interesante notar que la mujer en España experimentó un constante sometimiento, lo cual las colocaba en un segundo plano desde el punto de vista jurídico y social. Esto se derivaba de la ideología y la moral que imperaba en su momento histórico. Al respecto, Mariló Vigil comenta que: "La moral eclesiástica del siglo XV defendía un modelo de estratificación social, según el cual a las mujeres correspondía efectuar funciones de apoyo afectivo al varón dentro de la familia de producción doméstica y de reproducción biológica; todo ello bajo la supervisión de una indiscutible autoridad masculina."¹³

En consecuencia, las mujeres españolas del siglo XVI y XVII aceptaron su papel de sumisión, en donde dependían del padre o del marido en todo lo concerniente a su situación jurídica y social. Esta actitud se transmitió, junto con la legislación española, a las mujeres de la nueva España, las cuales, aunque

¹³ VIGIL, Mariló. La Vida de las Mujeres en el Siglo XVI y XVII. Editorial Siglo XXI. España. 1986. pág. 16.

hubieran querido revelarse, tuvieron que someterse a las normas y autoridad de los españoles.

Ahora bien, para entender la situación de las mujeres indígenas dentro del período colonial, debemos entender el régimen de la encomienda, toda vez que mediante él se dio una explotación general hacia los pueblos indígenas, quienes quedaron sometidos a los encomenderos, debiendo servirles con trabajo excesivo.

La Dra. Beatriz Bernal señala que: "Legalmente, la encomienda, era una asignación oficial de comunidades indígenas (pueblos encomendados) a un conquistador o colonizador, (encomendero). Implicaba para este último el cumplimiento de obligaciones tutelares, militares y religiosas a favor de las comunidades indígenas; pero le otorgaba a cambio el derecho al trabajo y al tributo de los indios." ¹⁴

En virtud de que las labores que se desempeñaban en la encomienda fueron muy pesadas, ya que consistían en actividades de campo y minería, las mujeres fueron ocupadas más en las actividades de limpieza y quehacer dentro de las instalaciones que ocupaban los españoles, aunque también desempeñaron varias labores en los propios campos. Por lo tanto, las mujeres estuvieron constantemente sometidas y bajo una situación que desconocía sus derechos elementales.

¹⁴ BERNAL, Beatriz. Encomienda. En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1996. pág. 1272.

Ante esto, surgieron las Leyes de Indias, las cuales tuvieron un carácter humanitario y proteccionista a favor de los pueblos indígenas. En esas Leyes se regularon diversos temas, entre ellos, el matrimonio. Al respecto, Toribio Esquivel Obregón comenta que: “La edad para el matrimonio era de veintidós años para el hombre y entre los diez y dieciocho para la mujer; contraerlo era una obligación y el hombre que no lo hacía a tiempo no podía contraerlo después, y era mal visto... El matrimonio requería el consentimiento del padre del novio, sin el cual era mal visto. También se consultaba el del padre de la novia, el cual no se daba abiertamente, sino por signos que lo hacían suponer.”¹⁵

Es interesante notar que con las Leyes de Indias se procuró que las mujeres no sufrieran trabajos excesivos, por lo que estuvieron exentas de las labores que se realizaban en las minas y del trabajo en los obrajes o estancias. Asimismo, se procuró que no prestaran un servicio personal obligatorio que denigrara su condición, por lo que se reguló el trabajo de las mujeres en el servicio doméstico, para que en principio fuera voluntario y remunerado conforme a las ordenanzas que se establecieron.

Por otra parte, se dispuso que las mujeres quedaran exentas de imposiciones tributarias que de hecho correspondían a los hombres, ya que se estaba dando la costumbre de obligar a las indígenas a que tejieran para que se pagaran los tributos de sus maridos. Por lo tanto, de manera expresa se dispuso que: “Mandamos que no se consientan ni de lugar a que los encomenderos ni otra persona alguna compela ni

¹⁵ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1994. pág. 176.

apremie a las yndias a que se encierren en corrales ni otras partes a ylar y texer la ropa que hubieren de darle tributo, en ninguna manera ni por ninguna vida, antes se provea que en sus casas lo agan, y allí entiendan en ello, de modo que no reciban ni se les haga agravio alguno.”¹⁶

Cabe señalar que en las Leyes de Indias se establecieron algunas limitaciones en la actuación jurídica de la mujer por razón del cargo de su marido, de tal manera que no podían contratar en los territorios indianos, ni intervenir en negocios ajenos. Tampoco se les permitía tomar partido con abogados y receptores que comprometieran a su marido.

En términos generales se prohibió que la mujer ejerciera algunos cargos públicos, aunque con el paso del tiempo se permitió que desempeñaran algunas funciones que implicaban cargos, ocupados originalmente por los hombres. Al respecto se debatió mucho la posibilidad de que las mujeres ejercieran derechos en la encomienda. Al respecto, la Dra. Beatriz Bernal señala que: “El derecho indiano nos ofrece una legislación profusa, en materia de encomiendas. La determinación de si tenía o no la mujer derecho a ellas, fue objeto de multitud de regulaciones y de una serie de discusiones doctrinales al respecto que no son de extrañar por la importancia de dicha institución en la época. Las fuentes nos aportan datos que demuestran que en la primera mitad del siglo XVI, se otorgaron ya encomiendas a las mujeres. Sin embargo, en 1546 se establece una política restrictiva, y como consecuencia de ella se anulan varias concedidas a mujeres porque estas ‘no son hábiles ni capaces de

¹⁶ DE LEÓN PINELO, Antonio. Recopilación de las Indias. Tomo II. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1992. pág. 1920.

tener indios en encomienda', ordenándose también que al casarse la mujer encomendera (que había obtenido el derecho por sucesión), se hiciera nuevos títulos, poniéndose la encomienda a nombre del marido, aunque sólo para disfrutarla durante la vida de la mujer." ¹⁷

Naturalmente, fueron algunas mujeres españolas las que llegaron a ocupar el cargo de encomenderas, y las mujeres indígenas fueron asignadas a dichas encomiendas para prestar sus servicios a favor de las primeras, sin que se vieran beneficiadas ni fueran sujetas a un mejor trato.

Así que la situación de las mujeres indígenas se caracterizó por una marcada desigualdad jurídica y social, que prevaleció durante el régimen colonial, lo cual se vio atenuado por las disposiciones de las Leyes de Indias, que si bien tuvieron un carácter proteccionista, también carecieron de una total aplicación en la práctica, ya que los españoles y encomenderos hicieron todo lo posible por desobedecer las disposiciones de dichas leyes.

Algunas de las normas destinadas a proteger a los indígenas se encontraban principalmente en el Libro Séptimo, Título Décimo segundo, de la Recopilación de las Leyes de Indias, dedicado a la libertad de los indios y su gobierno, destacando las siguientes disposiciones:

"Porque estando hordenado y mandado que los indios no sean molestados con cargas ni otro jenero de trauajo, sino que biuan con la libertad que los demas

¹⁷ BERNAL DE BUGEDA, Beatriz. Situación Jurídica de la Mujer en las Indias Occidentales, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. págs. 35 y 36.

vasallos, subditos nuestros destos reynos, sin que para ello les sea puesto estorbo ni impedimento alguno... Mandamos y defendemos que ningún capitan, ni otra persona alguna, sea osada hazer ni aga indios algunos esclauos, aunque los tome en guerra justa, ni los venda ni rescate a otra persona, y si algunos hizieren por la presente los damos por libres para que hagan de si lo que quisieren y por bien tubieren, sin que en ello por persona alguna le sea puesto impedimento, y demas dello la persona o personas que los hicieren esclauos incurran por ello en cien mill marauedis de pena, por cada esclauo que así hicieren, la tercia parte para nuestra Camara y fisco, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare." ¹⁸

Con las normas anteriores se pretendía que los indígenas vivieran en libertad y sin ser sometidos a trabajos forzados, debiéndose castigar a quien violara estas disposiciones. Desafortunadamente, en la práctica no se cumplieron dichas Leyes, debido a la oposición manifiesta de muchos españoles.

Ante la falta de una normatividad que protegiera eficazmente a las mujeres se crearon en la primera mitad del siglo XVI algunas instituciones conocidas como "recogimientos de mujeres", que en realidad eran "casas de recogidas" establecidas para resolver un problema social, ya que en esas instituciones se albergaban a mujeres que necesitaban protección o rehabilitación, fueran españolas, mestizas o indias.

¹⁸ DE LEÓN PINELO, Antonio. op. cit. n (16) págs. 1857, 1874 y 1875.

Josefina Muriel comenta al respecto lo siguiente: "El primer recogimiento que conocemos, aparece tan tempranamente como las casas de prostitución, pues fue en el año de 1526 cuando los reyes concedieron a Juan Sánchez Sarmiento una real cédula que mandaba al ayuntamiento de Santo Domingo, Isla española, le diese sitio conveniente para fundar una casa de recogidas, 'para que sirviendo de ejemplo a ese pueblo, cortase los excesos y escándalos'." ¹⁹

No sólo en la isla de Santo Domingo, sino en varias partes de la Nueva España surgieron los recogimientos de "mujeres perdidas" en los cuales había viudas, divorciadas y hasta casadas que requerían de asistencia y protección, para no sufrir los abusos que imponían los conquistadores. Algunos de los recogimientos también se dedicaron a las prostitutas, para procurar su rehabilitación, buscando que realizaran actividades productivas en beneficio de ellas mismas.

Cabe destacar que algunos de los recogimientos estuvieron dedicados a la enseñanza que se daba a las niñas y jóvenes indias, por lo que adquirieron el carácter de colegios, sin perder de vista su fin original que consistió en la protección que debía darse a las mujeres, incluyendo a las de temprana edad.

No obstante, con el paso del tiempo, los recogimientos se clasificaron en dos grupos: los de protección, que fueron de tipo voluntario, es decir, se aceptaba a las mujeres que acudían a este tipo de instituciones para recibir ayuda; por otro lado

¹⁹ MURIEL, Josefina. Los Recogimientos de Mujeres Respuesta a un Problemática Social Novohispana. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1974. pág. 47.

surgieron los recogimientos de corrección, de tipo obligatorio, ya que en ellos se recluía a las mujeres delincuentes.

En consecuencia, los recogimientos tuvieron una utilidad práctica, toda vez que mediante ellos se procuró que las mujeres perdidas o necesitadas tuvieran un lugar que las ayudara ante su problema o urgencia de atención y protección, por lo que constituyeron verdaderas casas de asistencia, aunque también fueron centros penitenciarios para las mujeres delincuentes, sin embargo, esto no quita los méritos que tuvieron los recogimientos durante la época colonial.

3. EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

En los inicios del siglo XIX la situación de los indígenas en general, incluyendo a las mujeres, era deplorable, lo cual motivó el levantamiento armado que comienza en 1810 y concluye con el primer régimen independiente de 1821, pero esto no significa que hubo una mejoría inmediata en cuanto a las condiciones y derechos de las mujeres y del pueblo.

Sin embargo, es interesante notar que antes de la lucha por la independencia se empezó a "movilizar" a las mujeres en diversos aspectos, para hacerlas socialmente útiles, lo cual se fue fomentando con el paso del tiempo.

Al respecto, Silvia Marina Arrom señala que la movilización de las mujeres se llevó a cabo en el aspecto educativo, laboral y armado. En cuanto a la educación,

desde 1807 se debatió la posibilidad de que las mujeres recibieran una permanente instrucción para que dejaran de ser "criaturas destinadas únicamente al placer y a la servidumbre" ya que deberían manifestar su capacidad intelectual, por lo que con los años se amplió la enseñanza femenina.

En el ámbito laboral hubo una mayor oposición, toda vez que: "El objetivo de aumentar el número de mujeres trabajadoras no fue aceptado tan fácilmente como el objetivo de educarlas, a causa entre otras cosas del extendido desempleo masculino. En realidad, a medida que la situación económica se fue deteriorando disminuyeron los llamados a las mujeres para que se incorporasen a la fuerza de trabajo." ²⁰

La movilización de las mujeres recibió un impulso significativo con el estallido de la guerra de independencia, lo que originó que algunas de ellas salieron de sus papeles tradicionales para tomar parte en la lucha. Sin embargo, se ha dado poco énfasis a la participación que tuvo la mujer en el movimiento independentista. No obstante, como dice la autora antes citada: "...las fuentes existentes indican que millares de mujeres fueron movilizadas tanto por la causa realista como por la insurgente, principalmente en las provincias, pero buen número también en la ciudad de México. Sus actividades no solo influyeron en el curso de la guerra sino que tuvieron sutiles efectos en la actitud de la época hacia las mujeres." ²¹

La movilización armada, educativa y laboral motivaron que empezaran a ser reconocidas como seres socialmente útiles, de tal manera que se les tomó en cuenta

²⁰ ARROM, Silvia Marina. Las Mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857. Traducción de Stella Mastrangelo. Editorial Siglo XXI. México. 1988. pág. 46.

²¹ ARROM, Silvia Marina. op. cit. n (20) pág. 48.

en varios sucesos importantes dentro del México independiente. Sin embargo, esto no mejoró su situación jurídica, ya que en los primeros años del régimen independiente no se legisló de inmediato sobre los derechos civiles y la condición de la mujer, toda vez que el mayor interés legislativo era de carácter constitucional, el cual fue fundamental para establecer las bases políticas y jurídicas que habrían de regir al nuevo Estado. Además, existió una lucha interna entre liberales y conservadores provocando un ambiente de inestabilidad que se reflejó en materia legislativa, de tal manera que el primer Código Civil se expidió en 1870.

En materia constitucional tenemos que el primer régimen del México Independiente se integró en 1821. Pocos años después surgió la Constitución de 1824, en donde se estableció el sistema federal. En cuanto a derechos del individuo, este documento impone a la nación el deber de proteger los derechos del hombre y del ciudadano; asimismo, incorpora la libertad de escribir, imprimir y publicar; el derecho a una buena administración de justicia, así como la irretroactividad de las leyes.

La Constitución Federal del 4 de octubre de 1824 se caracterizó porque no consagró un capítulo especial sobre garantías individuales, sino que las incluyó de manera dispersa, incorporando, entre otras, la libertad de conciencia, el respeto al domicilio y la prohibición de confiscación y tormento.

Comentando esta Ley Fundamental, la profesora Marta Morineau confirma que la Constitución de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre y

agrega que: "Sin excluir a la mujer expresamente, siempre habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época." ²²

La realidad es que con la primera Constitución mexicana no se estableció una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, ya que los derechos que se establecían en materia política y para ejercer cargos públicos estaban reservados exclusivamente a los hombres.

Como es sabido, la lucha entre liberales y conservadores provocó el cambio de régimen constitucional, de tal manera que con las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843 se establece un sistema centralista.

Una de las virtudes de de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, es que detalla de forma especial los derechos del gobernado, refiriéndose a ellos como Derechos del Mexicano, lo que hace suponer que quien no fuera nacido en México no gozaría de tales derechos.

En relación con esto es interesante lo que disponía el artículo 1º de la Primera Ley Constitucional, estableciendo en su fracción I que son mexicanos: "Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización..."

23

²² MORINEAU, Marta. Situación Jurídica de la Mujer en el México de Siglo XIX, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 42.

²³ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1998. Decimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 205.

Las demás fracciones incluían el mismo principio de que la nacionalidad se establecía por la condición del “padre mexicano”, por consiguiente, la mujer quedó excluida para que mediante ella pudiera determinarse también la nacionalidad mexicana, lo cual refleja su condición jurídico-política bajo un estado que no admitía reconocimiento constitucional.

En el mismo sentido se pronunciaron las Bases Orgánicas de 1843, que en su artículo 11 establecieron quienes tenían la calidad de mexicanos, reconociendo solamente la condición del “padre mexicano” y dejando fuera la situación de la mujer.

Afortunadamente, lo anterior cambió con la Constitución de 1857. Al respecto cabe mencionar que durante el periodo de 1856-1857 se erigió un Congreso Constituyente, en el que se discutieron las ideas de los liberales y los conservadores, dando como resultado la creación de la Constitución del 5 de febrero de 1857, con el objetivo de que dicho documento representara una verdadera expresión de la voluntad popular.

El artículo 30 de la Constitución de 1857 reconoció que son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República “de padres mexicanos”. Con esa norma se reconoce a la mujer como fuente para atribuir la nacionalidad mexicana.

La Constitución de 1857 se caracteriza por consignar los derechos de hombre en un sentido individualista, además de que introduce el liberalismo como principio base de las relaciones entre el Estado y los gobernados, lo anterior se desprende del

artículo 1º que dice: “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”²⁴

El artículo 2º de la propia Constitución declaraba que en la República todos nacían libres y los esclavos que entraran al territorio nacional, recobraban por ese hecho su libertad.

Comentando las disposiciones anteriores y comparándolas con las correspondientes a la Constitución de 1917, la Dra. Aurora Arnaiz señala que: “De la letra de ambos artículos se desprende la igualdad ante la ley misma que indirectamente se encuentra recogida en el cuerpo de garantías individuales de ambas Constituciones. Pero la igualdad es parcial porque solo abarca al hombre y no comprende a la mujer.”²⁵

En efecto, para las mujeres no existe una verdadera igualdad jurídica durante el siglo XIX, ni siquiera a través de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, a pesar de que en ellos se declaró que la ley civil sería igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, salvo en los casos especialmente declarados, mismos que se referían generalmente a las limitaciones que se imponían a las mujeres, quienes requerían autorización del marido para la mayoría de los actos jurídicos que pudieran realizar.

²⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. op. cit. n (23) pág. 607.

²⁵ ARNAIZ AMIGO, Aurora. La Igualdad Jurídica y la Protección Familiar en las Normas Supremas, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 62.

La norma común que resumía la situación jurídica de la mujer en aquella época, consagrada en el artículo 201 del Código Civil 1870 y 192 del Código de 1884, establecía que el marido debía proteger a la mujer, mientras que ésta debía obedecer a su marido, tanto en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. Esto revela la sumisión que se imponía a la mujer dentro del matrimonio.

En la segunda mitad del siglo XIX se dieron algunos acontecimientos históricos que sin mejorar del todo la situación de la mujer, sí provocaron algunos cambios importantes, especialmente en el aspecto educativo, social y económico.

Uno de esos sucesos fue la Guerra de Reforma en México, misma que se manifestó como la culminación de un conflicto permanente, tanto económico, político, social y religioso, que se venía gestando en la sociedad mexicana desde que se percibe la necesidad de transformar las instituciones sociales y jurídicas existentes, en un sentido de mejoramiento y progreso.

Las ideas reformistas respondían a un programa de vastos alcances en cuya elaboración participaban quienes estaban familiarizados con el enciclopedismo y las ideas de la Revolución Francesa; fueron en buen número legistas aventajados y ávidos escudriñadores de la ciencia económica, que anhelaban transformar a fondo la estructura social del país. Esta generación de mexicanos reformistas con mentalidad moderna estaba formada por una pléyade valiosa de pensadores y por políticos

egresados de los institutos científicos de las provincias, recién establecidos, y por sacerdotes progresistas educados en los antiguos seminarios conciliares.

Desde 1833 un grupo impulsor de las corrientes renovadoras, bajo la jefatura de Valentín Gómez Farías y del doctor José María Luis Mora, inició la aplicación de un programa reformista de gobierno que era, a la vez, un credo político de contenido liberal, cuyos puntos capitales eran: abolición de los fueros e inmunidades del clero y la milicia; desamortización de la propiedad territorial acaparada por la Iglesia, para facilitar la circulación de este ramo de la riqueza; destrucción del monopolio que ejercía el clero en el campo educativo y consolidación de la igualdad política y social ante la ley de todos los ciudadanos.

En relación con esto se tiene noticia de que: "El 17 de agosto de 1833, el gobierno reformista del vicepresidente Gómez Farías ordenó la secularización de los bienes de las misiones de las Californias; el 14 de octubre del mismo año fue clausurado el Colegio de Santa María de Todos los Santos y sus bienes se aplicaron a la instrucción pública; en el mismo mes se suprimió la Real y Pontificia Universidad y se organizó la educación pública sobre bases científicas, creando la Dirección de Instrucción Pública conforme a un plan que eliminaba a la Iglesia de toda injerencia en el ramo educativo. La ley del 23 del propio mes de octubre abolió el cobro coactivo de los diezmos que se pagaban a la Iglesia y finalmente se suprimió la coacción civil para exigir el cumplimiento de los votos religiosos, declarándose la absoluta libertad

de los profesantes de ambos sexos para continuar o no, según su voluntad, en la clausura y obediencia de sus prelados." ²⁶

Con disposiciones como las anteriores se favoreció el desarrollo social, educativo y religioso de las mujeres, quienes fueron aprovechando las medidas que se dictaban para incursionar en diversas áreas con el fin de demostrar su capacidad y su utilidad dentro de la comunidad.

Otro de los acontecimientos importantes que podemos citar es la intervención francesa, acerca de la cual se sabe que el 27 de enero de 1862 había llegado a Veracruz el padre Francisco Javier Miranda, ideólogo de los monarquistas, quien por medio de una activa correspondencia empezó a preparar la adhesión de los cabecillas conservadores a la idea del Imperio, instándolos a que reconociera como jefe, mientras tanto, a Juan Nepomuceno Almonte. Éste arribó a Veracruz el 1° de marzo, junto con los refuerzos franceses que venían al mando del general Lorencez. Las instrucciones que traían uno y otro eran ya abiertas en el sentido de implantar la monarquía. Por eso Almonte, Miranda y otros mexicanos que volvieron de Europa con ese propósito, fueron escoltados por un batallón de franceses hasta Córdoba.

Al respecto se dice que: "La campaña militar de Lorencez fue muy breve: después de una escaramuza en El Fortín (19 de abril) y de arrollar a las tropas mexicanas en Acultzingo (día 28), fue derrotado por las fuerzas de Ignacio Zaragoza en Puebla (5 de mayo) y quiso volverse a Veracruz; pero convencido por Almonte y

²⁶ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo XII. Compañía editora. Enciclopedias de México. México. 1988. pág. 6861.

Miranda, se detuvo en Orizaba, sorprendió a la división de González Ortega en el cerro del Borrego (14 de junio), logró frustrar el sitio que Zaragoza intentó ponerle y allí esperó las instrucciones de su gobierno." ²⁷

Finalmente, México salió victorioso ante los conflictos armados que enfrentó, pero esto provocaba periodos de crisis, los cuales movilizaban nuevamente la actuación de las mujeres, para que su intervención en la vida social, intelectual y económica se fuera manifestando a favor de ellas mismas y de sus familias.

Por último, nos referiremos al porfiriato, que trajo una situación grave para la población en general, especialmente los grupos más vulnerables entre los que se encontraban las mujeres. En efecto, el gobierno de Porfirio Díaz promovió algunas actividades relacionadas con la propiedad territorial, con el propósito de beneficiar a los hacendados, aristócratas y latifundistas, aún cuando con ello se perjudicara a los indígenas ya que a ellos se les privaba de sus posesiones.

En este contexto histórico, las mujeres enfrentaron una situación social y jurídica poco favorable, pero eso no fue motivo para que dejaran de aspirar a una mejor condición que implicara una igualdad de derechos con los hombres, lo cual se fue logrando hasta el siglo XX, como lo veremos con posterioridad.

²⁷ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo VIII. op. cit. pág. 4332.

CAPÍTULO II

SITUACION JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER DURANTE EL SIGLO XX

1. PERÍODO REVOLUCIONARIO.

La Revolución mexicana se inició el 20 de noviembre de 1910 y tuvo como finalidad inmediata el derrocamiento de la dictadura del general Porfirio Díaz, quien había gobernado al país desde 1876, con la sola interrupción del periodo presidencial del general Manuel González, comprendido de 1880 a 1884.

En los años anteriores a 1910 se fue preparando el escenario que sirvió de marco a la primera revolución social del siglo XX. Al respecto, el historiador Oscar Cruz Barney, destaca que: "Hacia 1903 se hicieron los preparativos de la sexta reelección de Díaz para el periodo 1904-1910. Porfirio Díaz, que contaba ya con 73 años de edad, accedió a la creación de la vicepresidencia, que pasó a ocupar Ramón Corral en 1904, para el caso de que, si fallecía Díaz hubiera alguien que llenara el vacío presidencial. En 1908, Díaz declaró ante el periodista estadounidense Creelman que tenía el firme deseo de separarse de la Presidencia de la República y que miraría como una bendición el surgimiento de un partido de oposición. Así, se pensó en Bernardo Reyes como candidato presidencial; sin embargo, éste no aceptó la candidatura y Díaz le dio una comisión en el exterior. Entonces surgió Francisco I.

Madero, quien en ese año publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En él Madero proponía la organización de un partido cuyo objetivo fuera alcanzar la libertad del sufragio y la no reelección.”¹

Las elecciones presidenciales de 1910 favorecieron a Porfirio Díaz, lo cual provocó inconformidad en Madero, quien fue encarcelado, pero los primeros días de octubre logró salir del país para refugiarse en los Estados Unidos de América, no sin antes publicar el Plan de San Luis de 5 de octubre de 1910. Algunos de los puntos principales de dicho Plan, fueron los siguientes: se declaraban nulas las elecciones de presidente y vicepresidente; se desconocía al general Porfirio Díaz; se enunciaba el principio de “Sufragio Efectivo, No Reelección”; Madero asumía la Presidencia provisional de la República, y se llamaba a los mexicanos a tomar las armas el día 20 de noviembre.

Sin embargo, el día 18 de noviembre de 1910, fuerzas armadas de Puebla quisieron hacer un cateo en la casa de Aquiles Serdán, donde se habían estado reuniendo pertrechos para el alzamiento. Los Serdán hicieron resistencia y se entabló el combate. En esa acción sobresalieron por su valor excepcional, Carmen, hermana de Aquiles; Carmen Alatríste, su madre; y Francisca del Valle, su esposa. Las tres fueron encarceladas. Dos días después empezó la Revolución en todo el país. Así que fueron tres mujeres las que estuvieron involucradas en los inicios del movimiento revolucionario.

¹ CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. México. 1999. págs. 623 y 624.

En los siguientes seis meses de batallas, fueron innumerables las mujeres que tomaron parte en la Revolución mexicana. Guadalupe, Rosa y María Narváez coordinaron las operaciones en Puebla, imprimieron proclamas y fabricaron y distribuyeron fusiles, siempre en contacto con Carmen Serdán y con el Centro Antirreeleccionista. Carlota Bravo de Navarro se levantó en Guanajuato y fue hecha prisionera. Juana Gamboa, de Chihuahua, prestó servicios de correo. Varias mujeres fueron miembros del estado mayor del general Ramón F. Iturbe, que tomó la plaza de Culiacán. María García de la Cadena, Carmen Parra Vda. de Alanís, Paulina Maraver Cortés y miles más concurren a combate.

Durante los acontecimientos de la huelga de Río Blanco, destacaron mujeres como Isabel Díaz de Pensamiento, Anselma Sierra, Carmen Cruz, Margarita y Guadalupe Martínez, Lucrecia Toriz, quien se enfrentó a los soldados enarbolando una bandera, y muchas otras fueron precursoras del movimiento sindicalista.

“A partir de entonces, la actividad política de las mujeres irá siempre asociada a los antecedentes y al desarrollo de la Revolución iniciada en 1910. Margarita Ortega, su hija Rosaura Gortari y Natividad Cortés —esta última fusilada— prestaron servicios al Partido Liberal Mexicano. Teresa Arteaga, con grave riesgo de la suya, salvó la vida a Ricardo Flores Magón, María Luisa Urbina, Joaquína Negrete, María Aguilar Caamaño, Josefina y Adela Treviño, María Luisa Franco, Rosa Pérez, Micaela y Alicia Rodríguez, María del Río y Adela Gómez publicaron el 5 de mayo de 1910 un manifiesto de la Liga Femenil de Propaganda Política oponiéndose a la reelección de Porfirio Díaz. Las mujeres de la ciudad de Puebla, mientras tanto, tributaban una

entusiasta recepción, el día 15, a Francisco I. Madero, candidato popular de la oposición." ²

El movimiento revolucionario sólo se propuso en un principio la sustitución del general Porfirio Díaz y el establecimiento de un régimen democrático. Sin embargo, en forma paralela a los combates para derrocar la dictadura, surgieron demandas de carácter social y planteamientos de cambios radicales.

El Dr. Guillermo Floris Margadant comenta que: "En octubre de 1911, mediante elecciones limpias, Madero salió elegido como presidente y Pino Suárez como vicepresidente. El nuevo gobierno, empero, no inspiró mucha confianza en cuanto a su buena voluntad y capacidad para imponer una eficaz reforma agraria. Ya pronto, el 28 de noviembre de 1911, Zapata y sus colaboradores presentaron el Plan de Ayala, que previó la entrega de una tercera parte de los latifundios a los campesinos y la confiscación total de las tierras de los hacendados que se opusieron al plan." ³

El reparto de tierras y mejores condiciones laborales, fueron algunos de los reclamos sociales que se hicieron durante el periodo revolucionario, lo cual originó que, con el triunfo de la Revolución, se redactaran los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917.

Son varios los personajes que fueron destacando por sus ideas y valentía, entre ellos están Ricardo Flores Magón, Francisco Villa, Emiliano Zapata, y posteriormente,

² ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo V. op. cit. pág. 2687.

³ MARGADANT S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Decimoctava edición. Editorial Esfinge. México. 2001. pág. 202.

Venustiano Carranza. Asimismo, y para efectos de nuestro tema, cabe señalar que hubo mujeres sobresalientes que desempeñaron un papel muy importante durante el periodo revolucionario, entre ellas está Dolores Jiménez y Muro, quien nació en San Luis Potosí, en 1850, y murió en la ciudad de México, en 1925.

Acerca de Dolores Jiménez se dice que: "Escribió en los periódicos contra las reelecciones de Porfirio Díaz y se adhirió sucesivamente al maderismo, al zapatismo y al constitucionalismo. En la época de Madero sufrió castigos a causa de sus ideas revolucionarias, y cuando Huerta usurpó el poder estuvo internada en la Penitenciaría de la Ciudad de México durante 13 meses. Es autora del prólogo al Plan de Ayala y del Plan Político Social suscrito en la sierra de Guerrero en marzo de 1911. Al término de la lucha armada, desempeñó diversos cargos en la Secretaría de Educación Pública." ⁴

No sólo Dolores Jiménez, sino otras mujeres también, que mencionaremos más adelante, intervinieron en acontecimientos importantes y promovieron un movimiento social para obtener igualdad con el hombre en derechos, oportunidades de estudio y trabajo, remuneración y voto.

Fue precisamente en el área de la educación en donde se empezó a mejorar la situación de las mujeres en el siglo XX, por ejemplo, en 1902 se expidió la Ley de Instrucción Primaria Superior Especial, en virtud de la cual fue creada, en 1903, la Escuela Mercantil Miguel Lerdo de Tejada, para señoritas. En 1909 se estableció, también en la ciudad de México, la Escuela Primaria Industrial "La Corregidora", a la cual concurrieron, en 1910, 520 niñas.

⁴ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo VIII. op. cit. pág. 4514.

Cabe señalar que en los primeros años del siglo XX se desarrolló un movimiento feminista, entendido no como una emancipación de la mujer, ni oposición al hombre, sino como una lucha por alcanzar mejores oportunidades y derechos que elevaran el nivel de vida y brindaran condiciones para que las mujeres obtuvieran un mayor desarrollo, así como una participación activa en la vida política del país.

En este contexto se considera que en 1904 se fundó el primer organismo feminista: la Sociedad Protectora de la Mujer, presidida por María Sandoval de Zarco, a quien sucedió en el cargo la poetisa Laura Méndez de Cuenca. Casi simultáneamente se creó la Sociedad Internacional Femenina Cosmos, bajo la dirección de Aurora Bórquez. En 1906 se constituyó la Sociedad de Empleadas de Comercio, que habría de durar 14 años y que estuvo dirigida, sucesivamente, por Concepción Gómez Pezuela de Arrecillas, Manuela M. de Oviedo y Emmy Ibáñez Navarro. Entre las principales actividades de este grupo estuvieron la fundación de dos academias —una de comercio y otra de música—, un gimnasio y una caja de ahorros y préstamos; el funcionamiento de una bolsa de trabajo, de un organismo de auxilio a las socias enfermas y de una biblioteca; y la edición del periódico “La Abeja”.

Por otro lado, las mujeres empezaron a escribir algunos artículos en un periódico, con lo cual dieron un impulso importante al feminismo. Al respecto, Marcia Muñoz de Alba comenta que: “Ya en este siglo, en 1904, aparece en nuestro país el primer periódico de corte feminista, llamado *La Mujer Mexicana*, que solicita mejores

oportunidades educativas además de la reforma al Código Civil vigente, sin embargo, no les interesó reclamar sus derechos políticos sino hasta la década de lo cuarenta.”⁵

Debe señalarse que “La mujer mexicana”, adquirió el carácter de revista que editaba Luz F. Vda. de Herrera, la dirigía Dolores Correa Zapata, y era su responsable la licenciada Sandoval de Zarco. “El feminismo mexicano no pretende desbancar al hombre, sino colocarse dignamente a su lado”, escribió Adela López Vda. de Herrera. “Para conseguir con éxito seguro una emancipación racional y justa, sin que abandonemos las faenas del hogar, necesitamos asociarnos, formar una colectividad en donde las mujeres hallemos enseñanzas que eleven nuestras almas”, afirmó, a su vez, Laura S. de Bolaños Torres. Y Esther Huidobro de Azúa, por su parte, indicó: “Cuando la fuerza muscular distinguió al hombre, no pudo la mujer igualarse con él, pero ahora que la fuerza intelectual impera, con la educación que equilibra facultades, la mujer llegará a ayudarlo en el desarrollo y prosperidad de la humanidad”.⁶

El impulso definitivo al feminismo en México es atribuible al general Salvador Alvarado, quien por encargo del primer jefe del Ejército Constitucionalista había sometido, en marzo de 1915, a los rebeldes argumedistas y asumió la gubernatura y la comandancia militar del estado de Yucatán. El 28 de octubre de ese año convocó al Primer Congreso Feminista, cuyo reglamento fue expedido el 25 de diciembre siguiente, según decreto núm. 410.

⁵ MUÑOZ DE ALBA M., Marcia. La Condición Jurídica de la Mujer en la Doctrina Mexicana del Siglo XIX. Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1988. pág. 815.

⁶ Cfr. ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo V. op. cit. pág. 2687.

El Congreso no dio los frutos que se esperaban, ya que algunas delegadas se opusieron al desarrollo de la mujer. "Sin embargo, lo más decepcionante para Alvarado y la historia del feminismo en México, fue la oposición de las delegadas al tratar el cuarto punto a discusión del congreso: el ingreso de la mujer a la vida política del país. Alvarado asumía que la mujer yucateca estaría deseosa de participar y puesto que indudablemente tenía aspiraciones presidenciales deseaba contar con la fuerza del voto femenino." ⁷

El Segundo Congreso Feminista tuvo lugar del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 1916, aun cuando fue nacional, no se presentaron delegadas del resto de la República, probablemente por los obstáculos que implicaba un largo viaje, así que sólo hubo representantes de Yucatán. En este Congreso tampoco se obtuvieron los resultados que se esperaban, pero ello no fue impedimento para que las mujeres siguieran luchando para alcanzar algunos derechos y oportunidades que antes no tenían.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, la apertura de grandes perspectivas en la actividad de la mujer, a condición de que estuviese preparada para afrontar las nuevas situaciones, fue consecuencia de la Ley del Divorcio, promulgada el 29 de diciembre de 1914 por Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista. Antes de esa fecha, la separación legal de los cónyuges no disolvía el vínculo del matrimonio, solamente suspendía algunas de las obligaciones que le son

⁷ CORTINA G. QUIJANO, Aurora. Los Congresos Feministas de Yucatán en 1916 y su Influencia en la Legislación Local y Federal. Anuario Mexicano de Historia del Derecho X-1998. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1998. pág. 177.

inherentes, pero a partir de entonces, al disolverse la relación conyugal se logra manumitir a la mujer.

2. SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER DE 1917 A 1953.

El 5 de febrero de 1917 se promulgó en Querétaro la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se recogieron las principales demandas populares que habían dado origen a la Revolución.

Aún cuando la Constitución Política no negó la ciudadanía a la mujer y, en consecuencia, el derecho a votar y a ser elegida, tampoco se lo otorgó expresamente. El original artículo 34 constitucional decía que son ciudadanos de la República "los mexicanos"; pero en el curso de los debates del Congreso Constituyente no se hizo referencia alguna al sufragio femenino, aunque mediaban para ello algunos antecedentes, por ejemplo, Hermila Galindo de Topete y Edelmira Trejo de Mellón sugirieron al Congreso de Querétaro, en forma separada, que fuera otorgado el voto a la mujer, pero este tema no llegó siquiera a tratarse en la asamblea legislativa por considerarlo prematuro.

A pesar de que el artículo 1º de la Constitución de 1917 disponía que "...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."; en realidad la mujer no se encontraba en un plano de igualdad jurídica en comparación con el hombre.

Sin embargo, la peculiar naturaleza de la ley suprema, que no sólo obliga al Estado a respetar las libertades humanas, sino también a garantizar el bienestar de

los sectores más desprotegidos de la sociedad condujo a la expedición, el 12 de abril de 1917, de la Ley de Relaciones Familiares, según la cual el hombre y la mujer tienen derechos a considerarse iguales en el seno del hogar. En esta virtud, la mujer, que antes sólo cuidaba de la casa y de los hijos, quedó en condiciones de ejercer la patria potestad sobre ellos, de concurrir al sostenimiento de la familia, de administrar los bienes comunes y los suyos propios, de contratar y de obligarse.

En consecuencia, la Ley de Relaciones Familiares constituye un ordenamiento muy importante, en virtud de que mediante él se empiezan a conceder a las mujeres algunos derechos que contribuyeron a mejorar su situación jurídica, aunque esto fuera solamente dentro del hogar.

El artículo 43 de la Ley invocada establecía que el hombre y la mujer tendrían en el hogar autoridad y consideraciones iguales. Al respecto, María Carreras y Sara Montero, comentan lo siguiente: "Este artículo fue un paso firme en el camino de la igualdad, pues terminó así el 'debe proteger' para el varón y el 'debe obedecer' infamante para la mujer, que consagraba el código de 1884 y que reflejaba en plenitud la situación de supra y subordinación respectiva de un cónyuge con respecto al otro." ⁸

No todo fue un mérito en la Ley sobre Relaciones Familiares, ya que hubo algunas disposiciones, como la contenida en el artículo 44, en donde se señalaba que la mujer sólo podía obligarse a prestar servicios personales, con licencia del marido,

⁸ CARRERAS MALDONADO, María y Montero Duhalt, Sara. La Condición de la Mujer en el Derecho Civil Mexicano, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 73.

con lo cual se violaba la libertad de trabajo de la mujer, quien en este caso seguía bajo la potestad del esposo.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley aludida disponía que una de las medidas provisionales, al admitirse la demanda de divorcio, era que la mujer fuera depositada en casa de persona decente, es decir, se daba a entender que la mujer era una especie de objeto que podía ser depositado mientras duraba el juicio.

Por otro lado, desde el punto de vista social se dieron algunos acontecimientos trascendentales. "En 1919 se fundó el Consejo Feminista Mexicano, que se proponía la emancipación económica, social y política de la mujer, y ciertas formas de ayuda a partir del mutualismo. Fue secretaria general Elena Torres y miembros de la mesa directiva Evelina Roy, María del Refugio García, María Teresa Sánchez y Stella Carrasco. Publicaron *La Mujer*, revista quincenal dirigida por Julia Nava Ruizánchez. Al siguiente año se celebró en México un congreso de obreras y campesinas convocado por Elvia Carrillo Puerto y Florinda Lazos León. Pidieron los derechos políticos, y tierra y herramientas para las faenas rurales. En 1922 surgieron otras tres agrupaciones: la Sociedad Protectora de la Niñez Escolar dirigida por María G. de Bacmeister; la Gran Liga Femenina Obrera de Orizaba, presidida por Francisca L. de Garcés, que editó el periódico *Caridad y Moral*; y la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, cuya presidenta, Elena Torres, convocó al Primer Congreso Nacional Feminista." ⁹

⁹ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo V. op. cit. pág. 2690.

Dicho Congreso se reunió en la capital de la República del 20 al 30 de mayo de 1923, con asistencia de 100 delegadas. Sus principales resoluciones fueron las siguientes: pedir la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos, pues entonces se pensaba que el Ayuntamiento era una institución administrativa y no política; solicitar que los servicios de la beneficencia pública, entendidos como atención a los desamparados, fueran puestos exclusivamente en manos de mujeres, de la misma manera que el servicio militar estaba confiado solamente a los hombres; que se reformara la Ley de Relaciones Familiares para que los hijos, en todos los casos de divorcio, quedasen con la madre hasta la mayoría de edad, pagando el hombre su educación y su sustento; que se decretara la igualdad política y la representación parlamentaria por agrupaciones sociales; que se practicara un solo tipo de moral en asuntos sexuales y se adoptara la coeducación en las escuelas; que se organizaran las cooperativas para obtener bajos precios; que se consideraran iguales en el trabajo al hombre y a la mujer; que se fundaran escuelas industriales y de artes y oficios, y planteles para adultos; y que se protegiera a las trabajadoras del servicio doméstico. En otros órdenes, se pidió el establecimiento de casas de maternidad, guarderías infantiles, comedores en las fábricas y salas especiales en las comisarías; el cierre de las casas de asignación, el combate a la mendicidad, la exclusión de menores de los cafés-cantinas, y la asesoría a las mujeres solas en fronteras y puertos. En la clausura del Congreso, se puso énfasis especial en el sufragio femenino, a partir de entonces fue una lucha continua hasta que poco a poco se obtuvo el voto de la mujer.

Así, en 1922 se concedió el voto a las mujeres en Yucatán, así como el derecho de postularse para un cargo público, con ello, Elvia Carrillo Puerto figuraba como

candidata a diputada local por el distrito de Motul, en Yucatán, y Rosa Torres asumía la presidencia municipal de Mérida. El 13 de julio de 1923, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto concediendo a las mujeres del estado el derecho a votar y ser elegidas en las elecciones municipales. En el mismo sentido, la Legislatura del Estado de Chiapas le concedió en 1925 a la mujer, de los 18 años de edad en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos del hombre.

Pocos años después se juzgó indispensable la redacción de un nuevo Código Civil, para que en él se ampliaran los derechos civiles a favor de las mujeres. Éste fue expedido por el presidente Plutarco Elías Calles en agosto de 1928, pero entró en vigor hasta el 1º de octubre de 1932.

En el ordenamiento aludido se dispuso que la mujer no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos; y que al llegar a la mayoría de edad tiene libre disposición de su persona y sus bienes, estando capacitada para celebrar toda clase de contratos. Como consecuencia de esto, se dio a la mujer domicilio propio; se estableció que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que de común acuerdo arreglaran lo relativo a la educación de los hijos y a la administración de los bienes de éstos. La mujer pudo desde entonces, sin autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección del hogar; pudo también manejar libremente sus bienes propios y disponer de ellos; y adquirió capacidad legal para ser tutriz, fiadora, testigo en

testamento, albacea y para ejercer el mandato. Finalmente, se dispuso que no perdía la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando contrajera segundas o posteriores nupcias.

En el contexto social encontramos que el 2 de octubre de 1931 se celebró en México el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas; en 1933, el segundo; y en 1934, el tercero. En este último año y al calor de la campaña presidencial del general Lázaro Cárdenas, se organizó el sector femenino del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que congregó a la mayor parte de las agrupaciones de profesionistas, estudiantes, amas de casa, ejidatarias y locatarias. La dirección se confió a Edelmira Rojas Vda. de Escudero. Al año siguiente se constituyó, al margen del PNR, pero en términos de colaboración con él, el Frente Único pro Derechos de la Mujer, al que se afiliaron militantes de todo el país. La iniciativa partió de María del Refugio García y fue secundada por Matilde Rodríguez Cabo, Consuelo Uranga, Esther Chapa, Soledad de Orozco Ávila, María Efraína Rocha, Sinosura Constantino, Rosa Amelia Aparicio, Adelina Zendejas, Clementina Parra, Sara Miranda, Frida Kahlo, Alicia Reyes, Lázara Meldiú y Dolores Uribe Torres. Su programa consistía en conseguir el voto, defender la soberanía y proteger al niño; y en extender los servicios de alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales en la ciudad y en el campo.

En 1937, el presidente Cárdenas declaró a la prensa en Veracruz que enviaría al Congreso de la Unión un proyecto de reformas para incorporar definitivamente a la mujer a las funciones sociales y políticas. Así, sometió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, la cual fue aprobada, no obstante, el proyecto pasó a la Cámara de Diputados el 6 de julio de 1938; pero aun

cuando el presidente de la República recomendó su aprobación, los legisladores no llegaron a darle trámite, pues muchos de ellos pensaban que el voto a la mujer podría significar el fortalecimiento de la oposición.

En 1940 se habían formado ya las grandes centrales femeninas afiliadas al Partido de la Revolución Mexicana, de tal manera que se constituyó la Alianza Nacional Femenina, que sostuvo un programa de 10 puntos: unidad de acción, plenitud de derechos, organización cívica, abaratamiento de la vida, mejoramiento de la vivienda, mayores oportunidades de educación, lucha contra el desempleo, aliento a la mujer campesina, acceso a los puestos públicos y, en general elevación en todos los órdenes de la mujer y de la familia.

En el curso de la campaña presidencial del licenciado Miguel Alemán, la Alianza Nacional Femenina organizó un mitin de 10 mil mujeres en la Arena México. El candidato les prometió, si llegaba a la primera magistratura, conceder el voto a la mujer en las elecciones municipales. Así, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la adición al artículo 115 constitucional, que fue incorporada a la ley suprema el 12 de febrero del año siguiente. Decía el texto: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

Bajo esta normatividad, y de manera significativa, Virginia Soto fue electa presidenta municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, cuna de la Independencia. Norma V. de Zambrano fue, a su vez, la primera mujer postulada para alcalde por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Garza García, Nuevo León.

Cabe señalar que hubo determinados acontecimientos sociales que favorecieron el reconocimiento de algunos derechos, como los políticos, para que las mujeres alcanzaran una mayor participación en la vida política y jurídica del país. En relación con esto, La Dra. Aurora Arnaiz Amigo, comenta que: “En la posguerra de 1945 el agro mexicano quedó desmembrado debido al éxodo de braceros a los Estados Unidos. Permanecieron en los pequeños pueblecitos y en las demarcaciones, mujeres, niños y ancianos. La mujer no solamente suplía al hombre en el desempeño de las tareas agrícolas, sino que además participaba en las asambleas de la comunidad. Concretamente, integraba los ayuntamientos y había de participar en reuniones con otras instituciones de la demarcación. Es decir hubo de asumir mandatos y representación política.”¹⁰

Para dar mayor fuerza a lo anterior, el 6 de abril de 1952, siendo candidato a la Presidencia de la República Adolfo Ruíz Cortines, quien asistió a una asamblea de 20 mil mujeres en el Parque Deportivo 18 de Marzo, ahí ofreció la ciudadanía femenina sin restricciones. Como consecuencia de dicho compromiso, el 17 de octubre de 1953 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el texto del artículo 34 constitucional, que a la letra decía: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno, si no lo son; y tener un modo honesto de vivir”.

¹⁰ ARNAIZ AMIGO, Aurora. La Igualdad Jurídica y la Protección Familiar en las Normas Supremas, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 59.

Por lo tanto, con la reforma constitucional de 1953, se reconoció plenamente la ciudadanía de la mujer, y con ello el derecho al voto y a ocupar cargos de elección popular, a nivel federal, ya que localmente esto ya se había alcanzado en algunas entidades de la República.

3. SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER DE 1953 A 1975.

En el año de 1953, no solamente se concedió el voto a la mujer y la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular, sino que en la legislación civil también hubo importantes reformas que mejoraron la condición jurídica de la mujer.

En efecto, por Decreto de fecha 31 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1954, se modificaron diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, con el propósito de que las mujeres adquirieran mayor igualdad jurídica en el matrimonio.

Dentro de los preceptos que se reformaron está el artículo 163, el cual disponía que los cónyuges vivirían juntos en el domicilio conyugal, pero facultaba a los tribunales para que, con conocimiento de causa, eximiera de esta obligación a alguno de ellos, lo que, naturalmente, incluía a la mujer.

Comentando este precepto, María Carreras y Sara Montero dicen: "Norma igualitaria para ambos sexos en cuanto al derecho a escoger domicilio y que terminó

con la supeditación de la cónyuge que anteriormente estaba obligada a vivir con su marido, donde a él le pareciera y sin que tuviera que consultarla al respecto.”¹¹

Por otro lado, el artículo 171 del Código Civil fue reformado para conceder a la mujer el derecho de oponerse a que el marido desempeñe un trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia. Anteriormente ésta facultad sólo la tenía el hombre, pero con un sentido de igualdad también se le otorgó a la mujer. En todo caso, era el juez quien debía resolver lo procedente.

El artículo 372 del ordenamiento legal aludido se reformó para concederle otra facultad a la mujer casada, quien podía reconocer a su hijo habido antes del matrimonio, sin el consentimiento del marido, pero no tenía derecho de llevar a su hijo a vivir al domicilio conyugal, excepto que para este caso si contara con la autorización del esposo.

Ahora bien, en cuanto a los derechos políticos de las mujeres, encontramos los siguientes datos: “El 3 de julio de 1955 se celebraron elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados. Se registraron 4 millones de mujeres y 5 millones de hombres. La primera diputada federal fue Aurora Jiménez de Palacios, por el 1er. distrito del estado de Baja California. Junto con ella formaron parte de la XLIII Legislatura (1955-1958): Marcelina Galindo Arce, de Chiapas; María Guadalupe Ursúa, de Jalisco; Remedios Albertina Ezeta, del estado de México; y Margarita García Flores, de Nuevo León.”¹²

¹¹ CARRERAS MALDONADO, María y Montero Duhalt, Sara. op cit. n (35) pág. 88.

¹² ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo V. op. cit. pág. 2694.

Lo anterior demuestra que las mujeres no solamente ejercieron su derecho al voto, sino que se postularon para ocupar un cargo de elección popular en la Cámara de Diputados, lo cual lo fueron logrando, no sólo en las elecciones de 1955, sino en las siguientes, cada vez más con mejores resultados, ya que con el paso del tiempo se incrementaba el número de mujeres que pertenecían a las diferentes Legislaturas que se iban integrando.

Cabe señalar que además de los caminos que se abrieron en la política para las mujeres, siguieron las oportunidades de trabajo ejecutivo en la administración pública y en otras actividades importantes. Así, tenemos que a mediados de la década de los cincuentas, Paula Alegría había sido nombrada embajadora en Dinamarca; por su parte, Gloria León Orantes y María Luisa Santillán fueron nombradas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. En 1958, al asumir la Presidencia de la República el licenciado Adolfo López Mateos, se hicieron las siguientes designaciones: Margarita Lomelí, magistrada del Tribunal Fiscal de la Federación; Amalia Caballero de Castillo Ledón, subsecretaria de Asuntos Culturales; María Cristina Salmorán de Tamayo, ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Estela Betancourt, directora de Asistencia Social de la Secretaría de Salubridad; Margarita Kahuán de Malo, directora de Acción Social de la Secretaría de la Defensa; y Griselda Álvarez, directora de Acción Social de la Secretaría de Educación. Naturalmente, otras muchas mujeres ocuparon cargos menores, con lo cual se proliferó su participación en la vida política, social y económica del país.

En la década de los setentas se originó a nivel mundial un movimiento a favor de la mujer. En este contexto encontramos que el 18 de diciembre de 1972, a propuesta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sancionada por el Consejo Económico y Social, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 3010, proclamó 1975 como el Año Internacional de la Mujer, cuya celebración comprendería los siguientes objetivos: promover la igualdad entre hombres y mujeres; asegurar la integración de la mujer en favor del desarrollo y reconocer la importancia de su contribución para el logro de una mayor cooperación entre los Estados y el fortalecimiento de la paz mundial; su tema fue: "Igualdad, Desarrollo, Paz".

En atención a los eventos que se esperaban, los países miembros de la ONU tuvieron ocasión para examinar y evaluar los progresos realizados en los aspectos antes señalados y para preparar y poner en marcha programas con las siguientes metas:

"1. En relación con la igualdad: lograr la plena igualdad ante la ley; satisfacer las necesidades en materia de salud en un plano de igualdad; promover la igualdad de derechos económicos y de derechos y responsabilidades en la familia y en el hogar; y asegurar la plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad en la formulación de políticas y en la adopción de decisiones en los planos locales, nacional e internacional;

2. En relación con el desarrollo: crear en las mujeres de los países desarrollados una mayor conciencia de las condiciones de vida de los problemas de las mujeres en

las zonas en desarrollo; mejorar las condiciones de trabajo y de vida, así como la condición jurídica y social del hombres y mujeres en la comunidad; mejorar la calidad de la vida rural y la condición de las mujeres en el campo; eliminar el analfabetismo y garantizar oportunidades educacionales en todos los planos; estimular a las mujeres para que elijan ocupaciones no tradicionales y proporcionarles capacitación; ofrecer servicios sociales, planificación familiar, puericultura y divulgación agrícola y doméstica; extender la red de servicios sanitarios para la protección de la maternidad; mejorar la situación de la mujer en las cárceles y otros lugares de detención; combatir la explotación que se hace de las mujeres y las jóvenes mediante el tráfico ilícito y clandestino; y reconocer el valor que para el desarrollo tiene la participación de la mujer en actividades voluntarias, en el mercado de trabajo y en la administración del hogar;

3. En relación con la paz: promover esfuerzos en pro de la paz y alentar a todas las mujeres a promover el alivio de la tensión en el mundo; combatir el racismo y la discriminación racial; promover condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que contribuyan al adelanto de la situación jurídica y social de mujeres y hombres y, de esta manera, a la paz mundial; establecer y aplicar normas internacionales a fin de fomentar relaciones pacíficas entre los Estados basadas en los principios de la Carta de las Naciones Unidas; y facilitar la libre corriente de información e ideas entre los países, representando su soberanía y el principio de la no intervención en asuntos internos.”¹³

Nuestro país participó en lo correspondiente a las metas que se habían fijado, para tal efecto se expidió el Decreto de 5 de diciembre de 1974, publicado en el Diario

¹³ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo I. op. cit. págs. 467 y 468.

Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, por el cual se reformaron diversos ordenamientos, entre ellos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil para el Distrito Federal, con el fin de establecer la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Cabe señalar que el 12 de diciembre de 1974, la ONU designó a México sede de la Conferencia Mundial, el evento más destacado del Año Internacional de la Mujer, que se realizó en la capital de la República del 19 de junio al 12 de julio de 1975 y en la que se abordaron cinco temas fundamentales: objetivos y metas del Año Internacional de la Mujer; políticas y programas actuales; participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz internacional y en la eliminación del racismo y la discriminación racial; tendencias y cambios actuales en la condición y el papel de la mujer y el hombre y principales obstáculos que habrán de superarse para lograr la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades; e integración de la mujer en el proceso de desarrollo en pie de igualdad con el hombre y Plan de Acción Mundial.

Respecto a la Conferencia Mundial se dice lo siguiente: "En la sesión de apertura hablaron el secretario general de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim; el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez; y Helvi Sipilä, subsecretaria general de la ONU para el Desarrollo Social y los Asuntos Humanitarios y coordinadora del Programa Mundial del Año Internacional de la Mujer. Fue electo presidente de la Conferencia el licenciado Pedro Ojeda Paullada, jefe de la delegación de México y coordinador general del Programa Nacional del Año. Asistieron 138 delegaciones de

países miembros. La Conferencia aprobó el Plan de Acción Mundial y la Declaración de México 1975. En ésta se insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que 'se consagren a la creación de una sociedad justa, en la que mujeres, hombres y niños puedan vivir con dignidad, libertad, justicia y prosperidad'. Simultáneamente a la realización de la Conferencia, se llevaron a cabo la Tribuna Mundial (cinco mil participantes) y el Seminario sobre la Mujer en el Desarrollo; y previamente, del 16 al 18 de junio, el Encuentro Especial para Periodistas." ¹⁴

Es evidente que el Año Internacional de la Mujer, 1975, fue muy importante en nuestro país, toda vez que representó un avance significativo en cuanto a la condición jurídica y social de la mujer, procurándose ante todo su igualdad ante la ley, lo cual también trajo repercusiones en el ámbito social y económico, según veremos en el apartado siguiente.

4. SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER DE 1975 A 2000.

En el año de 1975 entraron en vigor las reformas constitucionales y legales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, mediante las cuales se procuró establecer en forma plena la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

El Dr. Rubén Delgado Moya comenta que el artículo 4º de nuestra Carta Magna fue reformado por primera vez, precisamente en 1974, y agrega que: "En esta

¹⁴ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo I. op. cit. pág. 468.

reforma se eleva a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y a la vez se consagra como garantía individual de éstos la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos que deseen tener.”¹⁵

De manera concreta, el artículo 4º constitucional, reformado en 1974 disponía que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.”

La norma constitucional no se limitó a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, sino que promueve la protección a favor de la organización y desarrollo de la familia, considerada como el grupo social primario que constituye la base de la misma sociedad.

Rodolfo Lara Ponte, al comentar la norma constitucional aludida, señala lo siguiente: “En cuanto a la declaración que consagra la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, debe precisarse que es una concepción que no debe ser interpretada como identidad legal o igualdad absoluta entre ambos sexos, toda vez que por razones de orden físico, psicológico estructural, y biológico en

¹⁵ DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Actualizada y Aumentada. Tercera edición. Editorial Pac. México. 1995. pág. 14.

general, es impensable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se les impusieran las mismas obligaciones y derechos, sin distinción entre uno y otro.”¹⁶

En consecuencia, no debe pensarse en una igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, pero desde el punto de vista legal sí debe esperarse una equidad que se traduzca en igualdad de derechos y oportunidades para que las mujeres alcancen su desarrollo integral dentro de la sociedad.

En concordancia con el artículo 4º constitucional, se reformó también, entre otros, el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que fue adicionado con un párrafo segundo, para establecer que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”

Esta norma refleja la igualdad existente en el matrimonio, en el sentido de que ambos cónyuges ejercerán de común acuerdo su derecho para decidir el número y espaciamiento de sus hijos. Así que esta facultad no puede quedar al arbitrio o imposición de alguno de los cónyuges.

El principio rector de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, fue la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, pero partiendo de la idea de que ya no era posible considerar que la mujer tuviera como ocupación básica la atención del hogar,

¹⁶ LARA PONTE, Rodolfo. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1995. pág. 42.

habida cuenta su constante participación en diversas actividades productivas, intelectuales, académicas, políticas y de servicio público.

Por esa razón, María Carreras y Sara Montero, dijeron en su oportunidad que: "Conociendo el desarrollo que México ha tenido en lo últimos años, es posible afirmar que las reformas antes comentadas eran esenciales, y que el Derecho no correspondía al medio social. Es sabido que un porcentaje altísimo de mujeres hemos realizado estudios que nos han permitido llegar hasta el ejercicio profesional inclusive. Hace mucho tiempo que la población estudiantil ha estado formada por hombres y mujeres, y lo mismo ha sucedido en oficinas públicas o privadas y más aún, en el ejercicio de profesiones liberales, a un grado tal que a nadie extraña ya la presencia femenina en toda clase de actividades." ¹⁷

Cabe aclarar que las reformas de 1975 no solamente fueron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Civil para el Distrito Federal, sino que también se modificaron otras leyes, pero en todo caso siguiendo la misma finalidad de establecer un régimen de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Al respecto, Olga Hernández Espíndola señala que: "A dichas bases constitucionales, sucedieron modificaciones a Leyes del orden administrativo que reconocen derechos comunes al varón y a la mujer, trazan acciones públicas a seguir para lograr esta meta y otorgarle derechos que hasta ahora no le habían sido expresamente consagrados en la Legislación; o bien en aquellas hipótesis en que era necesario precisar la igualdad de condiciones, sin distinción de ninguna especie como

¹⁷ CARRERAS MALDONADO, María y Montero Duhalt, Sara. op cit. n (35) pág. 103.

es el caso de los derechos escalafonarios en la categoría de los trabajadores al servicio del Estado." ¹⁸

Dentro de los ordenamientos que fueron motivo de reforma, a propósito de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, está la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual otorga tanto al varón como a la mujer mexicana o extranjera el derecho de no perder su nacionalidad si contrae matrimonio con extranjero o con mexicano.

También se reformó la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, para disponer que serán nulas todas las condiciones que afecten la salud de las trabajadoras embarazadas o el producto de la concepción, con lo cual se protege la situación de las mujeres trabajadoras, especialmente cuando se encuentran embarazadas.

Por otro lado, también fue reformada la Ley General de Población, con el fin de establecer en su artículo 3º que la Secretaría de Gobernación tiene, entre otras, la facultad de promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

Con dicho marco jurídico, las mujeres han participado en las últimas décadas en todas las áreas y actividades productivas, así como en cuestiones de política y de gobierno, lo que a su vez ha permitido un mayor desarrollo social y cultural, que se

¹⁸ HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA, Olga. La Condición Femenina y la Legislación Administrativa Federal en México, en Condición Jurídica de la Mujer en México. op. cit. pág. 129.

refleja en la constante participación de las mujeres en diferentes foros, no solamente nacionales, sino hasta internacionales.

Una ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, ha dicho que: "En el presente siglo la condición que la mujer había tenido en la sociedad se ha venido modificando de manera radical, el acceso a las instituciones educativas y los centros de trabajo, de siempre reservados para el varón, han abierto sus puertas para recibir a la mujer, quien con gran entusiasmo y empuje ha venido ocupando sitios de importancia en todos los aspectos. Las mujeres profesionistas, las obreras, estudiantes, educadoras, etcétera, vemos que día a día aumentan en número y eficacia. Este cambio en la organización social ha repercutido enormemente en la familia, al mejorarse el nivel de vida, en aumento de sus ingresos, capacitación de la madre para educar a sus hijos, pero sobre todo la mujer ha ganado respeto, su superación la ha rescatado del sitio relegado que antes ocupó, y cada vez menos puede ser sometida y vejada." ¹⁹

Esto último nos lleva a otro planteamiento de gran trascendencia, toda vez que, efectivamente, las mujeres no deben ser sometidas y maltratadas como antes se hacía, por lo cual, en la década de los ochentas se inició en nuestro país un movimiento en contra de la violencia hacia la mujer, especialmente cuando se ejercía en el interior de la familia, dando origen a la llamada violencia intrafamiliar.

¹⁹ SÁNCHEZ CORDENO, Olga. Mujer, Legislación y Realidad. Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. Número 4. Procuraduría General de la República. México. 1998. págs. 28 y 29.

Con el paso del tiempo se incrementaron las protestas de algunas asociaciones civiles a favor de la mujer maltratada, después se crearon instituciones gubernamentales, como el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), el cual fue determinante para que posteriormente se impulsaran otras reformas legales con el fin de regular jurídicamente la violencia familiar.

En efecto, en el Diario Oficial de la Federación se publicó, el 9 de julio de 1996, la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, y el 21 de octubre del mismo año se publicó, también en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley invocada.

Además, se reformaron el Código Civil y el de Procedimientos Civiles, así como el Código Penal y el de Procedimientos Penales, todos ellos para el Distrito Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de diciembre de 1997, con el propósito de regular todo lo concerniente a la violencia familiar, la cual es considerada como causa de divorcio y de pérdida de la patria potestad, entre otros aspectos, dentro del Código Civil, y como delito previsto en el Código Penal.

Con esta nueva normatividad, según expresan algunos autores: "Se observa que el problema se enfrenta desde diversos ángulos, lo que significa riqueza. Creo que la diversidad de leyes que tratan sobre el problema es exclusiva de México."²⁰

²⁰ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F y Julio A. Hernández Barros. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 24.

Consecuentemente, se pretende que toda persona, especialmente la mujer, quien históricamente ha sufrido mucha agresión, se desarrolle en un ambiente libre de violencia, lo cual habrá de contribuir a que alcance un nivel de vida decoroso, ya no sólo en condiciones de igualdad, sino de libertad, protección y seguridad.

Así que bajo estas premisas, la mujer llega al año 2000 con una normatividad más completa, aunque no perfecta, a su favor, lo que le permite optar por mejores condiciones y seguir incursionando en los diferentes ámbitos tanto sociales, como políticos, económicos y culturales.

CAPÍTULO III

SITUACIÓN DE LA MUJER EN NUESTROS DÍAS

1. EN EL ASPECTO LEGAL.

Si retomamos parte del contenido del artículo 4º constitucional, concretamente en lo que se refiere a la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, entonces, parecería que en el aspecto legal, la situación de la mujer es favorable toda vez que se parte de una norma fundamental que proclama la equidad de género, la cual debe ser entendida primordialmente como la posibilidad de dar las mismas oportunidades a todas las personas, basándonos en el orden jurídico mexicano, sin establecer discriminaciones, en este caso, por razón del sexo.

Al respecto, el Dr. Miguel Carbonell comenta que: “Al disponer el artículo 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer, lo que está haciendo en realidad es, en el mismo sentido del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución, establecer una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género: frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual. Se trataría, por tanto, de un ‘límite material’ a la legislación en la medida en que el texto constitucional está vinculando – en el caso concreto, restringiendo- el contenido posible de las leyes.”¹

¹ CARBONELL, Miguel. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. Tomo I. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 2003. pág. 68.

En consecuencia, lo más que se procura con el texto constitucional invocado, es evitar discriminaciones hacia las mujeres, realizadas por los legisladores en los diferentes cuerpos normativos. Sin embargo, esto no debe tomarse de una manera absoluta, ya que en ocasiones sí es necesario considerar las diferencias físicas, biológicas y funcionales, entre otras, para establecer algunas normas que no sean las mismas para ambos sexos.

En cuanto a esto, el Dr. Miguel Carbonell señala que la propia Constitución mexicana introduce algunas distinciones entre el hombre y la mujer, por ejemplo, la prevista en la fracción V del Apartado A del artículo 123, que se refiere a la situación laboral de la mujer durante el embarazo, de la cual se derivan algunos derechos, como los de no realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y gozar de su incapacidad previa y posterior al parto. Naturalmente, esto se encuentra plenamente justificado. Sin embargo, el mismo autor comenta que hay otras diferencias no justificadas, mismas que se derivan de la legislación secundaria, por ejemplo, el Código Civil federal dispone en su artículo 148, que para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14. Esta diferencia ya no se contiene en el nuevo Código Civil para el Distrito Federal, ya que el mismo artículo 148 exige la edad mínima de 16 años, equiparando a los hombres y las mujeres para efectos de poder contraer matrimonio.²

No obstante lo anterior, es evidente que la realidad demuestra que sigue existiendo una gran discriminación hacia la mujer, de tal manera que ha sido

² CARBONELL, Miguel. op. cit. n (48) págs. 70 y 71.

necesario adoptar y crear diversas normas con el fin de fortalecer el marco jurídico que regula la situación de las mujeres.

En este sentido, cabe hacer referencia a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, adoptada en Brasil, y ratificada por el gobierno mexicano, haciéndose su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

En relación con dicha Convención, Francisco Delfín Lara, ha comentado que "...su puesta en práctica, no obstante, cuando menos en nuestro país, resulta muy difícil. Lo anterior obedece a que casi nadie está enterado de esta Convención y mucho menos de lo ahí propuesto. Tal desconocimiento no sólo se observa en las clases menos favorecidas sino incluso entre profesionales de disciplinas que tendrían la obligación de conocerla como son: Psicología, Derecho, Medicina, Trabajo Social y Antropología, entre otras." ³

Actualmente, son varias las instituciones que se están encargando de difundir el contenido de la Convención aludida, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional para las Mujeres; en especial se pone énfasis en los compromisos programáticos contenidos en el artículo 8, de los cuales se subrayan los siguientes:

³ DELFÍN LARA, Francisco. Breve Comentario al Impacto de la Convención de Belém do Pará en México, en Los Hombres Opinan. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 2003. pág. 21.

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados en todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres, y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres;

c. Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y de los demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

d. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a crear conciencia pública sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, así como sobre los recursos legales y la reparación que corresponda. ⁴

Con las medidas anteriores, y otras similares, se busca que las mujeres logren el reconocimiento de sus derechos, para que los hagan valer ante las autoridades competentes, sin embargo, ese proceso debe continuar hasta que se alcance una tutela cabal de tales derechos. Lo importante es que las mujeres mexicanas están

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 2003. pág. 66.

actualmente inmersas en un profundo cambio de modernización que se orienta hacia la igualdad de género.

Por otro lado, se han creado algunas normas para mejorar la situación jurídica de las mujeres, pero no sólo ello, sino que también se han creado instituciones para dar sustento y eficacia a las disposiciones que pretenden mejorar las condiciones y el bienestar de las mujeres en general.

En este sentido se encuentra la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de enero de 2001, la cual de acuerdo con su artículo 1º, contiene normas de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la Ley invocada se crea el Instituto Nacional de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El artículo 4º de la Ley de referencia precisa el objeto general de dicho Instituto, el cual es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los

derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

En el artículo 5º de la Ley que nos ocupa se contienen algunas definiciones, entre las cuales destacamos las siguientes:

“Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben

emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.”

Evidentemente que los conceptos anteriores se complementan, por lo mismo, deben conjugarse en todo momento para actuar con equidad de género y juzgar con perspectiva de género. De esta manera se estará garantizando el respeto a los derechos de las mujeres y se estarán fomentando las oportunidades para que se involucren en todas las actividades que se ofrecen en nuestro país.

En todo esto, el Instituto aludido tiene una gran responsabilidad, por ello, el artículo 6º de la Ley que lo crea establece sus objetivos específicos, de los cuales resaltamos los siguientes:

- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Para lograr sus objetivos, el Instituto se basa en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 (Proequidad), mismo que refleja el compromiso del gobierno federal con las mujeres de México a partir de los tres postulados fundamentales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006: humanismo, equidad y cambio.

Cabe mencionar que la Ley de referencia se complementa con el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Mujeres, publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación el día martes 17 de septiembre de 2002.

Por otro lado, también se ha expedido la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el jueves 28 de febrero de 2002. Con dicha Ley se crea el Instituto mencionado, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.

El artículo 4º del ordenamiento invocado señala que el objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven.

Para cumplir su objetivo, el Instituto aludido tiene las atribuciones que se establecen en el artículo 8º de la Ley que lo crea, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;
- Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- Impulsar y coordinar con las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- Impulsar iniciativas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres;
- Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;
- Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres;
- Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas.

Para una mayor eficacia de lo anterior se expidió el Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el jueves 5 de diciembre de 2002.

En este contexto, es oportuno referirnos también al Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 8 de mayo de 1998, el cual tiene por objeto fomentar la actividad organizada de las mujeres campesinas a fin de generar alternativas para su desarrollo económico y el establecimiento de granjas agropecuarias, empresas e industrias rurales, tendientes a brindarles empleo y generarles ingresos.

Lo que más se procura a través del Reglamento aludido es que se integren Unidades, entendidas como grupos de mujeres campesinas organizadas. Para tal efecto, el artículo 10 del Reglamento referido señala que: "La Unidad deberá estar integrada exclusivamente por mujeres mayores de 16 años que posean alguna de las características siguientes:

I. Ser ejidatarias o comuneras;

II. Ser cónyuges, concubinas o parientes consanguíneos en línea recta tales como madres, hijas, abuelas o nietas, o parientes consanguíneos en la línea colateral hasta el segundo grado, tales como hermanas, de los ejidatarios o comuneros de que se trate, y

III. Ser vecindadas en términos de la Ley."

Sin entrar a mayores detalles al respecto, basta decir que a través de diversas disposiciones normativas y reglamentaras se pretende que las mujeres alcancen un

desarrollo integral, que se respeten sus derechos y que tengan las mismas oportunidades, tomando en cuenta la equidad y la perspectiva de género.

Sin embargo, el marco jurídico podrá ser muy favorable para las mujeres, pero si no se cumple adecuadamente se vuelve ineficaz, así que se requiere que las distintas autoridades correspondientes, las instituciones que se han creado para tal efecto y los diferentes sectores del país, hagan todo lo posible para garantizar la igualdad de género y el pleno desarrollo de las mujeres.

2. EN EL ASPECTO SOCIAL.

En el aspecto social existen diferencias muy marcadas entre los hombres y las mujeres, ya que a pesar de las normas que tienden a prohibir los actos de discriminación en contra de ellas, es evidente que siguen padeciendo desigualdades que afectan su dignidad, integridad y su posición social.

Históricamente se ha demostrado que el hecho más notorio que demuestra la discriminación a la mujer, con todas las repercusiones sociales que conlleva, es la violencia que se ejerce sobre ella, la cual es considerada una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, la eliminación de la violencia hacia la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria

participación en todas las esferas de vida. Ante esto, se ha insistido en que se denuncien todos los actos de violencia, especialmente los que se ejercen en contra de las niñas y de las mujeres, ya que sin duda alguna son el grupo más vulnerable.

En relación con esto, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera precisa que: “Uno de los fenómenos victimológicos que más preocupa a los países sigue siendo el de la violencia intrafamiliar, no sólo por las implicaciones que tiene en el plano humano, sino por sus repercusiones en el desarrollo de una sociedad democrática, con justicia y paz. No obstante que en su dinámica esta clase de acciones permean a todos los miembros de la familia, según lo datos empíricos disponibles aún son las mujeres y las niñas las más vulnerables.”⁵

Afortunadamente, es cada vez mayor el número de mujeres, antes víctimas calladas de actos de violencia, que ya no aceptan sufrir el silencio y se animan a denunciar a sus agresores. Sin embargo, la cantidad de mujeres que viven violencia podría resultar mucho más alta de lo que se piensa, ya que la no denuncia es una batalla que aún no termina, por lo que debe darse mayor apoyo a las víctimas de este tipo de conductas.

Ante esto se han expedido normas específicas y se han creado instituciones especializadas con el fin de dar la mayor y mejor atención posible a las mujeres que

⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Estudio de la Víctima. Séptima edición. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 231.

padecen los actos de violencia, mismos que se han manifestado con mucha insistencia en los hogares, dando lugar a lo que se conoce como violencia familiar

Para una mejor atención de la problemática derivada de la violencia doméstica se vio la necesidad de que se contara con una ley especial, que en la especie es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996; y el día siguiente se hizo la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio de 1998 se cambió la denominación del ordenamiento aludido para quedar como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Además, se modificaron diversos artículos y se hicieron algunas adiciones para que el texto quedara actualizado y para que responda de manera más eficaz a los conflictos de maltrato dentro de las familias.

Entre las personas que promovieron la elaboración de la ley aludida están las maestras Bárbara Yllán Rondero y Marta de la Lama-Noriega, quienes consideran que la sociedad empezó a solicitar la atención ante la violencia familiar cuando las mujeres externaron la necesidad de ayuda, con lo cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, empezó a atender en la década de los noventa miles de solicitudes que buscaban solución ante dicha problemática. "Por lo anterior, el reclamo de la sociedad civil ha sido contar con una ley protectora para quienes sufren maltrato; el que se tipifique este como delito puede cumplir en parte con las

expectativas de la sociedad, pero de ninguna manera va a resolver a fondo la problemática, ni puede prevenir el fenómeno y proteger realmente.”⁶

Efectivamente, la postura del Estado ha sido más represiva que preventiva, no obstante, con la ley de referencia se enfatizan las medidas de prevención, así como procedimientos de amigable composición y conciliación para atender este tipo de problemas que tanto daña a las víctimas que padecen los actos de violencia.

Al respecto, el Dr. Moisés Moreno Hernández ha señalado lo siguiente: “Es innegable que el gobierno de México ha ido adoptando algunas medidas sobre el particular; pero es también innegable que en la mayoría de los casos éstas son sólo medidas de carácter represivo penal, como ha sucedido en la violencia intrafamiliar en mujeres y niños, en que la única forma para atenderla ha sido la creación de tipos penales y sus respectivas punibilidades, sin acudir a otras alternativas más funcionales. Es decir, se parte de una falsa creencia; la de pensar que con la medida penal se atiende y se resuelve adecuadamente el conflicto, cuando la realidad muestra que ella es marcadamente infuncional, que provoca mayores problemas que los que resuelve, como ha sucedido por ejemplo, con la regulación del hostigamiento sexual. Si tomamos en cuenta los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de que en la actualidad cerca de un millón 300 mil hogares sufren violencia intrafamiliar y de que sólo al 14 % de las denuncias se les da

⁶ YLLÁN RONDERO, Bárbara y de la Lama-Noriega, Marta. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 26.

seguimiento, entonces tenemos un claro indicador de que la medida penal no ha cumplido su función.”⁷

En consecuencia, es necesario que se sigan incrementando las medidas preventivas para evitar que las mujeres padezcan toda especie de maltrato y de discriminación. Además, hay que reconocer que la violencia no es la única forma de atentar contra la dignidad femenina, ya que existen otro tipo de conductas muy frecuentes en nuestro medio social que afectan a las mujeres, tal es el caso del hostigamiento sexual, con sus repercusiones correspondientes en el área laboral y social.

Por otro lado, tal parece que la misma sociedad ha estigmatizado a la mujer por su sola naturaleza y características, por esa razón se le prejuzga y se le exigen comportamientos que ofenden su dignidad y afectan sus derechos, por ejemplo, se ha llegado al extremo de que en algunas fábricas y empresas, las mujeres son sometidas a pruebas de embarazo y a preguntas que invaden su vida privada, con el fin de concederles un trabajo o conservar el que ya tienen.

Todo lo anterior ha originado los cambios legislativos y la creación de instituciones para atender las necesidades y reclamos de las mujeres. En cuanto a esto, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera señala que: “México dio el paso que ya era forzado, y de un programa de la mujer pasó al establecimiento de una Comisión Nacional de la Mujer y, finalmente, a la creación de un Instituto Nacional de la Mujer

⁷ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los Hombres Opinan. op. cit. págs. 41 y 42.

que tiene sus correspondientes en cada estado. Estos organismos, entre sus mandatos, encuentran el de trabajar en el diseño de estrategias específicas, que con otras dependencias apliquen para disminuir los niveles de victimización femenina y aumentar su participación en todos los campos de la vida nacional.”⁸

Es relativamente poco el tiempo que llevan las instituciones que han surgido para mejorar la situación de las mujeres, pero los resultados ya se están manifestando en diversas áreas, entre las cuales se encuentran las de carácter social, por ejemplo, cada vez más se atiende, asesora, educa y capacita a las mujeres para que eleven su nivel de vida y se involucren de manera productiva en las actividades económicas, sociales, culturales y hasta políticas, pero no basta lo que se ha alcanzado, ya que todavía falta mucho camino por recorrer.

Es oportuno mencionar que desde hace varios años se iniciaron algunos estudios sobre la mujer, con el propósito de entender su problemática para ofrecer algunas soluciones que ayuden a mejorar sus condiciones.

En relación con esto se ha expresado lo siguiente: “De manera simplificada puede decirse que los estudios sobre la mujer se orientaron, en su mayoría y al menos en sus inicios, a hacer visibles las desiguales condiciones de vida de la mujer frente al varón en los diversos ámbitos de la vida social, y a destacar la importancia del papel que aquella desempeña en los procesos sociales. Dichos estudios también cuestionaron la visión biologicista y determinista de la desigualdad entre los sexos, la cual planteaba que la subordinación y opresión de las mujeres era un hecho natural y

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. n (52) págs. 216 y 217.

universal, y de esa manera abrieron un espacio en las ciencias sociales para el estudio de la situación y la problemática femeninas." ⁹

Es loable que se estén realizando estudios sobre la mujer, inclusive, actualmente se imparten cursos, diplomados y hasta maestrías sobre cuestiones de equidad y perspectiva de género. Aunado a ello están las disposiciones legales y reglamentarias que han surgido sobre la materia, así como los Institutos de las Mujeres, nacional y locales, pero existen otros agentes sociales que deben tomarse en cuenta para atender de una manera más completa toda esta problemática, entre ellos están los comunicadores, quienes pueden mejorar o empeorar la situación de la mujer.

Al respecto, el Dr. Miguel Carbonell comenta que: "En México los medios de comunicación no han terminado de comprender el importante papel que juegan en los procesos de emancipación social. Siguen anclados en la difusión de contenidos de baja calidad democrática, reproduciendo estereotipos y evidenciando la cotidianidad de los ultrajes a la dignidad de las mujeres. Pero son los medios mismos los que pueden comenzar a cambiar el ideario social acerca del lugar de las mujeres en las sociedades contemporáneas. Son ellos los que tienen la capacidad de llegar a amplios sectores de la población para transmitir mensajes de igualdad y no discriminación hacia las mujeres." ¹⁰

⁹ GARCÍA, Brigida (Coordinadora). Mujer, Género y Población en México. El Colegio de México. México. 1999. pág. 21.

¹⁰ CARBONELL, Miguel. La no Violencia en Tiempos Difíciles, en los Hombres Opinan. op. cit. n (50) pág. 17.

En efecto, es indudable el poder que tienen y la influencia que ejercen los medios de comunicación. Lamentablemente, siguen difundiendo comportamientos y estereotipos que perjudican a las mujeres, toda vez que las colocan en un plano de sumisión o de rebeldía que merece ser reprimida. Generalmente, se proyecta la imagen de mujeres que provocan conflictos o que son la causa de diversos problemas de toda índole, por esa razón se hacen acreedoras de desprecio o de maltrato.

Esta idea debe cambiar en el sentido de dar mensajes que resalten las virtudes de las mujeres, quines están demostrando que tienen tanta capacidad como para participar con mucho éxito en todos los niveles y roles que la sociedad presenta.

Considerando todo lo anterior se puede decir que en el aspecto social falta mucho por hacer a favor de las mujeres, y en este sentido se deben conjugar todos los esfuerzos, factores, instituciones y agentes para lograr los mejores resultados que redunden en beneficio de las mujeres.

3. EN EL ASPECTO ECONÓMICO.

Para tener una noción de la situación de la mujer en el aspecto económico, es necesario tomar en cuenta las características sociodemográficas, laborales y económicas de la población femenina en los últimos años, para percibir su participación en el desarrollo nacional y las actividades que al respecto se han realizado, lo cual también permitirá saber qué falta por hacer en este rubro.

En primer lugar hay que señalar que la tasa de crecimiento demográfico ha disminuido, por lo tanto, las familias ya no son tan numerosas como antes, lo que permite ofrecerles mayores oportunidades de desarrollo, aun así, el Estado no ha podido satisfacer todas las demandas de la sociedad, en cuanto a posibilidades de empleo, de viviendas y de mejores servicios públicos.

En este contexto, la mujer es la primera trabajadora y el pilar moral básico de la familia. Actualmente, ya no sólo cumple su rol dentro del hogar, sino que se ha visto en la necesidad de desempeñar actividades laborales fuera del techo doméstico. Sin embargo, se enfrenta ante el problema de competir con el hombre, ya que aproximadamente por cada mujer que solicita trabajo, hay tres varones en la misma búsqueda de empleo.

Además, las crisis económicas padecidas por nuestro país han golpeado fuertemente a los grupos más necesitados y vulnerables, dentro de los cuales se encuentran las mujeres, algunas de las cuales en ocasiones se dedican a la prostitución, a pedir limosna, o bien, se emplean en actividades poco remuneradas, e inclusive recurren al comercio ambulante, que no siempre es la mejor opción, pero sí la más rápida y la que permite obtener algunos ingresos.

En cuanto a esto, Patricia Begné señala que: "Sin lugar a dudas, en el campo laboral es donde más claramente se percibe la discriminación en contra de la mujer. La *Constitución* y las demás leyes laborales, establecen la igualdad de derechos del hombre y la mujer, pero la realidad social dificulta de muchas formas la equiparación

prevista en las leyes. La discriminación de la mujer en la actividad económica, es un fenómeno que se manifiesta en todos los países. El informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, señala: 'las mujeres aunque representan el 50 % de la población adulta del mundo y un tercio de la fuerza de trabajo oficial, realizan casi las dos terceras partes del total de horas de trabajo, reciben sólo una décima parte del ingreso mundial y poseen menos del 1 % de la propiedad mundial.' ¹¹

Los datos anteriores son alarmantes, ya que, efectivamente, las mujeres son un elemento fundamental en la vida productiva y económica de una nación, pero lamentablemente no reciben la retribución adecuada a sus esfuerzos y, generalmente, el fruto de su trabajo es aprovechado por otros, incluyendo a hombres que sin escrúpulos explotan de diversas formas el potencial femenino.

El Instituto Nacional para las Mujeres ha hecho un balance de la situación de la mujer en el aspecto económico en nuestro país, a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 (Proequidad), en donde se dice que: "La población femenina en México recibe el impacto de la globalización y la modernización de la economía nacional; hoy puede hablarse de una nueva presencia económica de las mujeres mexicanas, que también está asociada a los profundos cambios en la estructura sociodemográfica de la población, resultado de una mejor salud reproductiva, así como a la elevación de la escolaridad femenina. Efectivamente en este nuevo siglo, las mujeres se han consolidado como un actor económico, tanto en el medio urbano como en el rural, al

¹¹ BEGNÉ, Patricia. La Mujer en México su Situación Legal. Editorial Trillas. México. 1990. pág. 47.

grado de que se ha ido generando una paulatina pero consistente feminización en la economía que infortunadamente todavía impacta sobre todo a algunos sectores, como la industria maquiladora –que es una de las actividades con más dinámico crecimiento en el empleo de las últimas décadas–, la agricultura de exportación, la industria de la confección, los servicios personales y el trabajo doméstico remunerado.

Así, mientras que en 1970 había solo 1.3% de ejidatarias, en la actualidad las mujeres representan un 25% de los sujetos con derecho a tierra, sea como tales ejidatarias, sea como poseedoras o como vecindadas; por otra parte, conforman el 43% de la fuerza laboral en el sector servicios, el 23% de la ocupada en el comercio y el 20% de la industrial y, sobre todo las más jóvenes (53%), están adquiriendo una presencia cada vez más significativa en la migración tanto nacional, de la que constituyen el 20%, como internacional, de la que representan el 14%. Además, las mujeres engruesan también las filas de las microempresarias y de la población ocupada en actividades informales.

Así, esta creciente presencia de las mujeres en el mundo laboral, que en los últimos 30 años se ha duplicado, se caracteriza por la informalidad y/o la precariedad de ingresos y condiciones laborales, en sectores intensivos muy desprotegidos legalmente.”¹²

Es evidente que en los últimos años se ha registrado una mayor participación de las mujeres en la vida económica del país, pero cabe insistir en que sus esfuerzos no son recompensados como debiera ser, además, es cierto que la discriminación laboral

¹² INSTITUTO NACIONAL PARA LAS MUJERES. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006. Publicación del Instituto Nacional para las Mujeres. México. 2001. págs. 24 y 25.

sigue manifestándose en nuestros días, lo cual se refleja en menores salarios o retribuciones para las mujeres, aún cuando desempeñen las mismas funciones que los hombres, pero ante todo son menos las oportunidades laborales que se ofrecen a la mujer, especialmente cuando se encuentra en mayores posibilidades de quedar embarazada, por su edad o por su estado civil, ya que esto origina incapacidades y permisos que necesariamente el patrón tiene que conceder.

Por su parte, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ha hecho un estudio de la participación de la mujer en el aspecto económico, y concretamente en el mercado de trabajo, precisando que: "Actualmente, la participación de las mujeres en el ámbito económico y laboral representa un 36.4% de la Población Económicamente Activa. Sin embargo, las mujeres siguen siendo relegadas a empleos de corte tradicional como el cuidado, atención y servicio a los demás. Se calcula que de las mujeres que han entrado al mercado laboral el 19.5% son comerciantes, 15.5% son artesanas y obreras, 13.3% son oficinistas, 11.8% son trabajadoras del hogar, 8.4% laboran como empleadas en servicios y el 31.5% restante en otras actividades...Ante el desempleo, la inestabilidad laboral y los bajos salarios, el Gobierno del Distrito Federal ha impulsado políticas públicas a favor de las mujeres para la realización de actividades productivas que permitan la obtención de ingresos para el sustento de sus hogares.

Uno de los programas más importantes es el de Microcréditos que ha apoyado con capacitación y financiamiento a las mujeres que han decidido iniciar una micro o

pequeña empresa. Del total de microcréditos otorgados, 68.8% han sido destinados a mujeres." ¹³

Cabe señalar que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ha participado dentro de este programa brindando capacitación y asesoría a mujeres que se han iniciado como microempresarias. Además, ha canalizado a las usuarias que acudieron a las Unidades Delegacionales en busca de empleo a la Dirección de Capacitación y Empleo, a fin de que se les brindara capacitación y becas para el empleo con el fin de incorporarlas a la vida productiva.

En consecuencia, el balance sobre la situación económica de la mujer en México nos permite apreciar que si bien es cierto que se está involucrando cada vez más en actividades laborales, productivas y económicas en general, también es cierto que sus derechos laborales, sus ingresos y condiciones de vida no se han elevado en proporción al esfuerzo realizado. No obstante, ya es una ventaja el hecho de que la mujer esté participando de manera creciente en la vida económica del país. Lo más importante es la preparación que está adquiriendo en el ámbito profesional, ya que cada día hay más mujeres universitarias y profesionales que buscan mejores condiciones de vida.

Lo anterior tiene que ser así, toda vez que la realidad del país reclama la activa participación y corresponsabilidad de los diferentes actores involucrados en el proceso

¹³ INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. Situación social de la Mujer en el Distrito Federal. Publicación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. México. 2002. pág. 17.

de desarrollo, en el cual, mujeres y hombres deben involucrarse en distintas actividades económicas, procurándose alcanzar la equidad y la perspectiva de género. Ello supone armonizar la promoción del crecimiento económico sostenido con los esfuerzos orientados a garantizar que tanto mujeres como hombres tengan oportunidades iguales para desarrollar sus capacidades y potencialidades. En este marco, se requiere un mayor esfuerzo del Estado y de los diferentes sectores para erradicar las condiciones de discriminación que afectan a las mujeres.

Actualmente, se requiere de un Estado que asegure la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos, asimismo, es urgente reconocer la necesidad de diseñar y poner en marcha políticas sociales que atenúen las desigualdades sociales y de género, con el fin de garantizar la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres libres, iguales y corresponsables, en donde ambos puedan disfrutar por igual de los frutos que se deriven de sus esfuerzos. Así que, tener una sociedad basada en principios de justicia social e igualdad de género debe ser la aspiración y anhelo de todos los mexicanos.

4. EN EL ASPECTO POLÍTICO.

En el aspecto político, las mujeres están saliendo del ámbito de lo privado para integrarse a la vida política del país, no solamente para participar en temas relacionados con la ciudadanía y ejercer, por ejemplo, su derecho al voto, sino que inclusive se han postulado para ocupar cargos de elección popular, de tal manera que hay mujeres que han alcanzado la gobernatura de alguna entidad federativa y muchas otras han sido diputadas y senadoras. Con todo ello, sigue existiendo cierta

discriminación hacia la mujer en el ámbito político, colocándola en una situación desigual frente al hombre.

Al respecto, el Dr. Miguel Carbonell precisa que: "La desigualdad en materia política es evidente: por ejemplo, para la LVII Legislatura del Congreso de la Unión (1997-2000) del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados había 419 hombres y 81 mujeres (que representan el 16.2 % del total), y lo mismo sucedía en la Cámara de Senadores (107 hombres por 21 mujeres)." ¹⁴

Por su parte, el Instituto Nacional para las Mujeres proporciona, a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 (Proequidad), algunos datos que nos permiten apreciar la situación de la mujer en el aspecto político, por ejemplo, para el proceso electoral del año 2000, el padrón se constituyó por más de 59.5 millones de personas, de las cuales 48.3% son hombres y 51.7% mujeres. En las elecciones de ese año, fue significativa la participación de mujeres como representantes de casilla, observadoras electorales y dentro de los consejos generales, locales y distritales del IFE. Actualmente, la composición de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, comprende el número de mujeres que precisó el Dr. Miguel Carbonell; y en la Asamblea Legislativa, la participación de las mujeres comprende el 28.8%.

¹⁴ CARBONELL, Miguel. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. op. cit. pág. 74.

En cuanto a la participación de la mujer en la administración pública local, se nos proporcionan los siguientes datos: "El Gobierno del Distrito Federal cuenta con un total de 164 mil 538 trabajadoras(es). El 30.44% son mujeres, lo que equivale a 50 mil 086 empleadas; mientras que 69.56% restante a hombres. Este total está distribuido de la siguiente manera:

- Mandos medios y superiores. 26.11% son mujeres (1,624) y 73.89% hombres (4,595)

Empleadas(os) de base. Hay un total de 155,233, de los cuales 30.54% son mujeres (47,415), mientras que el 69.46% restante son hombres." ¹⁵

Los datos anteriores nos permiten apreciar que las mujeres están alcanzando niveles importantes en la vida política del país, pero también reflejan la desigualdad que existe en relación con el hombre, ya que éste sigue ocupando porcentajes altos, asimismo, los niveles de mayor jerarquía, incluyendo la Presidencia de la República, no han sido dejados por los varones.

De cualquier manera, lo más importante es que la mujer se ha decidido a salir del ámbito privado, y poco a poco está alcanzando niveles fundamentales en la vida política de nuestro país, pero se requiere un mayor impulso, el cual están dando algunas instituciones como el Instituto Federal Electoral y los Institutos Estatales Electorales, los cuales deben garantizar elecciones limpias y transparentes pero, no sólo eso, ya que también deben esforzarse porque las y los ciudadanos nos

¹⁵ INSTITUTO NACIONAL PARA LAS MUJERES. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006. op. cit. pág. 34.

intereseamos en ser parte de todo el proceso democrático, y que participemos en él de manera activa.

En relación con esto, la Licenciada Luz Rosales Esteva realiza algunas reflexiones en torno a la importancia que ha tenido la participación ciudadana femenina en los procesos políticos y electorales del país, principalmente, en los del Distrito Federal, y expresa que:

“La Ciudad de México es un claro ejemplo de que el poder de la participación ciudadana mueve montañas y, con ello, a un partido que permaneció por más de 70 años en el poder. Estas ciudadanas y ciudadanos fueron el motor del verdadero cambio que se registró en nuestro país; la participación ciudadana fue la que se movilizó durante los sismos de 1985, con lo que se demostró la solidaridad que prevalece entre los habitantes de esta Ciudad; posteriormente, el plebiscito de 1993, organizado por la ciudadanía, dio como resultado que, en 1997, se eligiera, por primera vez, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Otra movilización importante fue la observación civil, durante las elecciones de 1992 y 1993, en varios estados de la República, como Michoacán, San Luis Potosí, Chihuahua, donde la ciudadanía acudió a defender el voto; otro ejercicio de participación fue, en 1994, la Campaña de Educación Cívica ‘Juego Limpio’, impulsada por el Movimiento Ciudadano por la Democracia; al igual que, la campaña de educación para el voto reflexivo, en 1997, denominada ‘Pienso y luego... Voto’, la cual

tuvo continuidad, en el 2000, con 'Pienso, Voto y luego... exijo', donde ya se habla de un ejercicio de rendición de cuentas." ¹⁶

La autora citada considera con mucho acierto que, el México de hoy no puede ser entendido sin la presencia de mujeres en los espacios de poder político y social, pues una verdadera democracia es la que garantiza la igualdad de oportunidades entre los géneros. Sin embargo, reconoce que a pesar de la lucha de las mujeres desde la sociedad civil organizada, desde el movimiento feminista y dentro de los partidos políticos, existe una gran brecha de desigualdad entre hombres y mujeres dentro de los espacios públicos.

Esa desigualdad es más notoria en las entidades federativas, y especialmente a nivel municipal, ya que; "en marzo del 2002, sólo el 3.4% de las presidencias municipales eran ocupadas por mujeres y es, precisamente, este nivel de gobierno el que requiere mayor presencia femenina, pues es el espacio donde transcurre la labor de las mujeres como gestoras de servicios y satisfactores para ellas y sus familias; donde se desarrolla su actividad como pilares de los procesos políticos electorales, de defensa del voto y de los derechos ciudadanos, o como importantes bases sociales de diversos movimientos como el campesino, el indígena, obrero, etcétera." ¹⁷

¹⁶ ROSALES ESTEVA, Luz. Una Ciudad sin Equidad, es una Ciudad sin Democracia. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. México. 2002. pág. 5.

¹⁷ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 7.

Es evidente que en el Distrito Federal es mayor la participación femenina en los procesos democráticos y en la vida política, debido al nivel de preparación de las mujeres en todos los ámbitos, por lo mismo, debe ser la capital de la República el lugar de partida para promover y garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones fundamentales y en ocupar un mayor número de cargos de elección popular, no solamente en el Distrito Federal, sino en todos los rincones del país, procurando condiciones de igualdad para que mujeres y hombres se involucren, respeten y ocupen los diferentes cargos dentro del gobierno, tanto federal como locales.

Para lograr lo anterior se requiere incorporar los principios de equidad y perspectiva de género en los programas y acciones de gobierno, así como en los diversos procesos democráticos, que incluyen las jornadas electorales, en donde las mujeres deben tener una participación activa, no solamente votando, sino siendo postulada para los distintos cargos de elección popular.

Efectivamente, como dice la licenciada Luz Rosales Esteva: "Requerimos seguir trabajando para construir una Ciudad más democrática donde la participación sea entendida como una forma de vida; debemos pugnar por una sociedad más democrática, esto es, más libre y más justa; donde hombres y mujeres tengamos las mismas oportunidades para acceder a los espacios que, por tradición, fueron considerados únicamente para los varones."¹⁸

¹⁸ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 10.

En este esfuerzo, es significativo la labor que realizan los Institutos de las Mujeres, tanto el Nacional como los locales, en los cuales se promueve las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los diferentes ámbitos, incluyendo el político.

Cabe señalar, por ejemplo, que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacita a servidoras y servidores públicos en perspectiva de género; se vincula y trabaja con instituciones gubernamentales, civiles y académicas, con el fin de elevar las expectativas de las mujeres en todos los aspectos, para que su participación sea conciente y con una mayor preparación para afrontar los retos de nuestros días.

Por lo tanto, es tarea de todos fomentar la construcción de una nueva cultura política sustentada en el reconocimiento y respeto a la diversidad y a la equidad de género. Esto significa que mujeres y hombres debemos participar como iguales en la toma de decisiones políticas a favor de nuestro país.

Afortunadamente, existen mujeres ejemplares que han contribuido a la construcción de esa cultura política, quienes no sólo han destacado a nivel nacional, sino, inclusive en el ámbito internacional, tal es el caso de la Dra. Ifigenia Martínez

Hernández, cuyos principales datos biográficos son: "Nació en México, D.F., el 16 de junio de 1925. Licenciada en economía (1946) por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctora en esa disciplina (1949) por la de Harvard, ha sido: experta de la Comisión Económica para América Latina (1949-1950) y de la Unión Panamericana (1951-1952); subjefa del Departamento de Subsidios y jefa de la Oficina de Política Fiscal y del Departamento de Análisis Fiscal de la Secretaría de Hacienda (1953-1956); asesora de ésta y de la Secretaría de Educación (1961-1965); jefa de la Asesoría Económica de la Secretaría de la Presidencia (1965-1970); directora de la Escuela Nacional de Economía (ENE, 1967-1970) y coordinadora de la Comisión Técnica de Planeación Universitaria de la UNAM (1971); directora de Programación y Descentralización Administrativa de la Secretaría de Hacienda (1972-1976), subdirectora general de Finanzas del Fondo Nacional de Fomento Ejidal (1975), diputada federal a la L Legislatura (1976-1979), representante alterna ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1980-1982), miembro de la Comisión Consultiva de Política Exterior en la Secretaría de Relaciones Exteriores (1982-1987), coordinadora de asesores de la Subsecretaría de Organización Agraria en la Secretaría del ramo (1983-1984) y miembro del Comité de Examen y Evaluación del Movimiento Parlamentario sobre Población y Desarrollo (Nueva York, 1985-1986). Ha ejercido la docencia en la ENE y en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (1955-1962) y ha sido investigadora de la UNAM (1957-1967)." ¹⁹

La Dra. Ifigenia Martínez Hernández ha escrito diversos libros y ha recibido algunos premios y reconocimientos especiales, por ejemplo, en 1966 fue declarada

¹⁹ ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomo IX. op. cit. pág. 5045.

Mujer del Año por el Club Zonta y la revista Kena. Varias veces ha concurrido como invitada o experta a reuniones de la ONU, la Organización de Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización Europea para la Cooperación y el Desarrollo, entre otras, organizaciones. Así que es un testimonio y un ejemplo a seguir para todas las mujeres que pretenden acceder a niveles importantes en la vida política, económica y cultural del país.

PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS EN TORNO A LA SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER

1. EL DERECHO Y EL CAMBIO SOCIAL.

La sociedad por naturaleza es cambiante, ya que constantemente se manifiestan diferentes factores que originan transformaciones en distintas áreas, por ejemplo, en lo cultural, económico, político, religioso y médico, entre otros.

Por lo tanto, la sociedad es dinámica, lo cual origina muchas veces que aparezcan nuevos problemas, mismos que deben ser resueltos lo más pronto posible, de lo contrario existe el riesgo de que haya un estancamiento en las relaciones sociales, o bien, que surgen conflictos sin las soluciones adecuadas y oportunas.

Ante esto, el Derecho es el instrumento idóneo para hacer que las nuevas situaciones y relaciones jurídicas queden reguladas a través de un orden normativo, que necesariamente debe ir adecuándose a los requerimientos de cada época, para que el cambio social no sea un obstáculo para el progreso, sino el medio que favorece el avance en los distintos quehaceres humanos.

Consecuentemente, hay una estrecha relación entre el Derecho y el cambio social, de tal manera que este último debe contar en la mayoría de los casos con el orden jurídico necesario que favorezca las transformaciones sociales, pero a su vez, es el cambio social el que le da contenido y vigencia a las nuevas normas jurídicas.

En relación con esto, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío considera que: "Una primera nota para caracterizar al México de hoy podría darse si nos limitamos a señalar la obsesión por el cambio, sea para insistir en la necesidad de llevarlo a cabo, sea para constarlo en nuestra vida cotidiana... Aunada a la característica del cambio, una de las más importantes constantes actuales es que la mayor parte de los autores que propugnan por él pretenden constituirlo en normas jurídicas." ¹

En efecto, hay quienes consideran que el cambio social sólo puede lograrse a través del Derecho, sin embargo, frecuentemente se incurre en el error de querer llevar todo hacia una constante modificación legislativa, aunque no la requiera, por ello, es acertado lo que dice el autor citado en el sentido de que existe una obsesión por el cambio.

En cuanto al tema que nos ocupa, referente a la situación jurídico-social de la mujer, cabe preguntarnos si se requieren algunas reformas legislativas o no se han dado cambios sociales que las ameriten. Al respecto, el Dr. Miguel Carbonell precisa lo siguiente: "En México, donde existe una tradición machista muy fuerte y todavía viva,

¹ COSSÍO D., José Ramón. Cambio Social y Cambio Jurídico. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2001. págs. 204 y 205.

las estadísticas no pueden recoger las vejaciones a las que son sometidas las mujeres simplemente porque éstas se encuentran constreñidas a no denunciarlas; desde los abusos sexuales de familiares cercanos, hasta indignas revisiones para visitar a su pareja en prisión, pasando por una amplia gama de formas de dominación y menosprecio en el ámbito laboral, suman millones las mujeres que todos los días deben enfrentar en México a una realidad que parece creada para humillarlas. La primera obligación de cualquier política a favor de las mujeres sería terminar con el silencio que rodea esas vejaciones." ²

Lo anterior revela un *statu quo* que no ha podido ser corregido por los ordenamientos legales, es decir, debemos reconocer que las mujeres siguen padeciendo injusticias derivadas de su simple condición biológica que en ocasiones las pone en desventaja frente al hombre.

Cabe mencionar que una de las últimas reformas constitucionales estableció la no discriminación en el artículo 1º de nuestra Carta Magna. Sobre esto, el profesor Héctor Fix-Fierro comenta que: "El principio de igualdad se concibe hoy, fundamentalmente, como *principio de no discriminación*. En este sentido, la igualdad no consiste en que no se puedan hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diversos derechos o privilegios, sino en que las distinciones o diferencias de trato no pueden estar motivadas, en lo esencial, por criterios tales como la raza, la religión, el sexo, el origen social, etcétera. En términos más

² CARBONELL, Miguel. La no Violencia en Tiempos Dificiles, en los Hombres Opinan. op. cit. pág. 15.

generales, podríamos decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.”³

A pesar de esos principios de no discriminación y de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, es evidente que en nuestra sociedad no se han dado los cambios necesarios para sostener que de manera real estamos viviendo bajo esa situación. Lo anterior significa que sigue existiendo desigualdad jurídica entre ambos géneros, además, hay mucha discriminación en contra de las mujeres y en diferentes áreas, lo que redundaría en una falta de desarrollo integral para las mismas.

En cuanto a esto, el Dr. Miguel Carbonell señala lo siguiente: “Sobra decir que la igualdad real entre hombres y mujeres no se ha logrado en México. Los datos sobre la desigualdad de género hablan por sí solos: en 1995 había en el país 3 mujeres analfabetas por cada hombre en la misma situación; el 12.6 % de las mujeres mayores de 15 años no sabían leer ni escribir, contra el 4.4 % de los hombres. Hay menos mujeres en las escuelas públicas, en las empresas y en los puestos de gobierno; y, seguramente como consecuencia de lo anterior, hay más mujeres pobres.”⁴

Por lo tanto, la situación de la mujer no ha mejorado como debiera en los últimos años, pues aun cuando se hayan dado algunos cambios, no son suficientes ante todo

³ FIX-FIERRO, Héctor. Comentarios al Artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. Tomo I. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 2003. pág. 6.

⁴ CARBONELL, Miguel. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. op. cit. págs. 73 y 74.

lo que se espera a favor de la mujer, por consiguiente, se siguen requiriendo algunos cambios normativos para alcanzar las metas sobre la materia.

Ahora bien, José Ramón Cossío considera que: "el cambio normativo puede darse en las siguientes modalidades: primera, como establecimiento de nuevas formas de carácter general (constitución, leyes, tratados, etcétera); segunda, como modificaciones interpretativas a esas mismas normas generales, bien sea por los órganos que deben aplicarlas (legisladores, ejecutivos, etcétera), o al determinar si las mismas han sido debidamente interpretadas por otros órganos del Estado (Tribunales primordialmente); tercera, como modificaciones en los procesos de individualización de las normas generales llevadas a cabo por los órganos que crean normas individuales (particulares, jueces, órganos administrativos, etcétera) y, finalmente, como cambios de interpretación llevados a cabo por los órganos que tienen a su cargo el control de regularidad de las normas individuales (jueces, órganos administrativos, etcétera)." ⁵

Consecuentemente, son varias las formas que puede adoptar el cambio normativo. Sin duda alguna, esas modalidades pueden combinarse y considero que sobre el tema que nos ocupa se requiere todavía un cambio normativo que haga real la igualdad jurídica del hombre y la mujer, pero ante todo, se debe procurar que ésta no sea discriminada en ninguna área para que logre su desarrollo integral.

Entre los instrumentos normativos que han surgido para mejorar la condición jurídica, social, económica, cultural y política de la mujer, se encuentra la Convención

⁵ COSSÍO D., José Ramón. op. cit. n (67) pág. 214.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Dicha Convención fue ratificada por México en 1981; el Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de dicho año.

El Artículo 1° de la Convención invocada precisa que: “la expresión ‘Discriminación contra la mujer’ denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o cualquier otra esfera.”

Los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para evitar toda discriminación contra la mujer, con el fin de asegurar su pleno desarrollo, sobre la base de igualdad jurídica y similitud de oportunidades en las diferentes áreas.

Por otro lado, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, ya que fue adoptada en Brasil, el 9 de julio de 1994, siendo depositario la Organización de los Estados Americanos. Esta Convención fue aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996.

La Convención invocada es relativamente reciente y se refiere de manera concreta a la violencia contra la mujer, por lo tanto, dentro de sus normas destaca el artículo 3°, en donde se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Aída González Martínez, al comentar la Convención aludida señala que: “La tercera parte de la Convención aborda, en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, incluyendo la protección específica de las mujeres rurales. Se dispone la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles educativos; el derecho equitativo al trabajo y a las oportunidades en el empleo; se reafirma la igualdad de las mujeres y los hombres en el acceso a los servicios de atención médica; y la no discriminación e igualdad de acceso a créditos bancarios, préstamos hipotecarios, prestaciones y beneficios familiares.”⁶

Para tal efecto, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a fin de que las normas internacionales queden comprendidas en disposiciones, procedimientos y mecanismos concretos que permitan mejorar la condición de la mujer dentro de los hogares, garantizándose hasta donde sea posible esa vida libre de violencia.

Andrés Linares Carranza, comenta que México como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la

⁶ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Aída. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Juzgar con Perspectiva de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002. pág. 76.

Mujer asumió el compromiso de modificar o derogar las normas que constituyan un impedimento para alcanzar las metas propuesta con el fin de que las mujeres se encuentren en condiciones de lograr su pleno desarrollo. Para ello: "el Programa Nacional de la Mujer, Alianza para la Igualdad, estableció que la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona, sin dejar de mencionar que puede inhibir su desarrollo e incluso provocarle daños irreversibles. En este sentido, considera como prioridad la prevención y erradicación de las agresiones físicas o psíquicas que se produzcan en agravio de las mujeres, cualquiera que sea su forma de expresión, proponiéndose como empresa primordial el impulso de medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, comprendiéndose en este esfuerzo la promoción de iniciativas de reformas a la legislación penal para tipificar y castigar con mayor rigor los delitos contra la integridad física y moral de las mujeres." ⁷

Corresponde a todos, pero especialmente a las mujeres, un genuino cambio de actitudes y más aún de mentalidad que reconozca la importancia del papel de la mujer en la sociedad mexicana, que necesariamente ha de ser fruto de la reflexión y del análisis de nuestro pasado y presente aunado al trabajo eficaz e inteligente para enfrentar el futuro.

Sin embargo, no debe quedar todo en un cambio de actitud, se requiere un cambio normativo que se adecue a la realidad social de nuestra época, pero

⁷ LINARES CARRANZA, Andrés. Mecanismos para la Aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", en los Hombres Opinan. op. cit. n (50) pág. 30.

tampoco esto es suficiente, ya que debe realizarse una labor constante de sensibilización, especialmente, en quienes tienen a su cargo la labor de crear, interpretar y aplicar las leyes.

Asimismo, debe existir un proceso de educación y socialización para que los cambios normativos que se hagan sobre la materia no queden en letra muerta, sino que de una manera efectiva se promueva su aplicación, buscando en todo caso el mejoramiento de la condición de la mujer. Más adelante enfatizaremos, como una propuesta concreta, los aspectos anteriores.

2. LA TEORÍA DE GÉNERO.

Para lograr las metas propuestas sobre la igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como la no discriminación de esta última por considerarla el sexo débil, se ha creado lo que ahora se conoce como la teoría de género.

Al respecto, Karla Gallo Campos precisa que: "La teoría de género es un novedoso planteamiento doctrinario científico que permite entender lo que significa ser mujer y ser hombre a partir de la construcción de las identidades femenina y masculina surgida de la socialización. Esta aportación filosófica emerge del movimiento feminista y su estudio fue profundizado y consolidado durante los últimos treinta años del siglo XX desde la Academia, por estudiosas de las ciencias sociales.

Este método analítico atiende a la hermenéutica y se erige como un valioso instrumento para la aplicación del derecho y en la búsqueda de la justicia.”⁸

La autora citada señala que para comprender el concepto de género es necesario distinguirlo y asociarlo con el concepto de sexo, entendiendo que este último comprende categorías biológicas que se refieren a las diferencias determinadas genéticamente entre mujer y hombre, es decir, se trata de características naturales e inmodificables. En cambio, el concepto de género comprende categorías socioculturales, lo que incluye un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. Este concepto se refiere entonces a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

En consecuencia, no se deben confundir los conceptos de sexo y género, es decir, no se puede equiparar lo biológico y lo socialmente construido, ya que si esto se hace origina actos de discriminación, exclusión, inequidad e injusticia.

Así que, más que hablar de sexos, se debe hacer referencia a los géneros, mismos que admiten diferencias sustanciales, pero no de carácter biológico, sino social y cultural, las cuales deben tomarse en cuenta para no incurrir en errores que lleven a la discriminación y desigualdad en perjuicio de la mujer.

María Eugenia Espinosa Mora comenta que: “El enfoque de género se ha venido conformando como una herramienta teórica útil para el análisis práctico de la realidad

⁸ GALLO CAMPOS, Karla. La Perspectiva de Género en el Derecho. Juzgar con Perspectiva de Género. op. cit. pág. 67.

social, toda vez que permite contemplar, por un lado, la modificación de las relaciones de desigualdad social, económica, política, cultural e ideológica que caracterizan la relación entre mujeres, hombres y justicia; y por otro, alcanzar la condición de ciudadanas y ciudadanos de aquellos sectores que han permanecido al margen de esta consideración; asimismo, da la posibilidad a las mujeres de involucrarse en los ámbitos de decisión política. Los enfoques de género retoman la relación de ambos géneros, el femenino y el masculino inmersos en una realidad social, a partir de una construcción social que determina precisamente las funciones sociales que serán asignadas a cada uno dentro de un sistema social determinado, por ello son también un producto histórico-cultural y, sobre todo, resultado de un enfrentamiento entre fuerzas sociales y estructuras de poder. Son estas relaciones sociales las que caracterizan las formas de organización de los géneros y el acceso de los mismos a espacios sociales, públicos y privados.”⁹

La propia autora enfatiza que la discriminación por razones de género sigue existiendo, ya que se garantizan ciertos derechos y libertades para algunos sectores, pero a otros se les niegan por razones de raza, sexo, religión, etcétera. Estas formas de discriminación afectan a todas las personas y se manifiestan en diferentes campos y actividades, por ello, es importante tomar en cuenta la teoría de género para construir espacios de equidad en donde se atiendan debidamente los asuntos de la mujer.

⁹ ESPINOZA MORA, María Eugenia. Estrategias Teórico-Prácticas para el Acceso de las Mujeres a los Ámbitos de Justicia. Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. Número 4. Procuraduría General de la República. México. 1998. pág. 82.

Consecuentemente, la teoría de género es tan importante en nuestros días, a tal grado que puede decirse que sin ella difícilmente se pueden alcanzar los objetivos sobre equidad y justicia que se buscan a favor de las mujeres.

En este contexto, Ignacio Carrillo Prieto se refiere a la perspectiva de género como un instrumento de singular trascendencia que debe ser aplicado en instituciones públicas y privadas. De una manera concreta, el autor mencionado precisa que: "La perspectiva de género al abordar la violencia intra-familiar obliga a reconocer que en ella hay miembros más vulnerables que otros. Hay integrantes de la familia que en la sociedad tienen más prestigio, autoridad y poder: los adultos en relación con los niños y los hombres en relación con las mujeres. Su palabra tendrá más credibilidad ante autoridades no entrenadas en la temática. Es por ello urgente proveer de dicha perspectiva de género a las autoridades y agentes sociales que deben aplicar las normas que combaten la violencia contra la mujer." ¹⁰

Debe aclararse que la teoría de género es el planteamiento doctrinal, metódico y sistemático, dentro del cual se encuentra la perspectiva de género, concebida como el instrumento específico que permite alcanzar las metas sobre igualdad jurídica y eliminación de las formas de discriminación.

Esto es así, porque a través de la perspectiva de género se pueden identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de ciertos grupos

¹⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Violencias contra la Mujer, en los Hombres Opinan. op. cit. n (50) pág. 19.

sociales, lo cual no se puede justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Con mucho acierto, Karla Gallo Campos, comenta que: “La perspectiva de género puede ser aprovechada por todas aquellas personas que están inmersas en el universo jurídico, desde la creación de la ley, su estudio, su interpretación o su aplicación. Esta visión, además, debe utilizarse en el trabajo que realizan los servidores públicos de los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- en los tres niveles de gobierno –federal, estatal y municipal-. Solamente de esta manera será posible alcanzar la equidad de género, que es el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. La perspectiva de género como categoría analítica en la creación e interpretación jurídica es una vía confiable y segura para cumplir cabalmente con el principio de igualdad jurídica consagrado en nuestra Carta Magna.”¹¹

En efecto, no es exagerada la importancia que se le ha dado a la perspectiva de género, toda vez que por medio de ella se han podido entender los diversos problemas existentes sobre la materia, pero además, se están haciendo propuestas específicas, las cuales se dirigen a distintos destinatarios, entre los cuales destacan los servidores públicos, ya que a ellos les corresponde en gran medida hacer efectivas las normas relacionadas con los derechos que se establecen a favor de las mujeres.

¹¹ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) págs. 67 y 68.

Recientemente, en virtud de algunos estudios de género que se han realizado, se señala a la crisis de poder de los hombres como causa que lleva a la violencia contra la mujer. En este sentido, Francisco Cervantes Islas, señala que: "la crisis de poder de los hombres es la manifestación del descontento que un hombre vive consigo mismo cuando, habiendo introyectado la idea de que es superior, valiente, fuerte o poderoso, 'todo un hombre' - identidad social - no checa con su autoimagen devaluada, se da cuenta de que no es lo que él creía ser. Uno de los caminos para recuperar su supuesta primacía es la violencia o el control sobre los demás, generalmente actúa aparentando lo que no es o no tiene." ¹²

Así que, los estudios realizados dentro de la teoría de género permiten entender, por ejemplo, algunas de las causas que motivan la violencia contra las mujeres. Ahora bien, al conocer esas causas es más fácil proponer las soluciones, toda vez que es posible erradicar el problema desde su raíz.

Aunado a esto, la perspectiva de género es muy útil cuando se aplica en su dimensión exacta, es decir, sin pretender beneficiar a la mujer o al hombre, ya que a través de ella se valora y pondera lo que le corresponde a cada quien.

Por lo tanto, se están dando cursos y conferencias a los servidores públicos, especialmente a los que tienen la labor de procurar e impartir justicia, para que

¹² CERVANTES ISLAS, Francisco E. El Colectivo de Hombres por Relaciones igualitarias: Reflexiones de una experiencia de trabajo con hombres que se reconocen violentos. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Legislación, Políticas Públicas y Compromisos de México. Publicación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. (UNIFEM) México. 1997. págs. 16 y 17.

conozcan y apliquen la perspectiva de género, con lo cual se espera que sus actuaciones sean imparciales y dejen de manifestarse las prácticas discriminatorias en contra de la mujer, con el fin de alcanzar una verdadera justicia y una equidad de género, que tanta falta hace en nuestro medio.

3. EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

Ante la discriminación en contra de las mujeres y las diversas formas de abuso y control que se ha pretendido ejercer en perjuicio de las mismas, han surgido diferentes reacciones, una de ellas, como ya lo vimos, es la teoría de género, sin embargo, existe otra manifestación que pretende darle a la mujer el lugar que le corresponde en todos los ámbitos, me refiero al “empoderamiento”, que es un concepto relativamente nuevo en nuestro medio, ya que en otros lugares, principalmente en Europa, ya ha adquirido carta de naturalización desde hace varios años.

El empoderamiento no es concederle un poder desmedido a la mujer, ni mucho menos colocarla por encima del hombre, más bien, es la actitud apropiada que busca la igualdad de la mujer frente al varón, en cuanto a oportunidades para intervenir en las actividades económicas, intelectuales, políticas, deportivas, sociales, etcétera, sin que haya discriminaciones o tratos preferenciales que perjudiquen a ninguno de los dos géneros.

Karla Gallo Campos menciona que la cultura y la ideología se reflejan en el lenguaje, lo cual se manifiesta también en el castellano, en donde existe un lenguaje

sexista que ha afectado las relaciones entre el hombre y la mujer. Para confirmar esto señala que: "El Diccionario (de la Lengua Española) define al *hombre* (además del sustantivo masculino que comprende a todo el género humano) en su acepción varón como *criatura racional del sexo masculino*. Mientras que el término mujer es definido como *persona del sexo femenino*. Aunque la palabra persona implica racionalidad, es curioso el hecho de que no se utilice la palabra racional en la definición de mujer. Además, incluye la siguiente definición de *hombre*: *individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza*. ¡Ese sí es un hombre! En esta definición se deja ver el estereotipo de que un hombre, y no una mujer, debe ser firme y valiente." ¹³

La misma autora destaca que el Diccionario de la Lengua Española contiene diversas acepciones que resaltan las cualidades masculinas por excelencia, así se hace mención al hombre bueno, de honor, de valor, etcétera. En cambio, son pocas las acepciones que se señalan en cuanto a la mujer, y algunas de ellas más bien son despreciativas, por ejemplo, cuando se habla de mujer pública se entiende que es una ramera, sin embargo, el propio Diccionario define como hombre público: "El que interviene públicamente en los negocios políticos." ¹⁴

Lo anterior demuestra que el lenguaje no siempre es exacto, incluso, con él se pueden expresar ideas que dejan un concepto contrario al que se espera. Se dice esto, porque, en primer lugar, es evidente que en nuestro medio se ha empleado un

¹³ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) pág. 68.

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Vigésima edición. Editorial Espasa-Calpe. España. 1984. pág. 741.

lenguaje sexista que minimiza a las mujeres; en segundo lugar, se pueden emplear palabras que si no se sabe su significado suelen provocar confusión en lugar de precisar una idea.

Esto último puede suceder con el término “empoderamiento de las mujeres”, el cual pudiera entenderse incorrectamente como una reacción negativa en contra de los hombres para desplazarlos y menospreciarlos, pero en realidad no es así, ya que dicha expresión hace referencia al equilibrio que se busca en las relaciones de género, en donde si bien las mujeres procuran alcanzar mejores condiciones de vida, no lo hacen con un sentido de superioridad ni de discriminación hacia el hombre, sino sólo para lograr el nivel que por naturaleza y por derecho les corresponde.

Cabe señalar que en un principio, el vocablo empoderamiento surgió de la necesidad de equiparar las relaciones conyugales, dando igualdad de derechos y obligaciones a la mujer y al hombre. En este sentido, Vania Salles y Rodolfo Tuirán señalan que: “la consolidación de proyectos familiares exige la democratización de las relaciones sociales establecidas al interior por las personas que viven en familia y de las pautas que rigen los esquemas de poder. En este marco cobra importancia el concepto de empoderamiento (empowerment), en general utilizado para teorizar sobre las asimetrías de género que redundan en posiciones desventajosas para la mujer en el espacio doméstico. Tal concepto se remite a la posibilidad de lograr acceso a los procesos de decisión y control tanto sobre recursos como sobre ideología. Este último tipo de control significa la capacidad de decidir sobre las creencias, los valores, la percepción de las situaciones, etcétera, mientras que el control de recursos guarda relaciones con la obtención no sólo de bienes de índole material sino también

a los de naturaleza simbólica. Como el empoderamiento (usado en el sentido de potenciar), exige prácticas de negociación a ser establecidas entre las personas que comparten un proyecto familiar, los dos conceptos se presentan como recursos explicativos para estudiar procesos que en la realidad se presentan combinadamente.”¹⁵

Con el tiempo, la palabra empoderamiento se ha ido extendiendo, de tal manera que ahora se aplica también fuera del contexto familiar, por consiguiente, es posible que en el ámbito laboral, político o intelectual se hable del empoderamiento de las mujeres, sin que esto sea incorrecto, si se emplea en su sentido original, consistente en conceder a las mujeres los derechos y beneficios que les corresponde en condiciones igualitarias con los hombres.

No obstante, se suele dar énfasis al empoderamiento dentro del hogar, en virtud de las condiciones que imperan en ese medio, por ejemplo, García Brígida señala que: “Las vidas de las jefas económicas se caracteriza por la inestabilidad; hoy pueden tener para la comida, mañana quién sabe. Por momentos los maridos se componen, prometen cambiar y luego recaen en la bebida, se van con otras mujeres, pierden el trabajo o les va mal en un negocio. En las situaciones más dramáticas, estas familias viven en lo cotidiano las consecuencias de problemas sociales más amplios, como la pobreza extrema, el desempleo, la criminalidad, el alcoholismo y la drogadicción. Cuando los compañeros, además de desobligados, son delincuentes y drogadictos, las mujeres tienen que mantener a la familia; hacerse cargo de los gastos de

¹⁵ SALLES, Vania y Rodolfo Tuirán. Mitos y Creencias sobre la Vida Familiar. La Familia en la Ciudad de México Presente, Pasado y Devenir. Asociación Científica de Profesionales para el estudio integral del Niño A.C. México 1997. pág. 96.

alimentación, calzado y vestido, útiles escolares, pago de la renta, agua, luz y enfrentarse a emergencias como accidentes y enfermedades.”¹⁶

Ante este panorama, es evidente que se requiere el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de sacarlas de tal situación y procurar que mejore su condición económica y laboral, en donde vivan para sí y no para otro que las explota y maltrata constantemente.

Para alcanzar el empoderamiento de las mujeres se requiere una labor de sensibilización y de educación dirigida a ellas mismas, para que cambien actitudes, prioridades y estrategias, con el fin de que perciben su trascendencia, su rol social y la diversidad de derechos que tienen en igualdad con el hombre.

María Eugenia Espinosa Mora señala que: “Para ello, contaremos con aportes de diferentes posturas teórico-metodológicas, de fundamentaciones teóricas provenientes de la antropología social, la psicología social, la sociología general, la sociología jurídica, la criminología, entre otras, tomando en cuenta que todas ellas girarán en torno a un hilo conductor que les dará organicidad, el cual aprecia a las mujeres (al igual que a otros sectores que se encuentran inmersos en espacios marginales) como sujetos de derechos, con la posibilidad de ejercer su condición de ciudadanas, con capacidad crítica –una racionalidad crítica implica que el individuo está siendo responsable de sus actos y que tiene una visión clara de las cosas que afectan su realidad-; y, sobre todo, como producto y productoras de relaciones

¹⁶ GARCÍA BRÍGIDA, Orlandina. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. El Colegio de México. México. 1994. pág. 158.

sociales heterogéneas dentro de una formación social concreta, en consecuencia, es importante considerar que las necesidades sociales no son homogéneas que hay diferencias y desigualdad en cada grupo social, dependiendo del acceso que se tenga a la calidad de vida y a la potencialidad de realización del desarrollo de la existencia y dignidad humanas." ¹⁷

En el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ya se habla y se realizan algunas actividades en pro del empoderamiento de las mujeres, lo que se concretiza a través de las 16 Unidades delegacionales que brindan servicios a favor del género femenino.

Además, según lo expresa Luz Rosales Esteva: "apoyamos a las mujeres, de manera integral, para que conozcan, ejerzan y defiendan sus derechos; les brindamos asesoría y capacitación en materia jurídica, psicológica y laboral y, al mismo tiempo, las involucramos en un proceso de empoderamiento para la toma de decisiones personales y colectivas, formando liderazgos femeninos comunitarios. Estamos convencidas de que sólo así será posible construir la verdadera igualdad entre mujeres y hombres; y con ello, se podrá avanzar en la democratización de esta ciudad. " ¹⁸

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal considera que su principal estrategia es la instrumentación de procesos de sensibilización, formación y

¹⁷ ESPINOZA MORA, María Eugenia. op. cit. pág. 84.

¹⁸ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 17.

promoción en el ámbito territorial, ya que es el espacio donde se generan los cambios y transformaciones de una sociedad. Además, fomenta el liderazgo femenino desde lo cotidiano y micro-social, lo cual sustenta la ciudadanía de las mujeres.

Para dicho Instituto, la participación de las mujeres y su movilización activa, permanente y propositiva son requisitos insustituibles para construir una sociedad justa, solidaria e incluyente, que haga efectivos los derechos constitucionales. Por lo tanto, busca incrementar y mejorar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, ya que no se puede continuar reduciendo su participación al ámbito de lo privado, siendo necesario que ejerza sus derechos en la vida económica, política, social y cultural del país, para bien propio, de su familia, su comunidad y de la nación.

Luz Rosales Esteva, concluye diciendo que: "el Instituto de las Mujeres fomenta la auto organización y la participación social y ciudadana de las mujeres, mediante la capacitación y formación de promotoras comunitarias; el seguimiento al proceso de empoderamiento y desarrollo de las mujeres que reciben servicios en las 16 Unidades delegacionales; así como la construcción de alternativas educativas para la resolución positivas de conflictos." ¹⁹

En consecuencia, existen acciones concretas, relacionadas con el empoderamiento, que ya se están realizando en nuestro medio, pero esto es sólo el principio ya que resta mucho por hacer a favor de las mujeres mexicanas.

¹⁹ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 18.

4. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL CONCEPTO DE MINORIA Y LAS ACCIONES POSITIVAS.

En términos generales se puede decir que el vocablo igualdad tiene diferentes connotaciones, ya que se le utiliza como un juicio valorativo, propaganda partidista, postura ideológica y principio jurídico, entre otros. Naturalmente, nos corresponde referirnos a la igualdad como un principio esencial perteneciente al campo del Derecho.

Al respecto, la licenciada Karla Pérez Portilla considera que: “la igualdad es asimismo un principio porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que –en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida- son llamados ‘universales’ o ‘fundamentales’. La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad y de los derechos políticos a los sociales.”²⁰

Debe aclararse que la igualdad jurídica no implica una identidad absoluta, ya que las personas son diferentes unas de otras por diversas razones, como el sexo, raza, lengua, religión, condiciones personales y otras; más bien, la identidad existe cuando

²⁰ PÉREZ PORTILLA, Karla. Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2005. pág. 15.

sean titulares de los mismos derechos o sujetos de obligaciones, entonces deben recibir el mismo trato, siempre y cuando se encuentren también en las mismas circunstancias o condiciones. Por lo tanto, la igualdad jurídica consiste en la idéntica titularidad de derechos fundamentales, independientemente de los sujetos y hechos que generen dicha titularidad.

Para una mayor comprensión de lo anterior cabe citar al profesor Orlando Tamayo y Salmorán, quien dice lo siguiente: “La igualdad que garantiza el orden jurídico a los hombres no significa que éstos tengan siempre los mismos derechos y facultades. La igualdad así considerada es jurídicamente inconcebible: es prácticamente impensable que a los hombres se les impusiera los mismos derechos sin hacer ninguna distinción entre ellos (menores, hombres, mujeres alienados, extranjeros)”²¹

Consecuentemente, el Derecho sí toma en cuenta las diferencias que existen en torno a las personas, y en función a ello se les atribuyen distintos derechos y obligaciones, ya que éstos no pueden ser los mismos para los niños y los adultos; asimismo, se da un trato diferente a los discapacitados en comparación con quienes no lo son. Evidentemente, ese trato distinto comprende una serie de derechos que la ley establece a favor de ciertos grupos.

El principio de la igualdad jurídica tiene su origen en la Revolución Francesa, y de manera concreta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de

²¹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Igualdad Jurídica, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2004. pág. 363.

1789, de donde se difunde este principio a las demás naciones, incluyendo la nuestra.

En México encontramos que durante el siglo XIX diversas normas constitucionales y documentos políticos hacían referencia al principio de igualdad, basta mencionar el Plan de Iguala de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y la Constitución Política de 1857.

En nuestro orden jurídico vigente se hace referencia especialmente a la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, en el artículo 4º constitucional, a lo cual se le da un significado estrecho o rígido, ya que según Karla Pérez Portilla: "La 'igualdad ante la ley' no significa otra cosa sino que los órganos encargados de la aplicación del derecho no deben hacer ninguna diferencia que el derecho a aplicar no establezca. Si el derecho otorga derechos políticos solamente a los hombres y no a las mujeres a los ciudadanos nativos y no a los extranjeros, a los miembros de una determinada región o raza y no a los de otra; se respetará el principio de igualdad ante la ley cuando los órganos encargados de la aplicación del derecho, resuelvan en los casos concretos que una mujer, un ciudadano extranjero o un miembro de una religión o raza determinada no tienen derecho político alguno. Este principio expresa únicamente que el derecho deberá ser aplicado de acuerdo con su propio sentido. Es el principio de juridicidad o de legalidad, que por su propia esencia es inmanente a todo ordenamiento jurídico." ²²

²² PÉREZ PORTILLA, Karla. op. cit. n (86) págs. 49 y 50.

Como puede verse, el principio de igualdad así concebido se encuentra ligado con el principio de legalidad, el cual establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar fundado y motivado, según se dispone en el artículo 16 constitucional.

También en el texto constitucional encontramos el mandato de no discriminación, el cual está ligado con el principio de igualdad, sólo que aquel se refiere a situaciones más concretas toda vez que en el artículo 1º de la Constitución Política Federal se señala en el párrafo tercero, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes y la condición social, entre otras razones.

Cabe recordar que el principio de no discriminación se identifica fundamentalmente con el principio de igualdad jurídica, no obstante, el primero de ellos tiende a evitar de manera concreta las diferencias de trato, mismas que deben rechazarse por afectar a la dignidad humana, pero además, se debe proteger a grupos desfavorecidos y discriminados para procurarles una igualdad efectiva. Dichos grupos se conocen como "minorías", término que ha sido motivo de precisiones doctrinales, por lo que conviene señalar su significado.

Cabe destacar en primer lugar, como lo hace Karla Pérez Portilla, que el concepto de minoría es ambiguo, ya que se ha utilizado para invocar de manera teórica distintas realidades de grupos vulnerables. Por lo tanto: "No pareciera posible definir de un modo concluyente ni el concepto de minoría ni tampoco determinar cuáles son las minorías existentes, o construir un listado conclusivo de las mismas. La dificultad

de lograr una definición aceptable radica en la gran variedad de situaciones en que se encuentra. Algunas están agrupadas en zonas bien definidas y viven separadas del resto de la población, mientras que otras están dispersas por todo el territorio nacional. Algunas minorías basan su profundo sentimiento de identidad colectiva en una historia registrada de la que se tiene memoria, mientras que otras conservan únicamente una noción fragmentaria de su patrimonio común. En algunos casos las minorías tienen o han conocido un grado de autonomía considerable. En otros, no existen antecedentes de autonomía o de grupo propio. Algunos grupos minoritarios pueden necesitar mayor protección que otros, porque han residido durante un lapso de tiempo más largo en un país determinado o tienen una voluntad más firme de mantener y desarrollar sus propias características.”²³

No obstante lo anterior puede entenderse que el concepto de minoría no es cuantitativo, sino cualitativo, toda vez que se refiere a un grupo de personas que tienen características comunes, o bien, se encuentran en condiciones de vida similares que los identifica y distingue de otros grupos.

A pesar de la dificultad para dar un concepto de minoría, los autores coinciden en que hay dos elementos o notas que están presentes en todo grupo considerado como minoría, una objetiva y la otra subjetiva. En relación con esto, el Dr. Miguel Carbonell señala lo siguiente: “La primera es que una minoría, para ser tal, siempre se debe encontrar en una posición no dominante dentro de un conjunto de individuos. Esta característica, sin embargo, quizá es un tanto redundante, ya que es

²³ PÉREZ PORTILLA, Karla. Aproximaciones al Concepto de Minoría, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. pág. 257.

justamente el hecho del menor poder o posición no dominante lo que constituye la esencia de una minoría, con lo cual no nos dice mucho acerca de qué sean las minorías. La segunda es que los integrantes del grupo minoritario se consideren como partes del mismo, es decir, que exista una especie de 'conciencia minoritaria' que haga que dicho grupo oponga algún tipo de reivindicación o busque mantener alguna diferencia frente a la mayoría." ²⁴

De lo anterior se deduce que una minoría es un grupo de personas que se encuentran en un posición no dominante o vulnerable, quienes se identifican bajo una conciencia o sentimiento de pertenencia a dicho grupo.

Se considera que las minorías buscan su reivindicación social o jurídica, pero en realidad no siempre es así, sobre todo si se toma en cuenta que existen diferentes grupos minoritarios, como son los niños, las mujeres, los indígenas, los discapacitados, los ancianos, los homosexuales y los migrantes, entre otros. Es obvio que, por ejemplo, los discapacitados y los niños difícilmente pueden intentar acciones concretas para obtener mejores condiciones de vida o adquirir una mayor fuerza social y económica.

Además, debe reconocerse que en una sola persona pueden confundirse varias condiciones minoritarias, por ejemplo, una niña indígena, migrante, discapacitada y lesbiana, puede ser también campesina, todo lo cual se suma para crear en ella una alta vulnerabilidad, lo que por un lado significa que sus derechos humanos puedan

²⁴ CARBONELL, Miguel. Minorías Etno-Culturales y Derechos Colectivos: Premisas Conceptuales, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. op. cit. pág. 62.

ser violados, y por otra parte, es difícil que supere todas las carencias que se derivan de su situación.

Por lo tanto, las minorías siguen estando en desventaja dentro de nuestro contexto social y jurídico, por ello es conveniente adoptar ciertas acciones positivas como se ha hecho en otros países.

Respecto de las acciones positivas, la Dra. Nuria González Martín ha realizado un estudio en donde considera que las mismas tienen su origen en las políticas de *Affirmative Action* o de la acción positiva, tal como se ha traducido esa expresión, derivada del sistema jurídico norteamericano cuya historia a enfrentado diversas formas de discriminación ante las cuales surgieron precisamente acciones positivas como una forma específica para contrarrestar la discriminación y alcanzar un mayor nivel de igualdad.

La autora mencionada considera que: "Un trato igualitario, a través del principio de igualdad, resulta insuficiente porque no todas las personas han tenido las mismas posibilidades de recibir educación, capacitación laboral, etcétera y estaríamos ante una desigualdad, como decimos, del punto de partida."²⁵

Agrega la misma autora que la prohibición de discriminación tampoco es suficiente, ya que más bien debe procurarse una igualdad de oportunidades, la cual debe construirse diferenciadamente. En este contexto lo más importante son las

²⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. La Reforma Constitucional en Materia Indígena: el Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. págs. 3 y 4.

acciones positivas que traten de paliar las desigualdades de hecho y de derecho, con el objeto de lograr la sensibilización y la movilización de la sociedad, por lo que deben de emanar tanto de las autoridades públicas como de las organizaciones sociales.

En consecuencia, según la autora citada, no basta con el principio de igualdad ni con la prohibición de discriminación, ya que se requieren acciones positivas concretas que hagan real la igualdad de condiciones y derechos a favor de sus titulares. Por lo tanto, nuestra Constitución no debe permanecer anclada en el principio de no discriminación sino seguir avanzando con el propósito de promover una legislación que incluya programas y acciones específicos destinados a la erradicación de actitudes discriminatorias.

Para una mayor comprensión de las acciones positivas, cabe citar el concepto que proporciona la Dra. Nuria González Martín, quien dice lo siguiente: “podemos conceptualizar a las acciones positivas como tratamientos preferenciales temporales, en la contratación, promoción o despidos laborables, en la formación o prácticas laborales, en el acceso a una determinada universidad, en la implementación de una beca de estudios; procedimientos, todos ellos, que garantizan una preferencia a una persona entre un grupo de competidores.”²⁶

El concepto de acciones positivas implica un elemento de temporalidad que permite apreciar en qué momento se obtienen los niveles de igualdad. Asimismo, es importante que se procure el establecimiento de igualdad de oportunidades en la

²⁶ GÓNZÁLEZ MARTÍN, Nuria. op. cit. n (91) págs. 7 y 8.

práctica y no solo a nivel teórico, por ello son indispensables programas específicos en materia de educación, salud y seguridad social, entre otras.

A través de las acciones positivas se debe buscar la eliminación de barreras que se encuentran más allá de la ley, para alcanzar una igualdad de oportunidades en el empleo en la educación y en la vida diaria. Sí, el propósito de los programas de acciones positivas es romper con los viejos moldes de segregación y jerarquía, para abrir oportunidades a las minorías, ya que éstas han sido afectadas de distintas maneras, especialmente cuando se violan sus derechos humanos.

En este orden de ideas cabe señalar que las mujeres, como grupo minoritario que ha sido vulnerable desde mucho tiempo atrás, deben recibir nuevas oportunidades de carácter práctico para mejorar su situación jurídica, social, económica y política.

5. PROPUESTAS.

Las perspectivas que se aprecian en torno a la situación jurídico-social de la mujer son propicias, si se toma en consideración que existe un interés generalizado por mejorar su condición, pero no sólo ello, sino que hay organizaciones, como los Institutos de las mujeres, que ya están realizando acciones concretas para lograr una decidida participación de la mujer en diversas áreas. Además, se han adoptado diversas disposiciones internacionales y se han creado otras de carácter interno para combatir toda especie de discriminación y maltrato en contra de las mujeres. Con todo ello, no se puede afirmar que se han alcanzado las

metas sobre la materia, ni mucho menos podemos decir que hay equidad de género y justicia plena a favor de las mujeres.

Moisés Moreno Hernández considera que falta todavía un cambio de actitudes para alcanzar los beneficios en la equidad de género. Dicho autor precisa lo siguiente: "De ahí que, independientemente del cambio de actitud que es justificadamente exigible a los hombres, también se plantee como necesario un cambio de actitud de las mujeres en esta lucha. Una actitud que parta de la conciencia de que hombres y mujeres son iguales y de que, por tanto, las oportunidades pueden también ser iguales." ²⁷

En efecto, lo primero que se requiere para avanzar en pro de la equidad de género es manifestar un cambio de actitud, tanto de hombres y mujeres, que nos lleve a relaciones de igualdad y justicia, para lo cual es necesario que se insista en el hecho de adoptar una postura activa que se concrete en acciones permanentes para evitar toda especie de discriminación en contra de las mujeres. Además, se debe buscar ante todo que las mujeres tengan igualdad de oportunidades para que se involucren en todo tipo de actividades.

Al respecto, Nuria González Martín comenta que: "La igualdad de oportunidades es la piedra angular de todo sistema de vida democrática que implica, entre otros factores, una ausencia total de discriminación política, social y económica

²⁷ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los Hombres Opinan. op. cit. pág. 48.

en materia de empleo y ocupación, tal ausencia es un elemento esencial de la tan anhelada justicia social.”²⁸

En opinión de la autora citada, todos estamos involucrados en los desajustes de nuestra sociedad, pero lo están más quienes tienen la posibilidad de promover el cambio social y la igualdad real, por ello se debe exigir a nuestros legisladores que realicen los ajustes necesarios en los ordenamientos jurídicos para que se establezca la igualdad y la libertad sobre bases reales y efectivas.

Afortunadamente, las propias mujeres están asumiendo una postura crítica, de lucha y de participación constante, para que sus derechos sean respetados y para que vayan ganando más espacios en las diferentes actividades, áreas y niveles jerárquicos.

Karla Gallo Campos enfatiza que: “Las mujeres ya no somos meras espectadoras en el desarrollo económico y social de nuestro país. Hoy por hoy, participamos con fuerza en el juego social y luchamos con firmeza por disfrutar, a la par de los hombres, de mayores oportunidades y de una mejor calidad de vida. Sin embargo, esta transformación social –que se traduce en mayor participación de la mujer en todos los espacios- no ha sido recogida y armonizada en nuestro marco normativo. La legislación aún no refleja verdaderamente el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer consagrado en nuestra ley suprema.”²⁹

²⁸ GÓNZALEZ, MARTÍN, Nuria. El Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas, en Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002. pág. 400.

²⁹ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) pág. 70.

Efectivamente, por parte de las mujeres existe el interés y el deseo de mejorar su situación jurídico-social, lamentablemente, es el propio orden jurídico el que no siempre responde a las exigencias que ameritan el cambio. Por lo tanto, desde el punto de vista normativo se requiere una revisión y modificación a las leyes que deben ser reformadas para actualizarlas con el fin de alcanzar la equidad de género que se busca. Asimismo, es necesario crear nuevas disposiciones que respondan a las exigencias actuales sobre la materia.

Ante esto, María Elena Álvarez de Vicencio propone lo siguiente:

a) Impulsar la aprobación de una ley federal, reglamentaria del artículo 4º constitucional, que regule y sancione de manera integral lo relativo a la discriminación de la mujer desde una perspectiva de derechos humanos.

b) Impulsar la creación de un órgano con fuerza jurisdiccional que se encargue de sancionar y, sobre todo, de reparar los daños provocados por discriminaciones contra las mujeres.

c) Promover en las entidades federativas la expedición de una ley que regule y sancione de manera integral lo relativo a la discriminación de las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos.”³⁰

En lo particular considero que antes de expedir una ley reglamentaria del artículo 4º constitucional, que regule y sancione la discriminación de las mujeres, se requiere en primer lugar, adicionar la propia norma constitucional para que amplíe los

³⁰ ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. Realidad de la Mujer Mexicana y Propuestas para Mejorar su Situación, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. pág. 130.

derechos fundamentales de las mujeres, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en relación con los hombres.

En consecuencia, se propone que el artículo 4º constitucional sea adicionado, con el propósito de precisar en el primer párrafo algunos derechos a favor de la mujer y la manera de garantizar el cumplimiento de los mismos. Así, el actual párrafo primero se dividiría en dos partes, la primera, referente a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, en donde se agregaría lo que se propone enseguida.

“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Por lo tanto, la mujer tiene derecho a la igualdad de oportunidades para que participe en actividades económicas, políticas, intelectuales, deportivas y todas aquellas que permitan su desarrollo integral. Para ello, las leyes deben establecer normas basadas en la equidad de género, que propicien relaciones y situaciones que mejoren la condición de mujeres y hombres en todos los ámbitos y aspectos.

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

A partir de esta norma, se propone también que se reformen diversos ordenamientos, entre ellos el Código Civil, en donde se promueva la equidad de género como uno de los instrumentos más importantes que habrán de contribuir al mejoramiento de las relaciones entre hombres y mujeres, brindando igualdad de oportunidades para ambos, y en su caso, estableciendo las sanciones procedentes a quienes obstaculicen o infrinjan las normas respectivas.

Sin embargo, se debe enfatizar, más que las sanciones, acciones de carácter preventivo, ya que en esta materia, como en muchas otras, es mejor prevenir que

sancionar. Con mucho acierto, María Eugenia Espinosa Mora considera que lo más importante es prevenir, ya que esto permite crear condiciones humanas de vida digna. "Prevenir significa entonces: crear a nivel social y estatal condiciones socio-económicas adecuadas para que la familia y la infancia sean respetadas. Con ello, las relaciones entre mujeres y hombres se verán altamente beneficiadas al no enfrentarnos al otro género por una mera actitud contestataria sino de mejoramiento social para ambos. En este sentido, no podemos perder de vista que aquí la prevención incluye propuestas concretas del Estado, así como proyectar un nuevo estilo de convivir: una vivienda habitable, espacios recreativos y culturales. Con esta visión, prevenir dignifica suprimir injusticias." ³¹

Para lograr una efectiva prevención se requiere cumplir con metas en materia de educación y socialización que se encaminen a la niñez, los diferentes sectores de nuestra sociedad y especialmente a todos aquellos individuos que participan en la toma de decisiones y en la realización de acciones que tienen trato directo con hombres y mujeres, procurando que éstas últimas reciban una atención equitativa y digna a su condición como personas que merecen igualdad de género.

Otra de las propuestas que hago, tomando como base el artículo 4º constitucional, reformado en los términos expuestos, es que se expida una ley reglamentaria de dicha norma, la cual pudiera denominarse: "Ley General para Prevenir la Discriminación y Promover la Equidad de Género". En este ordenamiento, deberá enfatizarse la prevención de toda especie de desigualdad que afecte a las

³¹ ESPINOZA MORA, María Eugenia. op. cit. pág. 91.

mujeres; además, deberán establecerse normas que promuevan la equidad de género, a través de programas educativos y formativos que habrán de comprender a la niñez y en general a toda la comunidad, y especialmente a las autoridades públicas encargadas de cumplir y hacer cumplir las propias leyes.

Uno de los objetivos del ordenamiento que se propone, es que se promueva lo que se conoce como "cultura de paz". En este contexto, Mireille Roccatti considera que: "En este mundo convulsionado por guerras, por muerte, por violencia hacia los más débiles: mujeres, niños, ancianos, etcétera, es innegable la necesidad imperiosa de forjar una cultura alternativa que resalte los valores y derechos que todos tenemos como seres humanos, que aporte los elementos más adecuados para la resolución de los conflictos mediante el diálogo que resista el embate de la violencia, de la injusticia y de la opresión." ³²

Ante esto, la autora citada considera que es fundamental promover la cultura de paz, entendida como el respeto, reconocimiento y valoración de las diferencias dentro de la igualdad de las personas, pueblos y naciones. Agrega que: "La cultura de paz constituye un ideal que tenemos que realizar para construir una sociedad justa. Es un reto que conlleva riesgos porque se opone a la violencia imperante, que es cultivada en nosotros de manera sistemática, así como a la realidad de injusticia social." ³³

A través de la cultura de paz y de la equidad de género se deben promover diversos valores que se arraiguen en el hogar, ya que es donde debe iniciar la

³² ROCCATTI V., Mireille. El Respeto a los Derechos Humanos en la Familia, la Sociedad y la Cultura de Paz, como Presupuestos para Erradicar la Violencia. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Número 92. México. 1995. pág. 14.

³³ ROCCATTI V., Mireille. op. cit. n (98) pág. 15.

formación que nos lleve a un ambiente de armonía, libre de violencia y en donde exista la igualdad de oportunidades, para que cada integrante de la familia alcance un desarrollo integral que le permita incorporarse productivamente a la comunidad.

También se requiere que por medio de diversos programas permanentes, sustentados en normas jurídicas bien definidas en cuanto a equidad de género, se procure la sensibilización y socialización de todos los sectores y de las autoridades públicas que intervienen en el trato que debe darse a hombres y mujeres, sin establecer discriminaciones ni privilegios injustificados.

Asimismo, las instituciones ya existentes deben hacer todo lo necesario para ajustarse a los principios derivados de la equidad de género y de la cultura de paz. Al respecto, Luz Rosales Esteva, señala que: "En este aspecto creo que todos tenemos que reforzar y pelear por establecer una cultura de paz que lleve a enfrentar problemas con actitudes de tolerancia y respeto. En suma, el Instituto -de las mujeres del Distrito Federal- promueve, a través del proyecto Construcción de Cultura Ciudadana, la participación de las mujeres para que sean ellas las protagonistas de los cambios que se dan en su familia, comunidad y ciudad." ³⁴

Lo anterior refleja que ya se está haciendo algo para promover la cultura de paz y la equidad de género, con el fin de que las mujeres alcancen mejores condiciones de vida y tengan un pleno desarrollo en todos los aspectos. Pero considero necesario seguir impulsando dichas acciones a través de un orden jurídico actualizado que

³⁴ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 19.

favorezca relaciones de igualdad y trato digno para todos los integrantes de la sociedad, especialmente quienes han sido discriminados de manera reiterada, como en el caso de las mujeres. Con ello, estaremos avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa.

PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS EN TORNO A LA SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER

1. EL DERECHO Y EL CAMBIO SOCIAL.

La sociedad por naturaleza es cambiante, ya que constantemente se manifiestan diferentes factores que originan transformaciones en distintas áreas, por ejemplo, en lo cultural, económico, político, religioso y médico, entre otros.

Por lo tanto, la sociedad es dinámica, lo cual origina muchas veces que aparezcan nuevos problemas, mismos que deben ser resueltos lo más pronto posible, de lo contrario existe el riesgo de que haya un estancamiento en las relaciones sociales, o bien, que surgen conflictos sin las soluciones adecuadas y oportunas.

Ante esto, el Derecho es el instrumento idóneo para hacer que las nuevas situaciones y relaciones jurídicas queden reguladas a través de un orden normativo, que necesariamente debe ir adecuándose a los requerimientos de cada época, para que el cambio social no sea un obstáculo para el progreso, sino el medio que favorece el avance en los distintos quehaceres humanos.

Consecuentemente, hay una estrecha relación entre el Derecho y el cambio social, de tal manera que este último debe contar en la mayoría de los casos con el orden jurídico necesario que favorezca las transformaciones sociales, pero a su vez, es el cambio social el que le da contenido y vigencia a las nuevas normas jurídicas.

En relación con esto, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío considera que: "Una primera nota para caracterizar al México de hoy podría darse si nos limitamos a señalar la obsesión por el cambio, sea para insistir en la necesidad de llevarlo a cabo, sea para constarlo en nuestra vida cotidiana... Aunada a la característica del cambio, una de las más importantes constantes actuales es que la mayor parte de los autores que propugnan por él pretenden constituirlo en normas jurídicas." ¹

En efecto, hay quienes consideran que el cambio social sólo puede lograrse a través del Derecho, sin embargo, frecuentemente se incurre en el error de querer llevar todo hacia una constante modificación legislativa, aunque no la requiera, por ello, es acertado lo que dice el autor citado en el sentido de que existe una obsesión por el cambio.

En cuanto al tema que nos ocupa, referente a la situación jurídico-social de la mujer, cabe preguntarnos si se requieren algunas reformas legislativas o no se han dado cambios sociales que las ameriten. Al respecto, el Dr. Miguel Carbonell precisa lo siguiente: "En México, donde existe una tradición machista muy fuerte y todavía viva,

¹ COSSÍO D., José Ramón. Cambio Social y Cambio Jurídico. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2001. págs. 204 y 205.

las estadísticas no pueden recoger las vejaciones a las que son sometidas las mujeres simplemente porque éstas se encuentran constreñidas a no denunciarlas; desde los abusos sexuales de familiares cercanos, hasta indignas revisiones para visitar a su pareja en prisión, pasando por una amplia gama de formas de dominación y menosprecio en el ámbito laboral, suman millones las mujeres que todos los días deben enfrentar en México a una realidad que parece creada para humillarlas. La primera obligación de cualquier política a favor de las mujeres sería terminar con el silencio que rodea esas vejaciones." ²

Lo anterior revela un *statu quo* que no ha podido ser corregido por los ordenamientos legales, es decir, debemos reconocer que las mujeres siguen padeciendo injusticias derivadas de su simple condición biológica que en ocasiones las pone en desventaja frente al hombre.

Cabe mencionar que una de las últimas reformas constitucionales estableció la no discriminación en el artículo 1º de nuestra Carta Magna. Sobre esto, el profesor Héctor Fix-Fierro comenta que: "El principio de igualdad se concibe hoy, fundamentalmente, como *principio de no discriminación*. En este sentido, la igualdad no consiste en que no se puedan hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diversos derechos o privilegios, sino en que las distinciones o diferencias de trato no pueden estar motivadas, en lo esencial, por criterios tales como la raza, la religión, el sexo, el origen social, etcétera. En términos más

² CARBONELL, Miguel. La no Violencia en Tiempos Dificiles, en los Hombres Opinan. op. cit. pág. 15.

generales, podríamos decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.”³

A pesar de esos principios de no discriminación y de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, es evidente que en nuestra sociedad no se han dado los cambios necesarios para sostener que de manera real estamos viviendo bajo esa situación. Lo anterior significa que sigue existiendo desigualdad jurídica entre ambos géneros, además, hay mucha discriminación en contra de las mujeres y en diferentes áreas, lo que redundando en una falta de desarrollo integral para las mismas.

En cuanto a esto, el Dr. Miguel Carbonell señala lo siguiente: “Sobra decir que la igualdad real entre hombres y mujeres no se ha logrado en México. Los datos sobre la desigualdad de género hablan por sí solos: en 1995 había en el país 3 mujeres analfabetas por cada hombre en la misma situación; el 12.6 % de las mujeres mayores de 15 años no sabían leer ni escribir, contra el 4.4 % de los hombres. Hay menos mujeres en las escuelas públicas, en las empresas y en los puestos de gobierno; y, seguramente como consecuencia de lo anterior, hay más mujeres pobres.”⁴

Por lo tanto, la situación de la mujer no ha mejorado como debiera en los últimos años, pues aun cuando se hayan dado algunos cambios, no son suficientes ante todo

³ FIX-FIERRO, Héctor. Comentarios al Artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. Tomo I. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 2003. pág. 6.

⁴ CARBONELL, Miguel. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. op. cit. págs. 73 y 74.

lo que se espera a favor de la mujer, por consiguiente, se siguen requiriendo algunos cambios normativos para alcanzar las metas sobre la materia.

Ahora bien, José Ramón Cossío considera que: "el cambio normativo puede darse en las siguientes modalidades: primera, como establecimiento de nuevas formas de carácter general (constitución, leyes, tratados, etcétera); segunda, como modificaciones interpretativas a esas mismas normas generales, bien sea por los órganos que deben aplicarlas (legisladores, ejecutivos, etcétera), o al determinar si las mismas han sido debidamente interpretadas por otros órganos del Estado (Tribunales primordialmente); tercera, como modificaciones en los procesos de individualización de las normas generales llevadas a cabo por los órganos que crean normas individuales (particulares, jueces, órganos administrativos, etcétera) y, finalmente, como cambios de interpretación llevados a cabo por los órganos que tienen a su cargo el control de regularidad de las normas individuales (jueces, órganos administrativos, etcétera)." ⁵

Consecuentemente, son varias las formas que puede adoptar el cambio normativo. Sin duda alguna, esas modalidades pueden combinarse y considero que sobre el tema que nos ocupa se requiere todavía un cambio normativo que haga real la igualdad jurídica del hombre y la mujer, pero ante todo, se debe procurar que ésta no sea discriminada en ninguna área para que logre su desarrollo integral.

Entre los instrumentos normativos que han surgido para mejorar la condición jurídica, social, económica, cultural y política de la mujer, se encuentra la Convención

⁵ COSSÍO D., José Ramón. op. cit. n (67) pág. 214.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Dicha Convención fue ratificada por México en 1981; el Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de dicho año.

El Artículo 1° de la Convención invocada precisa que: “la expresión ‘Discriminación contra la mujer’ denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o cualquier otra esfera.”

Los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para evitar toda discriminación contra la mujer, con el fin de asegurar su pleno desarrollo, sobre la base de igualdad jurídica y similitud de oportunidades en las diferentes áreas.

Por otro lado, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, ya que fue adoptada en Brasil, el 9 de julio de 1994, siendo depositario la Organización de los Estados Americanos. Esta Convención fue aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996.

La Convención invocada es relativamente reciente y se refiere de manera concreta a la violencia contra la mujer, por lo tanto, dentro de sus normas destaca el artículo 3°, en donde se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Aída González Martínez, al comentar la Convención aludida señala que: “La tercera parte de la Convención aborda, en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, incluyendo la protección específica de las mujeres rurales. Se dispone la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles educativos; el derecho equitativo al trabajo y a las oportunidades en el empleo; se reafirma la igualdad de las mujeres y los hombres en el acceso a los servicios de atención médica; y la no discriminación e igualdad de acceso a créditos bancarios, préstamos hipotecarios, prestaciones y beneficios familiares.”⁶

Para tal efecto, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a fin de que las normas internacionales queden comprendidas en disposiciones, procedimientos y mecanismos concretos que permitan mejorar la condición de la mujer dentro de los hogares, garantizándose hasta donde sea posible esa vida libre de violencia.

Andrés Linares Carranza, comenta que México como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la

⁶ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Aída. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Juzgar con Perspectiva de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002. pág. 76.

Mujer asumió el compromiso de modificar o derogar las normas que constituyan un impedimento para alcanzar las metas propuesta con el fin de que las mujeres se encuentren en condiciones de lograr su pleno desarrollo. Para ello: "el Programa Nacional de la Mujer, Alianza para la Igualdad, estableció que la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona, sin dejar de mencionar que puede inhibir su desarrollo e incluso provocarle daños irreversibles. En este sentido, considera como prioridad la prevención y erradicación de las agresiones físicas o psíquicas que se produzcan en agravio de las mujeres, cualquiera que sea su forma de expresión, proponiéndose como empresa primordial el impulso de medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, comprendiéndose en este esfuerzo la promoción de iniciativas de reformas a la legislación penal para tipificar y castigar con mayor rigor los delitos contra la integridad física y moral de las mujeres." ⁷

Corresponde a todos, pero especialmente a las mujeres, un genuino cambio de actitudes y más aún de mentalidad que reconozca la importancia del papel de la mujer en la sociedad mexicana, que necesariamente ha de ser fruto de la reflexión y del análisis de nuestro pasado y presente aunado al trabajo eficaz e inteligente para enfrentar el futuro.

Sin embargo, no debe quedar todo en un cambio de actitud, se requiere un cambio normativo que se adecue a la realidad social de nuestra época, pero

⁷ LINARES CARRANZA, Andrés. Mecanismos para la Aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", en los Hombres Opinan. op. cit. n (50) pág. 30.

tampoco esto es suficiente, ya que debe realizarse una labor constante de sensibilización, especialmente, en quienes tienen a su cargo la labor de crear, interpretar y aplicar las leyes.

Asimismo, debe existir un proceso de educación y socialización para que los cambios normativos que se hagan sobre la materia no queden en letra muerta, sino que de una manera efectiva se promueva su aplicación, buscando en todo caso el mejoramiento de la condición de la mujer. Más adelante enfatizaremos, como una propuesta concreta, los aspectos anteriores.

2. LA TEORÍA DE GÉNERO.

Para lograr las metas propuestas sobre la igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como la no discriminación de esta última por considerarla el sexo débil, se ha creado lo que ahora se conoce como la teoría de género.

Al respecto, Karla Gallo Campos precisa que: "La teoría de género es un novedoso planteamiento doctrinario científico que permite entender lo que significa ser mujer y ser hombre a partir de la construcción de las identidades femenina y masculina surgida de la socialización. Esta aportación filosófica emerge del movimiento feminista y su estudio fue profundizado y consolidado durante los últimos treinta años del siglo XX desde la Academia, por estudiosas de las ciencias sociales.

Este método analítico atiende a la hermenéutica y se erige como un valioso instrumento para la aplicación del derecho y en la búsqueda de la justicia.”⁸

La autora citada señala que para comprender el concepto de género es necesario distinguirlo y asociarlo con el concepto de sexo, entendiendo que este último comprende categorías biológicas que se refieren a las diferencias determinadas genéticamente entre mujer y hombre, es decir, se trata de características naturales e inmodificables. En cambio, el concepto de género comprende categorías socioculturales, lo que incluye un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. Este concepto se refiere entonces a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

En consecuencia, no se deben confundir los conceptos de sexo y género, es decir, no se puede equiparar lo biológico y lo socialmente construido, ya que si esto se hace origina actos de discriminación, exclusión, inequidad e injusticia.

Así que, más que hablar de sexos, se debe hacer referencia a los géneros, mismos que admiten diferencias sustanciales, pero no de carácter biológico, sino social y cultural, las cuales deben tomarse en cuenta para no incurrir en errores que lleven a la discriminación y desigualdad en perjuicio de la mujer.

María Eugenia Espinosa Mora comenta que: “El enfoque de género se ha venido conformando como una herramienta teórica útil para el análisis práctico de la realidad

⁸ GALLO CAMPOS, Karla. La Perspectiva de Género en el Derecho. Juzgar con Perspectiva de Género. op. cit. pág. 67.

social, toda vez que permite contemplar, por un lado, la modificación de las relaciones de desigualdad social, económica, política, cultural e ideológica que caracterizan la relación entre mujeres, hombres y justicia; y por otro, alcanzar la condición de ciudadanas y ciudadanos de aquellos sectores que han permanecido al margen de esta consideración; asimismo, da la posibilidad a las mujeres de involucrarse en los ámbitos de decisión política. Los enfoques de género retoman la relación de ambos géneros, el femenino y el masculino inmersos en una realidad social, a partir de una construcción social que determina precisamente las funciones sociales que serán asignadas a cada uno dentro de un sistema social determinado, por ello son también un producto histórico-cultural y, sobre todo, resultado de un enfrentamiento entre fuerzas sociales y estructuras de poder. Son estas relaciones sociales las que caracterizan las formas de organización de los géneros y el acceso de los mismos a espacios sociales, públicos y privados.”⁹

La propia autora enfatiza que la discriminación por razones de género sigue existiendo, ya que se garantizan ciertos derechos y libertades para algunos sectores, pero a otros se les niegan por razones de raza, sexo, religión, etcétera. Estas formas de discriminación afectan a todas las personas y se manifiestan en diferentes campos y actividades, por ello, es importante tomar en cuenta la teoría de género para construir espacios de equidad en donde se atiendan debidamente los asuntos de la mujer.

⁹ ESPINOZA MORA, María Eugenia. Estrategias Teórico-Prácticas para el Acceso de las Mujeres a los Ámbitos de Justicia. Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. Número 4. Procuraduría General de la República. México. 1998. pág. 82.

Consecuentemente, la teoría de género es tan importante en nuestros días, a tal grado que puede decirse que sin ella difícilmente se pueden alcanzar los objetivos sobre equidad y justicia que se buscan a favor de las mujeres.

En este contexto, Ignacio Carrillo Prieto se refiere a la perspectiva de género como un instrumento de singular trascendencia que debe ser aplicado en instituciones públicas y privadas. De una manera concreta, el autor mencionado precisa que: "La perspectiva de género al abordar la violencia intra-familiar obliga a reconocer que en ella hay miembros más vulnerables que otros. Hay integrantes de la familia que en la sociedad tienen más prestigio, autoridad y poder: los adultos en relación con los niños y los hombres en relación con las mujeres. Su palabra tendrá más credibilidad ante autoridades no entrenadas en la temática. Es por ello urgente proveer de dicha perspectiva de género a las autoridades y agentes sociales que deben aplicar las normas que combaten la violencia contra la mujer." ¹⁰

Debe aclararse que la teoría de género es el planteamiento doctrinal, metódico y sistemático, dentro del cual se encuentra la perspectiva de género, concebida como el instrumento específico que permite alcanzar las metas sobre igualdad jurídica y eliminación de las formas de discriminación.

Esto es así, porque a través de la perspectiva de género se pueden identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de ciertos grupos

¹⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Violencias contra la Mujer, en los Hombres Opinan. op. cit. n (50) pág. 19.

sociales, lo cual no se puede justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Con mucho acierto, Karla Gallo Campos, comenta que: “La perspectiva de género puede ser aprovechada por todas aquellas personas que están inmersas en el universo jurídico, desde la creación de la ley, su estudio, su interpretación o su aplicación. Esta visión, además, debe utilizarse en el trabajo que realizan los servidores públicos de los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- en los tres niveles de gobierno –federal, estatal y municipal-. Solamente de esta manera será posible alcanzar la equidad de género, que es el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. La perspectiva de género como categoría analítica en la creación e interpretación jurídica es una vía confiable y segura para cumplir cabalmente con el principio de igualdad jurídica consagrado en nuestra Carta Magna.”¹¹

En efecto, no es exagerada la importancia que se le ha dado a la perspectiva de género, toda vez que por medio de ella se han podido entender los diversos problemas existentes sobre la materia, pero además, se están haciendo propuestas específicas, las cuales se dirigen a distintos destinatarios, entre los cuales destacan los servidores públicos, ya que a ellos les corresponde en gran medida hacer efectivas las normas relacionadas con los derechos que se establecen a favor de las mujeres.

¹¹ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) págs. 67 y 68.

Recientemente, en virtud de algunos estudios de género que se han realizado, se señala a la crisis de poder de los hombres como causa que lleva a la violencia contra la mujer. En este sentido, Francisco Cervantes Islas, señala que: "la crisis de poder de los hombres es la manifestación del descontento que un hombre vive consigo mismo cuando, habiendo introyectado la idea de que es superior, valiente, fuerte o poderoso, 'todo un hombre' - identidad social - no checa con su autoimagen devaluada, se da cuenta de que no es lo que él creía ser. Uno de los caminos para recuperar su supuesta primacía es la violencia o el control sobre los demás, generalmente actúa aparentando lo que no es o no tiene." ¹²

Así que, los estudios realizados dentro de la teoría de género permiten entender, por ejemplo, algunas de las causas que motivan la violencia contra las mujeres. Ahora bien, al conocer esas causas es más fácil proponer las soluciones, toda vez que es posible erradicar el problema desde su raíz.

Aunado a esto, la perspectiva de género es muy útil cuando se aplica en su dimensión exacta, es decir, sin pretender beneficiar a la mujer o al hombre, ya que a través de ella se valora y pondera lo que le corresponde a cada quien.

Por lo tanto, se están dando cursos y conferencias a los servidores públicos, especialmente a los que tienen la labor de procurar e impartir justicia, para que

¹² CERVANTES ISLAS, Francisco E. El Colectivo de Hombres por Relaciones igualitarias: Reflexiones de una experiencia de trabajo con hombres que se reconocen violentos. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Legislación, Políticas Públicas y Compromisos de México. Publicación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. (UNIFEM) México. 1997. págs. 16 y 17.

conozcan y apliquen la perspectiva de género, con lo cual se espera que sus actuaciones sean imparciales y dejen de manifestarse las prácticas discriminatorias en contra de la mujer, con el fin de alcanzar una verdadera justicia y una equidad de género, que tanta falta hace en nuestro medio.

3. EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

Ante la discriminación en contra de las mujeres y las diversas formas de abuso y control que se ha pretendido ejercer en perjuicio de las mismas, han surgido diferentes reacciones, una de ellas, como ya lo vimos, es la teoría de género, sin embargo, existe otra manifestación que pretende darle a la mujer el lugar que le corresponde en todos los ámbitos, me refiero al “empoderamiento”, que es un concepto relativamente nuevo en nuestro medio, ya que en otros lugares, principalmente en Europa, ya ha adquirido carta de naturalización desde hace varios años.

El empoderamiento no es concederle un poder desmedido a la mujer, ni mucho menos colocarla por encima del hombre, más bien, es la actitud apropiada que busca la igualdad de la mujer frente al varón, en cuanto a oportunidades para intervenir en las actividades económicas, intelectuales, políticas, deportivas, sociales, etcétera, sin que haya discriminaciones o tratos preferenciales que perjudiquen a ninguno de los dos géneros.

Karla Gallo Campos menciona que la cultura y la ideología se reflejan en el lenguaje, lo cual se manifiesta también en el castellano, en donde existe un lenguaje

sexista que ha afectado las relaciones entre el hombre y la mujer. Para confirmar esto señala que: "El Diccionario (de la Lengua Española) define al *hombre* (además del sustantivo masculino que comprende a todo el género humano) en su acepción varón como *criatura racional del sexo masculino*. Mientras que el término mujer es definido como *persona del sexo femenino*. Aunque la palabra persona implica racionalidad, es curioso el hecho de que no se utilice la palabra racional en la definición de mujer. Además, incluye la siguiente definición de *hombre*: *individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza*. ¡Ese sí es un hombre! En esta definición se deja ver el estereotipo de que un hombre, y no una mujer, debe ser firme y valiente." ¹³

La misma autora destaca que el Diccionario de la Lengua Española contiene diversas acepciones que resaltan las cualidades masculinas por excelencia, así se hace mención al hombre bueno, de honor, de valor, etcétera. En cambio, son pocas las acepciones que se señalan en cuanto a la mujer, y algunas de ellas más bien son despreciativas, por ejemplo, cuando se habla de mujer pública se entiende que es una ramera, sin embargo, el propio Diccionario define como hombre público: "El que interviene públicamente en los negocios políticos." ¹⁴

Lo anterior demuestra que el lenguaje no siempre es exacto, incluso, con él se pueden expresar ideas que dejan un concepto contrario al que se espera. Se dice esto, porque, en primer lugar, es evidente que en nuestro medio se ha empleado un

¹³ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) pág. 68.

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Vigésima edición. Editorial Espasa-Calpe. España. 1984. pág. 741.

lenguaje sexista que minimiza a las mujeres; en segundo lugar, se pueden emplear palabras que si no se sabe su significado suelen provocar confusión en lugar de precisar una idea.

Esto último puede suceder con el término “empoderamiento de las mujeres”, el cual pudiera entenderse incorrectamente como una reacción negativa en contra de los hombres para desplazarlos y menospreciarlos, pero en realidad no es así, ya que dicha expresión hace referencia al equilibrio que se busca en las relaciones de género, en donde si bien las mujeres procuran alcanzar mejores condiciones de vida, no lo hacen con un sentido de superioridad ni de discriminación hacia el hombre, sino sólo para lograr el nivel que por naturaleza y por derecho les corresponde.

Cabe señalar que en un principio, el vocablo empoderamiento surgió de la necesidad de equiparar las relaciones conyugales, dando igualdad de derechos y obligaciones a la mujer y al hombre. En este sentido, Vania Salles y Rodolfo Tuirán señalan que: “la consolidación de proyectos familiares exige la democratización de las relaciones sociales establecidas al interior por las personas que viven en familia y de las pautas que rigen los esquemas de poder. En este marco cobra importancia el concepto de empoderamiento (empowerment), en general utilizado para teorizar sobre las asimetrías de género que redundan en posiciones desventajosas para la mujer en el espacio doméstico. Tal concepto se remite a la posibilidad de lograr acceso a los procesos de decisión y control tanto sobre recursos como sobre ideología. Este último tipo de control significa la capacidad de decidir sobre las creencias, los valores, la percepción de las situaciones, etcétera, mientras que el control de recursos guarda relaciones con la obtención no sólo de bienes de índole material sino también

a los de naturaleza simbólica. Como el empoderamiento (usado en el sentido de potenciar), exige prácticas de negociación a ser establecidas entre las personas que comparten un proyecto familiar, los dos conceptos se presentan como recursos explicativos para estudiar procesos que en la realidad se presentan combinadamente.”¹⁵

Con el tiempo, la palabra empoderamiento se ha ido extendiendo, de tal manera que ahora se aplica también fuera del contexto familiar, por consiguiente, es posible que en el ámbito laboral, político o intelectual se hable del empoderamiento de las mujeres, sin que esto sea incorrecto, si se emplea en su sentido original, consistente en conceder a las mujeres los derechos y beneficios que les corresponde en condiciones igualitarias con los hombres.

No obstante, se suele dar énfasis al empoderamiento dentro del hogar, en virtud de las condiciones que imperan en ese medio, por ejemplo, García Brígida señala que: “Las vidas de las jefas económicas se caracteriza por la inestabilidad; hoy pueden tener para la comida, mañana quién sabe. Por momentos los maridos se componen, prometen cambiar y luego recaen en la bebida, se van con otras mujeres, pierden el trabajo o les va mal en un negocio. En las situaciones más dramáticas, estas familias viven en lo cotidiano las consecuencias de problemas sociales más amplios, como la pobreza extrema, el desempleo, la criminalidad, el alcoholismo y la drogadicción. Cuando los compañeros, además de desobligados, son delincuentes y drogadictos, las mujeres tienen que mantener a la familia; hacerse cargo de los gastos de

¹⁵ SALLES, Vania y Rodolfo Tuirán. Mitos y Creencias sobre la Vida Familiar. La Familia en la Ciudad de México Presente, Pasado y Devenir. Asociación Científica de Profesionales para el estudio integral del Niño A.C. México 1997. pág. 96.

alimentación, calzado y vestido, útiles escolares, pago de la renta, agua, luz y enfrentarse a emergencias como accidentes y enfermedades.”¹⁶

Ante este panorama, es evidente que se requiere el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de sacarlas de tal situación y procurar que mejore su condición económica y laboral, en donde vivan para sí y no para otro que las explota y maltrata constantemente.

Para alcanzar el empoderamiento de las mujeres se requiere una labor de sensibilización y de educación dirigida a ellas mismas, para que cambien actitudes, prioridades y estrategias, con el fin de que perciben su trascendencia, su rol social y la diversidad de derechos que tienen en igualdad con el hombre.

María Eugenia Espinosa Mora señala que: “Para ello, contaremos con aportes de diferentes posturas teórico-metodológicas, de fundamentaciones teóricas provenientes de la antropología social, la psicología social, la sociología general, la sociología jurídica, la criminología, entre otras, tomando en cuenta que todas ellas girarán en torno a un hilo conductor que les dará organicidad, el cual aprecia a las mujeres (al igual que a otros sectores que se encuentran inmersos en espacios marginales) como sujetos de derechos, con la posibilidad de ejercer su condición de ciudadanas, con capacidad crítica –una racionalidad crítica implica que el individuo está siendo responsable de sus actos y que tiene una visión clara de las cosas que afectan su realidad-; y, sobre todo, como producto y productoras de relaciones

¹⁶ GARCÍA BRÍGIDA, Orlandina. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. El Colegio de México. México. 1994. pág. 158.

sociales heterogéneas dentro de una formación social concreta, en consecuencia, es importante considerar que las necesidades sociales no son homogéneas que hay diferencias y desigualdad en cada grupo social, dependiendo del acceso que se tenga a la calidad de vida y a la potencialidad de realización del desarrollo de la existencia y dignidad humanas." ¹⁷

En el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ya se habla y se realizan algunas actividades en pro del empoderamiento de las mujeres, lo que se concretiza a través de las 16 Unidades delegacionales que brindan servicios a favor del género femenino.

Además, según lo expresa Luz Rosales Esteva: "apoyamos a las mujeres, de manera integral, para que conozcan, ejerzan y defiendan sus derechos; les brindamos asesoría y capacitación en materia jurídica, psicológica y laboral y, al mismo tiempo, las involucramos en un proceso de empoderamiento para la toma de decisiones personales y colectivas, formando liderazgos femeninos comunitarios. Estamos convencidas de que sólo así será posible construir la verdadera igualdad entre mujeres y hombres; y con ello, se podrá avanzar en la democratización de esta ciudad. " ¹⁸

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal considera que su principal estrategia es la instrumentación de procesos de sensibilización, formación y

¹⁷ ESPINOZA MORA, María Eugenia. op. cit. pág. 84.

¹⁸ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 17.

promoción en el ámbito territorial, ya que es el espacio donde se generan los cambios y transformaciones de una sociedad. Además, fomenta el liderazgo femenino desde lo cotidiano y micro-social, lo cual sustenta la ciudadanía de las mujeres.

Para dicho Instituto, la participación de las mujeres y su movilización activa, permanente y propositiva son requisitos insustituibles para construir una sociedad justa, solidaria e incluyente, que haga efectivos los derechos constitucionales. Por lo tanto, busca incrementar y mejorar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, ya que no se puede continuar reduciendo su participación al ámbito de lo privado, siendo necesario que ejerza sus derechos en la vida económica, política, social y cultural del país, para bien propio, de su familia, su comunidad y de la nación.

Luz Rosales Esteva, concluye diciendo que: "el Instituto de las Mujeres fomenta la auto organización y la participación social y ciudadana de las mujeres, mediante la capacitación y formación de promotoras comunitarias; el seguimiento al proceso de empoderamiento y desarrollo de las mujeres que reciben servicios en las 16 Unidades delegacionales; así como la construcción de alternativas educativas para la resolución positivas de conflictos." ¹⁹

En consecuencia, existen acciones concretas, relacionadas con el empoderamiento, que ya se están realizando en nuestro medio, pero esto es sólo el principio ya que resta mucho por hacer a favor de las mujeres mexicanas.

¹⁹ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 18.

4. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL CONCEPTO DE MINORIA Y LAS ACCIONES POSITIVAS.

En términos generales se puede decir que el vocablo igualdad tiene diferentes connotaciones, ya que se le utiliza como un juicio valorativo, propaganda partidista, postura ideológica y principio jurídico, entre otros. Naturalmente, nos corresponde referirnos a la igualdad como un principio esencial perteneciente al campo del Derecho.

Al respecto, la licenciada Karla Pérez Portilla considera que: “la igualdad es asimismo un principio porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que –en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida- son llamados ‘universales’ o ‘fundamentales’. La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad y de los derechos políticos a los sociales.”²⁰

Debe aclararse que la igualdad jurídica no implica una identidad absoluta, ya que las personas son diferentes unas de otras por diversas razones, como el sexo, raza, lengua, religión, condiciones personales y otras; más bien, la identidad existe cuando

²⁰ PÉREZ PORTILLA, Karla. Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2005. pág. 15.

sean titulares de los mismos derechos o sujetos de obligaciones, entonces deben recibir el mismo trato, siempre y cuando se encuentren también en las mismas circunstancias o condiciones. Por lo tanto, la igualdad jurídica consiste en la idéntica titularidad de derechos fundamentales, independientemente de los sujetos y hechos que generen dicha titularidad.

Para una mayor comprensión de lo anterior cabe citar al profesor Orlando Tamayo y Salmorán, quien dice lo siguiente: “La igualdad que garantiza el orden jurídico a los hombres no significa que éstos tengan siempre los mismos derechos y facultades. La igualdad así considerada es jurídicamente inconcebible: es prácticamente impensable que a los hombres se les impusiera los mismos derechos sin hacer ninguna distinción entre ellos (menores, hombres, mujeres alienados, extranjeros)”²¹

Consecuentemente, el Derecho sí toma en cuenta las diferencias que existen en torno a las personas, y en función a ello se les atribuyen distintos derechos y obligaciones, ya que éstos no pueden ser los mismos para los niños y los adultos; asimismo, se da un trato diferente a los discapacitados en comparación con quienes no lo son. Evidentemente, ese trato distinto comprende una serie de derechos que la ley establece a favor de ciertos grupos.

El principio de la igualdad jurídica tiene su origen en la Revolución Francesa, y de manera concreta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de

²¹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Igualdad Jurídica, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2004. pág. 363.

1789, de donde se difunde este principio a las demás naciones, incluyendo la nuestra.

En México encontramos que durante el siglo XIX diversas normas constitucionales y documentos políticos hacían referencia al principio de igualdad, basta mencionar el Plan de Iguala de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y la Constitución Política de 1857.

En nuestro orden jurídico vigente se hace referencia especialmente a la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, en el artículo 4º constitucional, a lo cual se le da un significado estrecho o rígido, ya que según Karla Pérez Portilla: "La 'igualdad ante la ley' no significa otra cosa sino que los órganos encargados de la aplicación del derecho no deben hacer ninguna diferencia que el derecho a aplicar no establezca. Si el derecho otorga derechos políticos solamente a los hombres y no a las mujeres a los ciudadanos nativos y no a los extranjeros, a los miembros de una determinada región o raza y no a los de otra; se respetará el principio de igualdad ante la ley cuando los órganos encargados de la aplicación del derecho, resuelvan en los casos concretos que una mujer, un ciudadano extranjero o un miembro de una religión o raza determinada no tienen derecho político alguno. Este principio expresa únicamente que el derecho deberá ser aplicado de acuerdo con su propio sentido. Es el principio de juridicidad o de legalidad, que por su propia esencia es inmanente a todo ordenamiento jurídico." ²²

²² PÉREZ PORTILLA, Karla. op. cit. n (86) págs. 49 y 50.

Como puede verse, el principio de igualdad así concebido se encuentra ligado con el principio de legalidad, el cual establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar fundado y motivado, según se dispone en el artículo 16 constitucional.

También en el texto constitucional encontramos el mandato de no discriminación, el cual está ligado con el principio de igualdad, sólo que aquel se refiere a situaciones más concretas toda vez que en el artículo 1º de la Constitución Política Federal se señala en el párrafo tercero, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes y la condición social, entre otras razones.

Cabe recordar que el principio de no discriminación se identifica fundamentalmente con el principio de igualdad jurídica, no obstante, el primero de ellos tiende a evitar de manera concreta las diferencias de trato, mismas que deben rechazarse por afectar a la dignidad humana, pero además, se debe proteger a grupos desfavorecidos y discriminados para procurarles una igualdad efectiva. Dichos grupos se conocen como "minorías", término que ha sido motivo de precisiones doctrinales, por lo que conviene señalar su significado.

Cabe destacar en primer lugar, como lo hace Karla Pérez Portilla, que el concepto de minoría es ambiguo, ya que se ha utilizado para invocar de manera teórica distintas realidades de grupos vulnerables. Por lo tanto: "No pareciera posible definir de un modo concluyente ni el concepto de minoría ni tampoco determinar cuáles son las minorías existentes, o construir un listado conclusivo de las mismas. La dificultad

de lograr una definición aceptable radica en la gran variedad de situaciones en que se encuentra. Algunas están agrupadas en zonas bien definidas y viven separadas del resto de la población, mientras que otras están dispersas por todo el territorio nacional. Algunas minorías basan su profundo sentimiento de identidad colectiva en una historia registrada de la que se tiene memoria, mientras que otras conservan únicamente una noción fragmentaria de su patrimonio común. En algunos casos las minorías tienen o han conocido un grado de autonomía considerable. En otros, no existen antecedentes de autonomía o de grupo propio. Algunos grupos minoritarios pueden necesitar mayor protección que otros, porque han residido durante un lapso de tiempo más largo en un país determinado o tienen una voluntad más firme de mantener y desarrollar sus propias características.”²³

No obstante lo anterior puede entenderse que el concepto de minoría no es cuantitativo, sino cualitativo, toda vez que se refiere a un grupo de personas que tienen características comunes, o bien, se encuentran en condiciones de vida similares que los identifica y distingue de otros grupos.

A pesar de la dificultad para dar un concepto de minoría, los autores coinciden en que hay dos elementos o notas que están presentes en todo grupo considerado como minoría, una objetiva y la otra subjetiva. En relación con esto, el Dr. Miguel Carbonell señala lo siguiente: “La primera es que una minoría, para ser tal, siempre se debe encontrar en una posición no dominante dentro de un conjunto de individuos. Esta característica, sin embargo, quizá es un tanto redundante, ya que es

²³ PÉREZ PORTILLA, Karla. Aproximaciones al Concepto de Minoría, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. pág. 257.

justamente el hecho del menor poder o posición no dominante lo que constituye la esencia de una minoría, con lo cual no nos dice mucho acerca de qué sean las minorías. La segunda es que los integrantes del grupo minoritario se consideren como partes del mismo, es decir, que exista una especie de 'conciencia minoritaria' que haga que dicho grupo oponga algún tipo de reivindicación o busque mantener alguna diferencia frente a la mayoría." ²⁴

De lo anterior se deduce que una minoría es un grupo de personas que se encuentran en un posición no dominante o vulnerable, quienes se identifican bajo una conciencia o sentimiento de pertenencia a dicho grupo.

Se considera que las minorías buscan su reivindicación social o jurídica, pero en realidad no siempre es así, sobre todo si se toma en cuenta que existen diferentes grupos minoritarios, como son los niños, las mujeres, los indígenas, los discapacitados, los ancianos, los homosexuales y los migrantes, entre otros. Es obvio que, por ejemplo, los discapacitados y los niños difícilmente pueden intentar acciones concretas para obtener mejores condiciones de vida o adquirir una mayor fuerza social y económica.

Además, debe reconocerse que en una sola persona pueden confundirse varias condiciones minoritarias, por ejemplo, una niña indígena, migrante, discapacitada y lesbiana, puede ser también campesina, todo lo cual se suma para crear en ella una alta vulnerabilidad, lo que por un lado significa que sus derechos humanos puedan

²⁴ CARBONELL, Miguel. Minorías Etno-Culturales y Derechos Colectivos: Premisas Conceptuales, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. op. cit. pág. 62.

ser violados, y por otra parte, es difícil que supere todas las carencias que se derivan de su situación.

Por lo tanto, las minorías siguen estando en desventaja dentro de nuestro contexto social y jurídico, por ello es conveniente adoptar ciertas acciones positivas como se ha hecho en otros países.

Respecto de las acciones positivas, la Dra. Nuria González Martín ha realizado un estudio en donde considera que las mismas tienen su origen en las políticas de *Affirmative Action* o de la acción positiva, tal como se ha traducido esa expresión, derivada del sistema jurídico norteamericano cuya historia a enfrentado diversas formas de discriminación ante las cuales surgieron precisamente acciones positivas como una forma específica para contrarrestar la discriminación y alcanzar un mayor nivel de igualdad.

La autora mencionada considera que: "Un trato igualitario, a través del principio de igualdad, resulta insuficiente porque no todas las personas han tenido las mismas posibilidades de recibir educación, capacitación laboral, etcétera y estaríamos ante una desigualdad, como decimos, del punto de partida."²⁵

Agrega la misma autora que la prohibición de discriminación tampoco es suficiente, ya que más bien debe procurarse una igualdad de oportunidades, la cual debe construirse diferenciadamente. En este contexto lo más importante son las

²⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. La Reforma Constitucional en Materia Indígena: el Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. págs. 3 y 4.

acciones positivas que traten de paliar las desigualdades de hecho y de derecho, con el objeto de lograr la sensibilización y la movilización de la sociedad, por lo que deben de emanar tanto de las autoridades públicas como de las organizaciones sociales.

En consecuencia, según la autora citada, no basta con el principio de igualdad ni con la prohibición de discriminación, ya que se requieren acciones positivas concretas que hagan real la igualdad de condiciones y derechos a favor de sus titulares. Por lo tanto, nuestra Constitución no debe permanecer anclada en el principio de no discriminación sino seguir avanzando con el propósito de promover una legislación que incluya programas y acciones específicos destinados a la erradicación de actitudes discriminatorias.

Para una mayor comprensión de las acciones positivas, cabe citar el concepto que proporciona la Dra. Nuria González Martín, quien dice lo siguiente: “podemos conceptualizar a las acciones positivas como tratamientos preferenciales temporales, en la contratación, promoción o despidos laborables, en la formación o prácticas laborales, en el acceso a una determinada universidad, en la implementación de una beca de estudios; procedimientos, todos ellos, que garantizan una preferencia a una persona entre un grupo de competidores.”²⁶

El concepto de acciones positivas implica un elemento de temporalidad que permite apreciar en qué momento se obtienen los niveles de igualdad. Asimismo, es importante que se procure el establecimiento de igualdad de oportunidades en la

²⁶ GÓNZÁLEZ MARTÍN, Nuria. op. cit. n (91) págs. 7 y 8.

práctica y no solo a nivel teórico, por ello son indispensables programas específicos en materia de educación, salud y seguridad social, entre otras.

A través de las acciones positivas se debe buscar la eliminación de barreras que se encuentran más allá de la ley, para alcanzar una igualdad de oportunidades en el empleo en la educación y en la vida diaria. Sí, el propósito de los programas de acciones positivas es romper con los viejos moldes de segregación y jerarquía, para abrir oportunidades a las minorías, ya que éstas han sido afectadas de distintas maneras, especialmente cuando se violan sus derechos humanos.

En este orden de ideas cabe señalar que las mujeres, como grupo minoritario que ha sido vulnerable desde mucho tiempo atrás, deben recibir nuevas oportunidades de carácter práctico para mejorar su situación jurídica, social, económica y política.

5. PROPUESTAS.

Las perspectivas que se aprecian en torno a la situación jurídico-social de la mujer son propicias, si se toma en consideración que existe un interés generalizado por mejorar su condición, pero no sólo ello, sino que hay organizaciones, como los Institutos de las mujeres, que ya están realizando acciones concretas para lograr una decidida participación de la mujer en diversas áreas. Además, se han adoptado diversas disposiciones internacionales y se han creado otras de carácter interno para combatir toda especie de discriminación y maltrato en contra de las mujeres. Con todo ello, no se puede afirmar que se han alcanzado las

metas sobre la materia, ni mucho menos podemos decir que hay equidad de género y justicia plena a favor de las mujeres.

Moisés Moreno Hernández considera que falta todavía un cambio de actitudes para alcanzar los beneficios en la equidad de género. Dicho autor precisa lo siguiente: "De ahí que, independientemente del cambio de actitud que es justificadamente exigible a los hombres, también se planteen como necesario un cambio de actitud de las mujeres en esta lucha. Una actitud que parta de la conciencia de que hombres y mujeres son iguales y de que, por tanto, las oportunidades pueden también ser iguales." ²⁷

En efecto, lo primero que se requiere para avanzar en pro de la equidad de género es manifestar un cambio de actitud, tanto de hombres y mujeres, que nos lleve a relaciones de igualdad y justicia, para lo cual es necesario que se insista en el hecho de adoptar una postura activa que se concrete en acciones permanentes para evitar toda especie de discriminación en contra de las mujeres. Además, se debe buscar ante todo que las mujeres tengan igualdad de oportunidades para que se involucren en todo tipo de actividades.

Al respecto, Nuria González Martín comenta que: "La igualdad de oportunidades es la piedra angular de todo sistema de vida democrática que implica, entre otros factores, una ausencia total de discriminación política, social y económica

²⁷ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los Hombres Opinan. op. cit. pág. 48.

en materia de empleo y ocupación, tal ausencia es un elemento esencial de la tan anhelada justicia social.”²⁸

En opinión de la autora citada, todos estamos involucrados en los desajustes de nuestra sociedad, pero lo están más quienes tienen la posibilidad de promover el cambio social y la igualdad real, por ello se debe exigir a nuestros legisladores que realicen los ajustes necesarios en los ordenamientos jurídicos para que se establezca la igualdad y la libertad sobre bases reales y efectivas.

Afortunadamente, las propias mujeres están asumiendo una postura crítica, de lucha y de participación constante, para que sus derechos sean respetados y para que vayan ganando más espacios en las diferentes actividades, áreas y niveles jerárquicos.

Karla Gallo Campos enfatiza que: “Las mujeres ya no somos meras espectadoras en el desarrollo económico y social de nuestro país. Hoy por hoy, participamos con fuerza en el juego social y luchamos con firmeza por disfrutar, a la par de los hombres, de mayores oportunidades y de una mejor calidad de vida. Sin embargo, esta transformación social –que se traduce en mayor participación de la mujer en todos los espacios- no ha sido recogida y armonizada en nuestro marco normativo. La legislación aún no refleja verdaderamente el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer consagrado en nuestra ley suprema.”²⁹

²⁸ GÓNZALEZ, MARTÍN, Nuria. El Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas, en Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002. pág. 400.

²⁹ GALLO CAMPOS, Karla. op. cit. n (74) pág. 70.

Efectivamente, por parte de las mujeres existe el interés y el deseo de mejorar su situación jurídico-social, lamentablemente, es el propio orden jurídico el que no siempre responde a las exigencias que ameritan el cambio. Por lo tanto, desde el punto de vista normativo se requiere una revisión y modificación a las leyes que deben ser reformadas para actualizarlas con el fin de alcanzar la equidad de género que se busca. Asimismo, es necesario crear nuevas disposiciones que respondan a las exigencias actuales sobre la materia.

Ante esto, María Elena Álvarez de Vicencio propone lo siguiente:

a) Impulsar la aprobación de una ley federal, reglamentaria del artículo 4º constitucional, que regule y sancione de manera integral lo relativo a la discriminación de la mujer desde una perspectiva de derechos humanos.

b) Impulsar la creación de un órgano con fuerza jurisdiccional que se encargue de sancionar y, sobre todo, de reparar los daños provocados por discriminaciones contra las mujeres.

c) Promover en las entidades federativas la expedición de una ley que regule y sancione de manera integral lo relativo a la discriminación de las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos.”³⁰

En lo particular considero que antes de expedir una ley reglamentaria del artículo 4º constitucional, que regule y sancione la discriminación de las mujeres, se requiere en primer lugar, adicionar la propia norma constitucional para que amplíe los

³⁰ ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. Realidad de la Mujer Mexicana y Propuestas para Mejorar su Situación, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. pág. 130.

derechos fundamentales de las mujeres, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en relación con los hombres.

En consecuencia, se propone que el artículo 4º constitucional sea adicionado, con el propósito de precisar en el primer párrafo algunos derechos a favor de la mujer y la manera de garantizar el cumplimiento de los mismos. Así, el actual párrafo primero se dividiría en dos partes, la primera, referente a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, en donde se agregaría lo que se propone enseguida.

“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Por lo tanto, la mujer tiene derecho a la igualdad de oportunidades para que participe en actividades económicas, políticas, intelectuales, deportivas y todas aquellas que permitan su desarrollo integral. Para ello, las leyes deben establecer normas basadas en la equidad de género, que propicien relaciones y situaciones que mejoren la condición de mujeres y hombres en todos los ámbitos y aspectos.

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

A partir de esta norma, se propone también que se reformen diversos ordenamientos, entre ellos el Código Civil, en donde se promueva la equidad de género como uno de los instrumentos más importantes que habrán de contribuir al mejoramiento de las relaciones entre hombres y mujeres, brindando igualdad de oportunidades para ambos, y en su caso, estableciendo las sanciones procedentes a quienes obstaculicen o infrinjan las normas respectivas.

Sin embargo, se debe enfatizar, más que las sanciones, acciones de carácter preventivo, ya que en esta materia, como en muchas otras, es mejor prevenir que

sancionar. Con mucho acierto, María Eugenia Espinosa Mora considera que lo más importante es prevenir, ya que esto permite crear condiciones humanas de vida digna. "Prevenir significa entonces: crear a nivel social y estatal condiciones socio-económicas adecuadas para que la familia y la infancia sean respetadas. Con ello, las relaciones entre mujeres y hombres se verán altamente beneficiadas al no enfrentarnos al otro género por una mera actitud contestataria sino de mejoramiento social para ambos. En este sentido, no podemos perder de vista que aquí la prevención incluye propuestas concretas del Estado, así como proyectar un nuevo estilo de convivir: una vivienda habitable, espacios recreativos y culturales. Con esta visión, prevenir dignifica suprimir injusticias." ³¹

Para lograr una efectiva prevención se requiere cumplir con metas en materia de educación y socialización que se encaminen a la niñez, los diferentes sectores de nuestra sociedad y especialmente a todos aquellos individuos que participan en la toma de decisiones y en la realización de acciones que tienen trato directo con hombres y mujeres, procurando que éstas últimas reciban una atención equitativa y digna a su condición como personas que merecen igualdad de género.

Otra de las propuestas que hago, tomando como base el artículo 4º constitucional, reformado en los términos expuestos, es que se expida una ley reglamentaria de dicha norma, la cual pudiera denominarse: "Ley General para Prevenir la Discriminación y Promover la Equidad de Género". En este ordenamiento, deberá enfatizarse la prevención de toda especie de desigualdad que afecte a las

³¹ ESPINOZA MORA, María Eugenia. op. cit. pág. 91.

mujeres; además, deberán establecerse normas que promuevan la equidad de género, a través de programas educativos y formativos que habrán de comprender a la niñez y en general a toda la comunidad, y especialmente a las autoridades públicas encargadas de cumplir y hacer cumplir las propias leyes.

Uno de los objetivos del ordenamiento que se propone, es que se promueva lo que se conoce como "cultura de paz". En este contexto, Mireille Roccatti considera que: "En este mundo convulsionado por guerras, por muerte, por violencia hacia los más débiles: mujeres, niños, ancianos, etcétera, es innegable la necesidad imperiosa de forjar una cultura alternativa que resalte los valores y derechos que todos tenemos como seres humanos, que aporte los elementos más adecuados para la resolución de los conflictos mediante el diálogo que resista el embate de la violencia, de la injusticia y de la opresión." ³²

Ante esto, la autora citada considera que es fundamental promover la cultura de paz, entendida como el respeto, reconocimiento y valoración de las diferencias dentro de la igualdad de las personas, pueblos y naciones. Agrega que: "La cultura de paz constituye un ideal que tenemos que realizar para construir una sociedad justa. Es un reto que conlleva riesgos porque se opone a la violencia imperante, que es cultivada en nosotros de manera sistemática, así como a la realidad de injusticia social." ³³

A través de la cultura de paz y de la equidad de género se deben promover diversos valores que se arraiguen en el hogar, ya que es donde debe iniciar la

³² ROCCATTI V., Mireille. El Respeto a los Derechos Humanos en la Familia, la Sociedad y la Cultura de Paz, como Presupuestos para Erradicar la Violencia. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Número 92. México. 1995. pág. 14.

³³ ROCCATTI V., Mireille. op. cit. n (98) pág. 15.

formación que nos lleve a un ambiente de armonía, libre de violencia y en donde exista la igualdad de oportunidades, para que cada integrante de la familia alcance un desarrollo integral que le permita incorporarse productivamente a la comunidad.

También se requiere que por medio de diversos programas permanentes, sustentados en normas jurídicas bien definidas en cuanto a equidad de género, se procure la sensibilización y socialización de todos los sectores y de las autoridades públicas que intervienen en el trato que debe darse a hombres y mujeres, sin establecer discriminaciones ni privilegios injustificados.

Asimismo, las instituciones ya existentes deben hacer todo lo necesario para ajustarse a los principios derivados de la equidad de género y de la cultura de paz. Al respecto, Luz Rosales Esteva, señala que: "En este aspecto creo que todos tenemos que reforzar y pelear por establecer una cultura de paz que lleve a enfrentar problemas con actitudes de tolerancia y respeto. En suma, el Instituto -de las mujeres del Distrito Federal- promueve, a través del proyecto Construcción de Cultura Ciudadana, la participación de las mujeres para que sean ellas las protagonistas de los cambios que se dan en su familia, comunidad y ciudad." ³⁴

Lo anterior refleja que ya se está haciendo algo para promover la cultura de paz y la equidad de género, con el fin de que las mujeres alcancen mejores condiciones de vida y tengan un pleno desarrollo en todos los aspectos. Pero considero necesario seguir impulsando dichas acciones a través de un orden jurídico actualizado que

³⁴ ROSALES ESTEVA, Luz. op. cit. n (63) pág. 19.

favorezca relaciones de igualdad y trato digno para todos los integrantes de la sociedad, especialmente quienes han sido discriminados de manera reiterada, como en el caso de las mujeres. Con ello, estaremos avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A través de la historia se aprecia que las mujeres han enfrentado una situación social, económica y jurídica poco favorable, por lo tanto, constituyen un grupo vulnerable que requiere de mucha atención para poder mejorar su condición y colocarla en una igualdad de derechos en relación con los hombres.

SEGUNDA. Es necesario que el Estado reconozca la urgencia de diseñar y poner en marcha políticas que atenúen las diferencias de género, con el fin de garantizar la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres libres, iguales y corresponsables, en donde ambos puedan disfrutar de los frutos que se deriven de sus esfuerzos.

TERCERA. Es imprescindible un cambio normativo, para que a su vez pueda darse un cambio dentro de la sociedad que favorezca a la mujer, para que no sea discriminada en ninguna área y logre mejorarse su situación jurídica, social, económica y política.

CUARTA. Mediante la cultura de paz y la equidad de género se deben promover diversos valores que se arraiguen en el hogar, ya que es en donde debe iniciarse la formación que nos lleve a un ambiente de armonía, libre de violencia y en donde exista la igualdad de oportunidades, para que cada integrante de la familia alcance un desarrollo integral que le permita incorporarse productivamente a la comunidad.

QUINTA. Considero que para mejorar la situación de la mujer en todos los aspectos es necesario establecer medidas preventivas, para ello, se requiere cumplir con metas en materia de educación y socialización que se encaminen a la niñez, los diferentes sectores de nuestra sociedad y especialmente a todos aquellos individuos que participan en la toma de decisiones y en la realización de acciones que tienen trato directo con hombres y mujeres, procurando que éstas últimas reciban una atención equitativa y digna a su condición como personas que merecen igualdad de género.

SEXTA. Propongo que se establezcan diversos programas permanentes, así como acciones concretas, sustentadas en normas jurídicas bien definidas en cuanto a equidad de género, con el propósito de evitar discriminaciones y privilegios injustificados.

SÉPTIMA. De manera concreta, propongo que el artículo 4º constitucional sea adicionado, con el fin de precisar en el primer párrafo algunos derechos a favor de la mujer y la manera de garantizar el cumplimiento de los mismos, con lo cual se debe alcanzar una mayor igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

OCTAVA. La reforma constitucional que se propone quedaría en los siguientes términos: "Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Por lo

tanto, la mujer tiene derecho a la igualdad de oportunidades para que participe en actividades económicas, políticas, intelectuales, deportivas y todas aquellas que permitan su desarrollo integral. Para ello, las leyes deben establecer normas basadas en la equidad de género, que propicien relaciones y situaciones que mejoren la condición de mujeres y hombres en todos los ámbitos y aspectos.

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

NOVENA. Tomando como base la reforma que se propone al artículo 4º constitucional, propongo que se expida una ley reglamentaria de dicha norma, la cual podría denominarse: “Ley General para Prevenir la Discriminación y Promover la Equidad de Género”. En este ordenamiento, deberá enfatizarse la prevención de toda especie de desigualdad que afecte a las mujeres; además, deberán establecerse normas que promuevan la equidad de género, a través de programas educativos y formativos que habrán de comprender a la niñez y en general a toda la comunidad, y especialmente a las autoridades públicas encargadas de cumplir y hacer cumplir las propias leyes.

DÉCIMA. Se propone también que se reformen diversos ordenamientos, entre ellos el Código Civil y el Código Penal, en donde se promueva la equidad de género como uno de los instrumentos más importantes que habrán de contribuir al mejoramiento de las relaciones entre hombres y mujeres, brindando igualdad de oportunidades para ambos, y en su caso,

estableciendo las sanciones procedentes a quienes obstaculicen o infrinjan las normas respectivas.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.
2. ÁLVAREZ, José Rogelio (Director). Enciclopedia de México. Tomos I, V, VIII, IX y XII. Compañía Editora Enciclopedias de México. México. 1988.
3. ARROM, Silvia Marina. Las Mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857. Traducción de Stella Mastrangelo. Editorial Siglo XXI. México. 1988.
4. BEGNÉ, Patricia. La Mujer en México su Situación Legal. Editorial Trillas. México. 1990.
5. BERNAL, Beatriz. Encomienda. En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1996.
6. BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara y otras. Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca, en Condición Jurídica de la Mujer en México. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1975.
7. CARBONELL, Miguel. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. Tomo I. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
8. CERVANTES ISLAS, Francisco E. El Colectivo de Hombres por Relaciones igualitarias: Reflexiones de una experiencia de trabajo con

- hombres que se reconocen violentos. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Legislación, Políticas Públicas y Compromisos de México. Publicación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. (UNIFEM) México. 1997.
9. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F y Julio A. Hernández Barros. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
 10. CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1979.
 11. CORTINA G. QUIJANO, Aurora. Los Congresos Feministas de Yucatán en 1916 y su Influencia en la Legislación Local y Federal. Anuario Mexicano de Historia del Derecho X-1998. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1998.
 12. COSSÍO D., José Ramón. Cambio Social y Cambio Jurídico. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2001.
 13. CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. México. 1999.
 14. DE LEÓN PINELO, Antonio. Recopilación de las Indias. Tomo II. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1992.
 15. DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. Historia de México 1. El Proceso de Gestación de un Pueblo. Séptima reimpresión. Editorial Alambra Mexicana. México. 1997.
 16. DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Actualizada y Aumentada. Tercera edición. Editorial Pac. México. 1995.

17. ESPINOZA MORA, María Eugenia. Estrategias Teórico-Prácticas para el Acceso de las Mujeres a los Ámbitos de Justicia. Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. Número 4. Procuraduría General de la República. México. 1998.
18. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1994.
19. FIX-FIERRO, Héctor. Comentarios al Artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada. Tomo I. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
20. GARCÍA BRÍGIDA, Orlandina. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. El Colegio de México. México. 1994.
21. GARCÍA BRÍGIDA, Orlandina (Coordinadora). Mujer, Género y Población en México. El Colegio de México. México. 1999.
22. GÓNZALEZ, MARTÍN, Nuria. El Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas, en Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002.
23. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. La Reforma Constitucional en Materia Indígena: el Principio de Igualdad, la Prohibición de Discriminación y las Acciones Positivas. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.
24. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Aída y otros. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Juzgar con Perspectiva de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002.

25. HUERTA, LARA. Rosario. La Situación Jurídica de la Mujer en el Matrimonio y la Familia desde los Aztecas hasta la Reforma de 1974. Revista Boletín Informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986.
26. LARA PONTE, Rodolfo. Comentarios al Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
27. MARGADANT S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Decimoctava edición. Editorial Esfinge. México. 2001.
28. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1985.
29. MUÑOZ DE ALBA M., Marcia. La Condición Jurídica de la Mujer en la Doctrina Mexicana del Siglo XIX. Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1988.
30. MURIEL, Josefina. Los Recogimientos de Mujeres Respuesta a una Problemática Social Novohispana. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1974.
31. PÉREZ PORTILLA, Karla. Aproximaciones al Concepto de Minoría, en Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.

32. PÉREZ PORTILLA, Karla. Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2005.
33. ROCCATTI V., Mireille. El Respeto a los Derechos Humanos en la Familia, la Sociedad y la Cultura de Paz, como Presupuestos para Erradicar la Violencia. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Número 92. México. 1995.
34. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Estudio de la Víctima. Séptima edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
35. ROJAS, José Luis. Los Aztecas entre el Dios de la Lluvia y el de la Guerra. Ediciones Anaya. Biblioteca Iberoamericana. México. 1989.
36. ROSALES ESTEVA, Luz. Una Ciudad sin Equidad, es una Ciudad sin Democracia. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. México. 2002.
37. SAHAGÚN, Fray Bernardino de. Historia General de las Cosas de Nueva España. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1979.
38. SALLES, Vania y Rodolfo Tuirán. Mitos y Creencias sobre la Vida Familiar. La Familia en la Ciudad de México Presente, Pasado y Devenir. Asociación Científica de Profesionales para el estudio integral del Niño A.C. México 1997.
39. SÁNCHEZ CORDENO DÁVILA, Olga. Mujer, Legislación y Realidad. Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época. Número 4. Procuraduría General de la República. México. 1998.

40. SOUSTELLE, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista. Traducción de Carlos Villegas. Décima reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
41. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1998. Decimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
42. TORQUEMADA, Fray Juan de. Monarquía Indiana. Volumen IV. Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1977.
43. VARIOS AUTORES. Los Hombres Opinan. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 2003.
44. VIGIL, Mariló. La Vida de las Mujeres en el Siglo XVI y XVII. Editorial Siglo XXI. España. 1986.
45. Visión de los Vencidos Relaciones Indígenas de la Conquista. Introducción, Selección y Notas de Miguel León Portilla. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992.
46. YLLÁN RONDERO, Bárbara y de la Lama-Noriega, Marta. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad. Editorial Porrúa. México. 2002.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.

2. Código Civil para el Distrito Federal. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.
3. Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.
4. Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.
5. Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.
6. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.
7. Ley General de Población. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila X, Versión en CD-ROM, México, 2005.

DICCIONARIOS

1. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Vigésima edición. Editorial Espasa-Calpe. España. 1984.
2. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2004.

OTRAS FUENTES

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 2003.
2. INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. Situación social de la Mujer en el Distrito Federal. Publicación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. México. 2002.
3. INSTITUTO NACIONAL PARA LAS MUJERES. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2001-2006. Publicación del Instituto Nacional para las Mujeres. México. 2001.